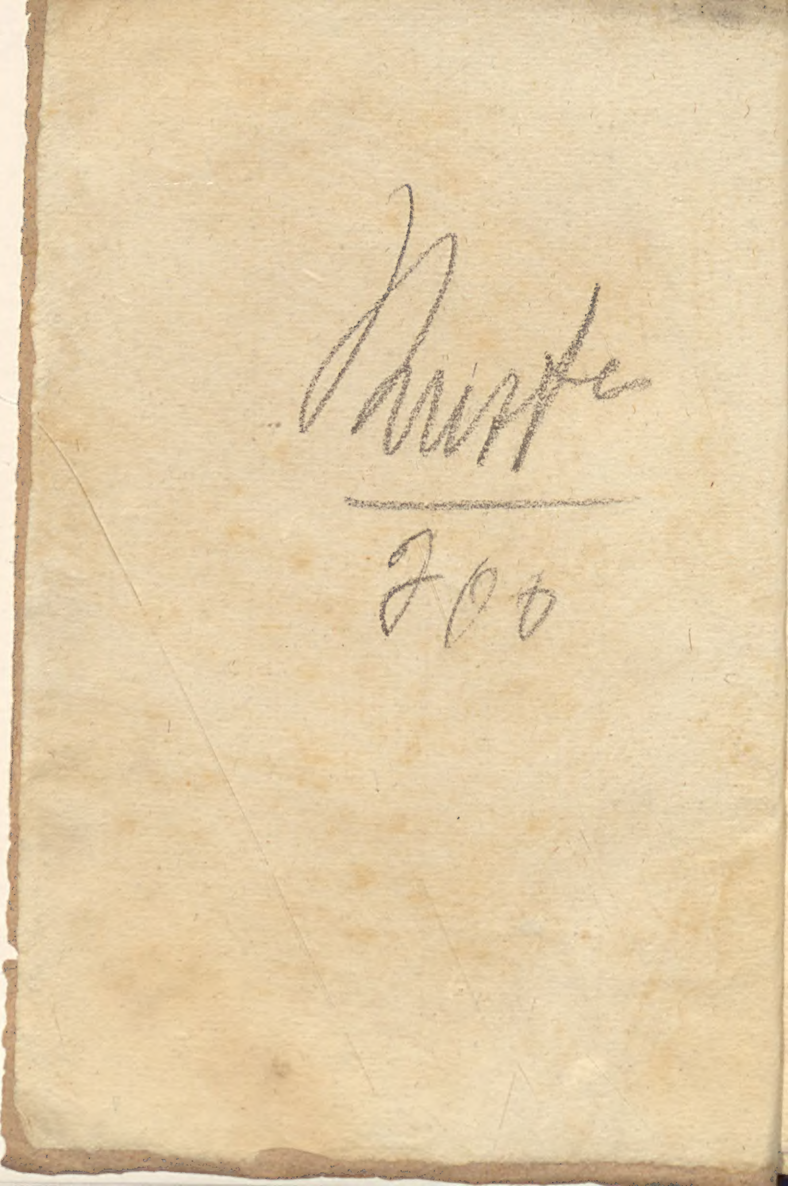

Alés
SEVILLA





TEORÍA

DEL CRÉDITO PÚBLICO.

TEORÍA DEL CRÉDITO PÚBLICO:

OBRA ESCRITA EN FRANCES

Por Monsieur Hennet,

Comisario Real del Catastro,

Y TRADUCIDA AL CASTELLANO

Por

Don Victoriano de Encima y Piedra.

MADRID
IMPRENTA TITULADA RAMOS Y COMPAÑIA
1828.

ADVERTENCIA.

El traductor ha sustituido en reales vellon muchas de las cantidades que se expresan en francos para la mas fácil inteligencia del cálculo y comodidad de los lectores.

PRÓLOGO
DEL TRADUCTOR.

La Teoría del Crédito Público que dió á luz Mr. Hennet el año de 1816 se compone de seis libros, de los cuales el 1.º 2.º y 5.º son los que verdaderamente merecen particular atencion, porque en ellos reune el autor cuanto se ha escrito sobre el sistema de los préstamos con un órden, método, y claridad que no se encuentra en ninguna de las muchas obras publicadas hasta el dia en diferentes lenguas. El 3.º y 4.º se reducen á un resúmen histórico de los desaciertos de la Francia en el particular hasta el mismo año de 1816, y de los medios empleados por

la Inglaterra en diversas épocas para mejorar el sistema, y llevarlo al grado de perfeccion que tiene al presente: limitándose el 6.º á una mera aplicacion de los principios establecidos á la administracion de la Francia.

Prescindiendo, pues, de estos tres últimos libros, por considerarlos mas como objeto de curiosidad que de instruccion, he traducido solamente el 1.º 2.º y 5.º que dejo citados, por ser los que abrazan un cuerpo de doctrina, y en que se ven explicados con precision y exactitud los elementos ó principios de la nueva ciencia del Crédito, haciéndose cargo de las objeciones que lo combaten, y de los motivos de utilidad pública que aconsejan su adopcion.

Cuando no recomendase á esta obra su buena distribucion y

el acierto con que está desempeñada, bastaria para darla lugar en nuestra lengua la falta que se nota de escritos de este género, y la necesidad de ponernos al nivel de las demas naciones en materia tan interesante. Los libros y memorias de esta especie escasean tanto en nuestro idioma, que apénas se conoce mas que lo que propuso D. Bernardo Ward en su proyecto económico, y un tratado de la circulacion artificial de la moneda publicado en 1820 por D. Roman Martinez de Montaos. El primero escribia en tiempos muy distantes de la perfeccion del sistema, y ademas el objeto de su plan era mas bien animar la confianza particular que la fé pública, proporcionando á los labradores y gente industriosa los fondos que necesitáran para mejo-

ras y empresas de todo género. El segundo, auxiliado ya de los conocimientos adquiridos y de los progresos que habia hecho el sistema, trata en su Memoria ó folleto de la Circulacion general por medio del Crédito público; pero ni su plan es tan vasto como el de Mr. Hennet, ni merece el título de Tratado Elemental como el de éste, ni facilita el conocimiento del sistema y de sus ventajas, como lo hace el autor francés. Sin embargo es muy digno de nuestro reconocimiento por su zelo y haber sido el primero que entre nosotros abrió el camino y dió á conocer en nuestra lengua el actual estado del sistema de los préstamos, y los grandes beneficios que se deben esperar de su egecucion, siempre que se adopte con el pulso y detenimiento que dictan

la espériencia y el egemplo de otras naciones mas acostumbradas que la nuestra á su manejo.

En la traduccion de esta obra he procurado sujetarme, cuanto ha sido posible, á la expresion literal del testo, y solo me he separado de esta ley cuando la índole particular de las dos lenguas no consentian su observancia sin perjuicio de la claridad y del espíritu del autor. Persuadido tambien á que la obligacion mas importante del traductor en este género de escritos es la de evitar la confusion y obscuridad en los conceptos, he usado muchas veces de repeticiones, que perjudican á la fluidez y armonía del lenguage, pero que son necesarias para no dar ideas equivocadas, ó hacer vacilar al lector sobre el verdadero sentido é inteligencia del

asunto de que se trata. Por último he puesto el mayor esmero en buscar la exacta correspondencia de las voces técnicas, esplicando ademas las que no admite nuestro idioma, y cuya adopcion podria ofender la delicadeza de los lectores. Si de este modo he logrado el fin que me proponia de dar á conocer una obra tan estimable como la presente, espero que se miren con indulgencia otras faltas ó defectos menos sustanciales, atendiendo á la sinceridad de mis deseos y rectitud de mis intenciones.

Como se ha dudado mucho tiempo, y aun se duda en el dia, de que el Crédito público pueda establecerse sobre bases sólidas en monarquías como la nuestra, queriendo persuadir que este beneficio se halla reservado

ó vinculado en las repúblicas y gobiernos representativos, me ha parecido conveniente agregar á la traduccion de esta obra, la que he hecho del idioma ingles del Reglamento de la Caja de Amortizacion, establecida en Rusia por decreto de S. M. Imperial de 16 de Abril de 1817, Reglamento cuya sabiduría y prevision en nada cede á lo que se nos pondera de los gobiernos citados, y cuya fiel ejecucion ha desmentido el privilegio exclusivo de que tanto blasonan.

Al publicarse este Reglamento el Imperio Ruso tenia un déficit considerable en sus rentas, y el Crédito público habia sufrido tanto, así por esta causa como por el número excesivo de notas de banco que se habian emitido, que tenia consternado al Gobierno sin saber como sa-

lir de sus apuros y crítica situacion. Pero el célebre Emperador Alejandro, convencido de la utilidad del pensamiento y de la seguridad de sus resultados, lo manda llevar á efecto, y como por una especie de encanto se cambia repentinamente la escena, se transforma en realidad lo que era puro simulacro, muda de aspecto en pocos años el sistema económico del Imperio, y solo por el cumplimiento exacto y religioso de lo prometido en el Reglamento, y sin aumentar las contribuciones ni disminuir los gastos, se encuentra con un sobrante en sus rentas, con un crédito bien establecido, capaz de hacer frente á las mayores atenciones, y extinguida una parte considerable de la deuda pública. Este prodigio tan inesperado como repentino se debió

únicamente á la fiel observancia de una sabia medida, y se puede ver repetido con igual suceso en cualquier otro reino que se halle constituido del mismo modo, desmintiendo á los que miran el sistema de los préstamos como patrimonio particular de las repúblicas y gobiernos representativos.

Expuestas como se ven en esta obra las razones que se oponen ó favorecen al Crédito público, me abstendré de entrar en la cuestion ó resolver el problema de si es ó no conveniente á los Estados, ó si podrá suplirse su existencia con economías, aumento de contribuciones, variacion de estas, ó por otro de los medios conocidos, y solo diré que el autor merece los mayores elogios por la imparcialidad con que ha reunido los ar-

gumentos mas poderosos contra el Crédito, y el respeto y consideracion con que habla de sus contrarios : que presenta la cuestion sin desfigurarla ni disminuir los inconvenientes y dificultades que puede ofrecer el sistema de los préstamos, y sin rebajar la autoridad de los escritores clásicos y célebres estadistas que lo han combatido; y que pesando mas en su dictámen las razones que alegan sus defensores, apoyadas en la esperiencía y los hechos, se decide á su favor con las restricciones y modificaciones propias de su buen juicio.

Lo único que se puede asegurar sin riesgo de equivocarse es, que sea cual fuere el sistema de contribuciones establecido es menester respetarlo : que las medidas y disposiciones mas

acertadas se estrellan frecuentemente contra el poder de la costumbre; y que cualquier aumento de tributos y cargas supone un conocimiento exacto de las fuerzas del contribuyente , sin lo cual suele producir un efecto contrario al que se desea. Por esto es que los gobiernos ilustrados y celosos deben pesar en una fiel balanza los inconvenientes y ventajas de cualquier plan que se les presente , y decidirse por el mas favorable á los intereses del Estado , sin perder de vista la importancia de su existencia civil y política y sus relaciones con otras potencias, porque de nada servirá consultar aisladamente los intereses domésticos y el arreglo interior, si por un efecto de las circunstancias y estado de violencia en que se hallan las mas de las naciones,

se vé en la necesidad de resistir la fuerza para conservar su dignidad y derechos, ó tomar parte en negocios estraños, á pesar de los sentimientos pacíficos que le animan, y quisiera mantener por el bien de sus pueblos y de la humanidad.

En este desgraciado caso parece indispensable, que los gobiernos conozcan los recursos de los enemigos, los elementos con que cuentan y los medios de que se valen para hollar sus mas sagrados derechos, y perturbarles en el goce y posesion de lo que por tantos títulos les corresponde. Si de estas investigaciones resulta, que los enemigos tienen alguna ventaja, todo su conato deberá ser privarles de ella, adoptando los medios con que la han conseguido, ó impidiendo su práctica; pero como esto úl-

timo no es tan fácil como lo primero, y á las veces es imposible, no les queda mas arbitrio que imitar á sus contrarios usando de los recursos de que ellos se valen, y apropiándose cuanto pueda contribuir á equilibrar sus respectivas fuerzas. Así es que el primer pueblo que usó de la pólvora y el cañon puso á los demas en la necesidad de emplear las propias armas, y así es como los turcos, desengañados últimamente del error que les hacia mantener su antigua táctica, se han visto precisados á adoptar la Europea.

Hay cosas que examinadas en sí mismas parece que las repugna la equidad, el buen sentido, y la conveniencia pública, porque si de un lado presentan ventajas, de otro no ofrecen mas que calamidades y desgracias; pero

vistas con relacion á las circunstancias y tiempos en la dependencia que tienen unas de otras, léjos de resultar ominosas y perjudiciales, se aprueban por las conciencias mas timoratas y por los talentos mas distinguidos. El homicidio es un delito reprobado por la ley natural, por la divina, y la positiva, y á pesar de todo los que se cometen en la guerra, léjos de mirarse como crímenes, se premian como virtudes. Las estratagemas de la milicia y política no pasan de ser un engaño ó falta de buena fé, y sin embargo el arte militar las enseña como uno de los elementos precisos al buen soldado, y la política las consiente y premia si el suceso corresponde á la habilidad del negociador. Estos y otros egemplares demuestran, que aunque el sistema de que

tratamos fuera en sí mismo tan vicioso, como se le quiere representar por algunos, mirado con relacion al uso que hacen de él otras naciones y á las ventajas que sacan de su aplicacion, deberia ponerse en la misma categoría que las acciones y procedimientos que acabamos de citar.

No será tampoco fuera de propósito recordar, que nuestra situacion actual exige remedios extraordinarios, porque la pérdida de hecho de las Américas ha privado á nuestro Gobierno de grandes recursos, ha paralizado nuestra industria y comercio, y desalentado de tal modo la agricultura, que nada lo dá á conocer mejor que el abatimiento en el valor de sus productos por la falta de extraccion y demanda. Si queremos pues llenar el vacío que nos ha causado la insurreccion

vistas con relacion á las circunstancias y tiempos en la dependencia que tienen unas de otras, léjos de resultar ominosas y perjudiciales, se aprueban por las conciencias mas timoratas y por los talentos mas distinguidos. El homicidio es un delito reprobado por la ley natural, por la divina, y la positiva, y á pesar de todo los que se cometen en la guerra, léjos de mirarse como crímenes, se premian como virtudes. Las estratagemas de la milicia y política no pasan de ser un engaño ó falta de buena fé, y sin embargo el arte militar las enseña como uno de los elementos precisos al buen soldado, y la política las consiente y premia si el suceso corresponde á la habilidad del negociador. Estos y otros egemplares demuestran, que aunque el sistema de que

tratamos fuera en sí mismo tan vicioso, como se le quiere representar por algunos, mirado con relacion al uso que hacen de él otras naciones y á las ventajas que sacan de su aplicacion, deberia ponerse en la misma categoría que las acciones y procedimientos que acabamos de citar.

No será tampoco fuera de propósito recordar, que nuestra situacion actual exige remedios extraordinarios, porque la pérdida de hecho de las Américas ha privado á nuestro Gobierno de grandes recursos, ha paralizado nuestra industria y comercio, y desalentado de tal modo la agricultura, que nada lo dá á conocer mejor que el abatimiento en el valor de sus productos por la falta de extraccion y demanda. Si queremos pues llenar el vacío que nos ha causado la insurreccion

del otro Emisferio y suplir lo que nos falta, es menester redoblar nuestros esfuerzos y emplear todo género de medios para salir de las dificultades que nos rodean. Uno de ellos, y el mas eficaz en sentir de los mejores economistas, es el de facilitar capitales á la gente industriosa, remover con ellos los estorbos que presentan los malos caminos y transportes, promover con los mismos la circulacion interior y esterior, y animar las artes y la industria, auxiliando las empresas útiles, y estimulando el trabajo con esperanzas bien fundadas y premios efectivos.

Por último, sea cual fuere la suerte de la traduccion que presento al público, mi ánimo no ha sido otro que el de generalizar unas ideas y principios que pueden ser útiles á toda clase de

personas, y desterrar preocupaciones que influyen mas de lo que se piensa en la prosperidad ó decadencia de los estados. Las mas veces se resisten medidas saludables por ignorancia, por desidia ó falta de prevision, y se observa con frecuencia que el temor infundado de que contraríen los fines ó miras que se desean hace, que nos privemos de las mayores ventajas y renunciemos precisamente los medios de conseguirlas He dicho anteriormente que no trato de resolver el problema ó entrar en la cuestion de si el sistema del Crédito es preferible al de las contribuciones, pero no por eso prescindo de la necesidad de fallar con conocimiento de causa, y quisiera que al pronunciar sobre ella se tuviesen presentes las razones, los hechos, la autoridad, y la si-

tuacion política de la Europa. Para esto puede contribuir mucho la obra de Mr Hennet, y con este objeto la he puesto en nuestro idioma sin desear mas recompensa que la aprobacion del público.

INDICE.

LIBRO PRIMERO.

Del Crédito.

LIBRO 2.º

De los diversos modos de abrir préstamos públicos.

LIBRO 3.º

Del sistema de los préstamos con amortizacion.

LIBRO PRIMERO.

Del Crédito.

CAPITULO I.

Definicion del Crédito.

El crédito ha dado márgen á muchas controversias, y se ha disputado mucho sobre la materia por no haberse convenido en el sentido preciso de la palabra: importa pues ante todas cosas fijar la significacion de esta voz. La palabra crédito tiene varias acepciones, y generalmente significa, como lo da á entender su etimología, la fe ó confianza que una cosa ó persona nos inspira. Cuando se aplica á los negocios de interes, unas veces expresa la opinion de la solvencia, y otras el partido que se saca de esta opinion. Aquella es la facultad ó disposicion

del individuo para tener crédito, y esta la misma disposicion ó facultad puesta en accion. En la primera de estas dos acepciones, esto es, en el sentido pasivo un particular cualquiera tiene crédito, si poseyendo una mediana fortuna paga con exactitud sus gastos, sin que estos escedan jamas sus rentas ó facultades: tiene crédito porque no toma dinero ó cosas prestadas. En la segunda acepcion, esto es, en el sentido activo un comerciante tiene crédito, cuando aumenta los medios del tráfico ú giro que le son propios con otros que no lo son, bien sea con fondos que se le prestan, bien con mercancias que se le confian; tiene crédito porque toma prestado.

Un Estado que, conservando siempre un perfecto equilibrio entre sus rentas y gastos, no hubiese contraido deuda alguna, disfrutaría del mayor crédito en la acepcion pasiva de esta voz; y si otra nacion por medio de préstamos sábiamente combinados aumentase su industria y su comercio, al tiempo mismo de verse empeñada en una guerra larga y dispendiosa, tendria un admirable sistema de crédito en el sentido activo de

esta voz. Bajo de esta última acepcion considero yo aquí el crédito. No se trata en esta obra de la solvencia en abstracto sino del empleo de esta solvencia, de la accion de realizar préstamos que sean generalmente útiles y ventajosos, y por lo mismo espero que no se pierda jamas de vista el sentido en que tomo constantemente la palabra crédito. Convenidos una vez en esto, definiré el crédito diciendo, que *es el arte de aumentar uno su fortuna real con una fortuna artificial, que con el tiempo viene á realizarse.*

CAPITULO II.

Del crédito particular.

Si un particular que posee una suma de cien mil rs. emprende un comercio en que gana 10 p$\frac{o}{o}$, su beneficio anual será de 10.000 rs.; y si otro particular que tiene igual capital, y no puede girar por sí mismo por su distinta carrera, se lo presta al primero al interes de 6 p$\frac{o}{o}$, se constituirá ó proporcionará una renta de 6.000 rs.

Teniendo de este modo á su disposicion 200∂ rs. el negociante que ha reci-

bido el dinero, es evidente que á razon de 10 p% le dejará este capital la utilidad de 20U rs. anuales, de que rebajando los 6.000 rs. que tiene que dar de intereses, le quedará un beneficio anual de 14U. Antes de pasar adelante examinemos los primeros efectos de este concierto.

1.º El prestamista se ha proporcionado una renta de 6.000 rs.

2.º El negociante que recibió el préstamo ha aumentado la suya en 4.000.

3.º La mayor estension de su giro le permite emplear mayor número de operarios á quienes da una renta.

4.º Ocupando estos operarios hace un servicio á la sociedad.

5.º El aumento de sus utilidades es ventajoso á su pais, porque las que produce el comercio de una nacion se componen de las ganancias parciales de sus comerciantes.

6.º Por último el estado ó el fisco ganan tambien en este contrato, porque así el prestamista como su deudor y los operarios que este emplea siendo mas ricos se hallan en disposicion de pagar mas contribuciones sean de la naturaleza que fueren.

De este modo el prestamista, el negociante, los operarios de que este se vale, la nacion y el estado han ganado todos en este concierto. El crédito ha sido para todos una verdadera creacion de riquezas que sin él no hubieran existido. Sin embargo el negociante es siempre deudor de los 100∂ rs. que recibió prestados: veamos como llegará á hacerse dueño de ellos sin perjudicar al que se los prestó: veamos como esta fortuna, que aun es artificial, puede llegar á ser una fortuna real para el deudor.

Para no confundir las ideas, presentemos la cosa con toda sencillez. Hemos visto que el negociante habia aumentado su beneficio anual en 10.000 rs., de los que le quedaban 4.000 deducidos los 6.000 que tiene que pagar de intereses. Ahora bien, si este negociante acumula por espacio de 25 años los 4.000 rs., se encontrará al cabo de este tiempo con 100∂ rs., y si se los devuelve al prestamista su fondo comercial será siempre de 200∂ rs., y el beneficio que anualmente le produzca de 20.000, con lo que se hará dueño de todo el capital y de toda la renta, quedando realizada su fortuna artificial.

Pero en lugar de aplicar 4.000 rs. todos los años á la redencion del capital prestado, dejándole ocioso 25 años, puede consagrar á este fin 2.000 rs. solamente y pagarlo sin embargo con mas prontitud, pues si pone esta última cantidad al 6 p$\frac{0}{0}$ percibirá anualmente 120 rs. de intereses, que capitalizados le darán otro 6 p$\frac{0}{0}$, con cuyo producto puede hacer igual operacion sucesivamente.

Imponer por una vez una cantidad, y hacer lo mismo todos los años con los intereses que produzca, y con los intereses de intereses, es precisamente lo que se llama imposicion á interes compuesto. Pero si todos los años se impone una cantidad igual, capitalizando siempre sus intereses y los intereses de intereses, se tendrá lo que se llama imposicion á interes compuesto de segundo orden. Se puede ver el efecto de estas dos imposiciones en las tablas 4 y 5. Por la del n.° 4 se advierte que 100 rs. colocados á interes compuesto del primer modo dan al 6 p$\frac{0}{0}$,

En 20 años. . . . rs. vn. $320\frac{71}{100}$.

En 50 id. . . . . $1842\frac{1}{00}$.

En 100 id.. . . . . $33930\frac{21}{00}$.

Segun la del n.° 5 una cantidad anual de 100 rs. á interes compuesto de segundo orden al mismo 6 p% produce:

En 20 años.	3.678 $\frac{56}{100}$.
En 50 id.	29.033 $\frac{9}{00}$.
En 100 id.	563.836 $\frac{81}{00}$.

Es fácil hallar por una simple regla de tres el producto de cualquiera suma, porque si 100 rs. dan tanto, 1000 deberán dar 10 veces mas, 2000, 20 veces mas, etc.

El negociante que consagra á su desempeño todos los años 2000 rs., pone esta cantidad á interes compuesto de segundo orden, y resultando de la tabla n.° 5 que 100 rs. impuestos de este modo producen en 24 años 5.081 rs. $\frac{56}{00}$, 2000 rs. deberán producir 101.631 $\frac{20}{00}$. No necesita pues mas que 23 años, 9 meses y 13 dias para reunir los 100[illegible] rs. como lo muestra la tabla n. 2, y en este tiempo podrá verificar el reintegro de la suma prestada.

En lugar de imponer anualmente los 2000 rs. puede dárselos al prestamista, y el efecto será el mismo, pues por me-

dio de semejantes reembolsos disminuye gradualmente los intereses que tenia que pagar, y lo que recibiria imponiendo esta cantidad lo entrega de menos reembonsándola; de consiguiente su desempeño se verifica tambien de este modo en 23 años, 9 meses, 13 dias, como se puede ver en la tabla n.º 1.

Es incontestable que al cabo de este tiempo el comerciante ha pagado los 100∂ rs. que tomó prestados: que sin embargo gira siempre con un fondo propio de 200∂; y que su beneficio anual al 10 p% es de 20∂. El crédito pues, lo repito, ha creado para el negociante, para el prestamista, para los operarios, para la sociedad, y para el estado unas rentas que antes no existian.

¿Hay por ventura en todas estas proposiciones alguna cosa que tenga visos de paradoja? ¿Presentan acaso ideas complicadas ó sistemáticas? ¿No son verdades sencillas, comunes, y aun si se quiere triviales, que están al alcance de las gentes menos versadas en el cálculo? Es fácil ridiculizar las cosas, figurándose deprimir su mérito con títulos burlescos, como el que se dá á este proceder llamándole magia del crédito. Sí, el crédito tie-

ne su magia como la tiene la industria. El hombre industrioso y activo, que forma en una miserable aldea un establecimiento de hilado, dá trabajo y dinero á 100 párbulos, que antes vagaban pobres y sin ocupacion, y el que enseña el arte de duplicar su fortuna por medio de préstamos es otro mágico que hace los mismos prodigios con otros tantos desvalidos.

Recórranse todas nuestras ciudades fabricantes y se verá, que unas poblaciones en otro tiempo inertes, vagabundas, mal alimentadas y peor vestidas son en el dia activas y laboriosas, y manifiestan en su robustez las comodidades que disfrutan: pregúntese á los gefes de los talleres como han hecho este milagro y dirán, que la mitad de los fondos que manejan son suyos, y la otra mitad prestados: la industria empezó la obra, y el crédito la ha concluido.

Ahora bien entréguense, si quieren, los insensibles detractores del crédito á discursos capciosos y declamaciones sofísticas; pero no se hagan sordos á la voz de la naturaleza, y si la felicidad de sus conciudadanos es algo para ellos, no pierdan de vista ni dejen de bendecir este crédito que tantos beneficios de-

rrama sobre la patria y la humanidad.

Tal vez se hará aquí la objecion de que consistiendo el crédito en tomar prestado es ciertamente muy perjudicial, porque la buena economía enseña á proporcionar los gastos á las rentas, y cuando se toma prestado es porque se gasta mas de lo que se tiene, por cuyo motivo se contraen deudas, se altera el buen orden, y se acaba muchas veces por una ruina completa.

La economía de los particulares puede sin embargo dividirse en dos especies, una que es la economía doméstica, y otra que llamamos economía banquera ó comercial.

No hay duda que un buen padre de familias acomodado, nada hará mejor que sujetarse á lo que tiene y no gastar mas de lo que le permiten sus facultades, porque la facilidad de tomar prestado, dándole medios para hacer mas gastos, le sería funesta, y si se vé obligado á contraer deudas momentáneamente por circunstancias desagradables, debe apresurarse á pagarlas: por esto es que el proverbio dice con razon, *que el que paga sus deudas se hace rico*. Mas desde que el dinero ha llegado á ser, no solo

un signo representativo, que interviene en todos los contratos de compra y venta, sino un valor productivo por sí mismo de una renta anual, se ha formado otra especie de economía para los comerciantes, los banqueros, los capitalistas, y para todos aquellos en fin que especulan con el dinero.

El negociante, de que he hablado al principio de este capitulo, se ha enriquecido indudablemente tomando dinero á préstamo, mas si, despues de haber duplicado el número de sus operarios, restituyera á los tres ó cuatro años los 100⅁ rs. del préstamo, no podría sostener su comercio, y se vería en la dura necesidad de despedir la mitad de aquellos, labrando al mismo tiempo su propia desgracia y la de estos miserables asalariados; y en este sentido se pudiera decir tambien como proverbio, *que el que paga sus deudas se arruina.*

Yo no conozco ciudadano mas útil á su pais que un banquero lleno de honradez, que por una parte sirve á todos aquellos que, no sabiendo manejar sus propios fondos, se los entregan por un interes razonable y ventajoso, y por

otra favorece á los fabricantes y negociantes que, domiciliados en las provincias, tienen que hacer pagos en una ciudad lejana, desempeñando este ministerio bien como un agente intermedio que recibe fondos para pagar con ellos, bien haciendo anticipaciones si está seguro de la solvencia de sus corresponsales.

Por medio de estos banqueros circula la moneda metálica juntamente con la del papel conocido con el nombre de letras de cambio, pagarés, billetes etc., cuyo transporte es mucho mas fácil, expedito y rápido que el del numerario, aumentando la masa circulante diez ó tal vez cien veces mas de lo que sería sin su auxilio.

Estas casas de banco que promueven con tanta eficacia y actividad el comercio y la industria; estas casas que dan la vida y movimiento á tantas fábricas, manufacturas, negocios y empresas de todo género; estos agentes continuos é infatigables que unen entre sí á todos los comerciantes de una nacion y aun á los de otras muchas; estas casas de banco que enriquecen simultáneamente á los banqueros que las dirigen, á los prestamistas que ponen en ellas sus fondos, y

á los corresponsales por quienes hacen los pagos ¿sobre qué base se han establecido? Sobre la del crédito. Averígüese la fortuna de los banqueros mas ricos y se verá, que acaso no son dueños de la décima parte de los fondos que giran; todo lo demas es dinero prestado, y se agencia con el crédito.

Si uno de los ricos y honrados banqueros de Paris devolviese repentinamente al público todos los caudales que maneja, vendría por tierra su establecimiento, los que habian puesto sus fortunas en su poder se verían quizá bien apurados para darlas otra colocacion tan segura y ventajosa como la que tenian, y el Estado perderia un ciudadano útil. He aquí en lo que consiste la economía banquera, comercial y fiscal, y he aquí todo el sistema del crédito, y por lo que es creador de riquezas que sin él no existirían.

CAPITULO III.

De las condiciones necesarias para tener crédito.

El crédito es hijo de la confianza, y un particular que quiera inspirarla,

por ella ganar crédito, debe reunir cuatro condiciones.

1.ª Probidad, honradez, y buena conducta.

2.ª Inteligencia y actividad en el manejo de sus negocios.

3.ª Un capital que pueda responder sino del todo á lo menos de una parte de sus empeños.

4.ª La mayor exactitud en cumplir estos mismos empeños ú obligaciones, en el instante que se presenten, sin la menor dificultad ni demora.

Volvamos al egemplo del negociante citado al principio del capítulo 2°. de este libro. ¿Por qué encontró quien le prestase 100@ rs.? Porque el amigo que se los dió conocía su honradez y su prudencia; porque estaba convencido de la utilidad de su empresa y del conocimiento con que la dirigia; porque sabía que este negociante tenia otros 100@ rs. propios con que había comprado sus casas, sus almacenes, sus utensilios, y las primeras materias que necesitaba, y que en el evento mas desgraciado este capital le aseguraba su entero reembolso ú á lo menos la mayor parte de lo que le habia prestado; y finalmente porque veia que

pagaba exactamente á sus proveedores y operarios.

Si de las cuatro condiciones establecidas las tres primeras son necesarias para ganar crédito, la cuarta es mucho mas importante para conservarlo, y con el tiempo ella sola pudiera suplir por las otras, ó mas bien sería la prueba de su existencia.

En un discurso pronunciado por Mr. Brenet en 16 de Marzo de 1816, cuando se trataba del presupuesto del mismo año, discurso que es de los mejores que se han hecho en la Cámara de los Diputados, y en que la exactitud y profundidad del raciocinio superan á la claridad y elegancia del estilo, me ha sorprendido la siguiente frase, que fue sin duda un descuido del autor «*no se adquiere crédito*, dice, *sino cuando realmente se tiene.*" Yo no sé como pueda adquirirse lo que ya se tiene ó se posee. Cuando yo logro una gracia, un destino esto mismo prueba que no lo tenía. Todo se obtiene en el mundo porque todo tiene un principio, y asi se obtiene la fortuna, la estimacion, la consideracion, la gloria, la confianza, y el mismo crédito, y si alguna vez se reunen todas

estas cosas ó alguna de ellas en un individuo, al tiempo de nacer, es siempre porque uno de sus antepasados empezó á obtenerlas.

Volviendo al egemplo del negociante, cuando acometió su empresa no tenía todavia crédito, mas lo adquirió progresivamente por su honradez, su inteligencia y fidelidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los Anales del Comercio ofrecen mil egemplos de negociantes que han dejado fortunas inmensas habiendo empezado su carrera por buhoneros ó tenderos, y seguramente no tuvieron crédito sino despues de haberlo adquirido, conservado y aumentado, haciendo para ello los mayores y mas constantes esfuerzos. No citaré mas que un egemplo que es de los que mas llaman la atencion. Un ingles llamado Lackington, hijo de un zapatero y oficial de zapatero, no conocía las letras á la edad de 24 años, y estaba bien lejos de esperar el crédito que llegó á tener, con particularidad en el comercio de libros. A esta edad aprendió solo á leer, empezó á comprar y vender algunos libros, y acabó por ser el primer librero de Londres, sacando de este

tráfico un beneficio anual de 5.000 esterlinas, ó sean 500@ rs. Lackington adquirió pues un crédito que no tenía.

Adquirido el crédito es menester conservarlo, y el modo es sumamente sencillo, no consiste mas que en ser hombre de bien á toda prueba, y llenar sus obligaciones con la mas severa exactitud: demos, pues, gracias al cielo por haber fundado el crédito en la honradez, asi como ha hecho cifrar la felicidad en la virtud.

CAPITULO IIII.

De los diversos préstamos particulares.

Luego que el dinero, signo representativo de todos los objetos de propiedad, posesion ó usufructo, pudo servir para hacerse de un terreno, arrendar una casa, emprender el comercio, formar un establecimiento, ó para hacer en fin una especulacion cualquiera, fue tambien posible, natural y justo proponer al adquirente ó empresario de una de estas cosas, que se le daría parte del dinero que necesitaba para su empresa, con tal que cediese al prestamista otra parte proporcionada del beneficio ó renta que sa-

case de ella, estimando con anticipacion el valor de esta renta: tal es el origen del préstamo con interés. La conciencia mas timorata no debe seguramente alarmarse de que, en vez de beneficiar uno de su cuenta la tierra ó establecer una casa de comercio, ayude á su amigo para que acometa una de estas especulaciones, y que el dinero que se posee produzca directamente una renta; sin necesidad de emplearlo en una propiedad rural ó en otro cualquier negocio.

Establecido este principio se trató de averiguar el beneficio ú renta que ordinariamente se sacaba de una empresa rural ó mercantil, teniendo siempre en consideracion, que el que no hace mas que poner una parte de los fondos no debe participar de sus utilidades en la misma proporcion que aquel, que ademas de contribuir con la otra parte, emplea tambien su talento y su trabajo, y corre el riesgo de pérdidas y malos años.

Calculando sobre estos diversos datos, y despues de muchos tanteos y ensayos, se ha establecido en Francia por el uso ú costumbre, que en general el interés del dinero fuese de 5 p%, aumentándose hasta el 6 en el comercio, por-

que éste siempre rinde mas que las tierras, las casas, y otras fincas semejantes.

No se pasó mucho tiempo sin abusar de la facultad de dar uno su dinero á interés, porque de todo se abusa en este mundo, y algunas gentes sin delicadeza se aprovecharon de las circunstancias ó de las pasiones, que ponen á un hombre en la necesidad de hacerse con dinero á toda costa, para exigir un premio de 8 de 10 p$\frac{o}{o}$, y frecuentemente mucho mas exorbitante. Este interés superior al determinado por la ley es lo que se llama usura: la justicia no lo reconoce, ni pasa en cuenta mas que el 5 p$\frac{o}{o}$.

El modo mas sencillo y natural de tomar prestado es recibir una suma, obligándose á pagar los intereses de ella hasta que se verifique su reintegro, y esto es lo que se llama préstamo á renta perpetua, esto es, con réditos que se pagan mientras no se reembolsa el capital, que de este modo queda sin enagenarse.

A poco tiempo se inventó otro medio, que fue el de imponer el dinero á condicion de no percibir intereses mas que durante la vida del que lo imponia, lo que supone la enagenacion del capital,

porque, muerto el prestamista, pertenece al que recibió el préstamo; mas para compensar esta ventaja fue preciso, que el prestamista exigiese un aumento de interés, como se estableció por el uso, dándole un duplo del que se daba en los préstamos á renta perpetua, de manera que siendo este de 5 p% el vitalicio era de 10 p%.

En tal estado no pudo menos de hacerse una reflexion muy natural y se advirtió, que cuando se tomaba dinero á 10 p% con el nombre de renta vitalicia á un hombre de 40 años, que está en la mitad de su vida, se podia dar un premio mas subido al viejo de 60 años que contaba las tres cuartas partes de ella, y rebajar el que se diese á un joven de 20 años, que se considera tan distante del término probable de su existencia. Se aplicó el cálculo á estas reflexiones, aun vagas é indeterminadas, se indagó con el mayor cuidado el número de muertos de las ciudades y de los campos, y la edad de que morían, y con estos datos se formaron tablas de las probabilidades de la duracion de la vida, de las que resultaba, por egemplo, que un individuo de 20 años debia vivir aun 30, que el

que tenia 40 viviría 22 mas, y el de 60 no estendería su existencia mas que á otros 11.

Todavia pareció esta una base muy incierta para fijar los intereses mas ó menos subidos que correspondian á diferentes edades, y fue menester recurrir á otros cálculos y combinaciones que diesen otra mas positiva. Con este motivo se supone, que uno toma prestados á renta vitalicia ó recibe de cincuenta personas, que todas tengan la edad de 20 años, cien rs. de cada una, que hacen la suma de 5.000, y que ponga esta suma á renta perpetua y pague los cincuenta vitalicios; 1.º con el interes ó premio perpetuo que recibe, y 2.º con la parte del capital impuesto á perpetuidad que se necesite para satisfacer completamente los vitalicios; de cuyas operaciones debe resultar, que muertos los cincuenta prestamistas, y estinguidos por consiguiente los vitalicios, el deudor haya sacado todo el capital de 5.000 rs. impuesto á renta perpetua, sin que le quede nada, y sin que tampoco haya tenido que echar mano de sus propios fondos.

En este caso y cumplidas todas estas condiciones el deudor de los vitalicios ni

ha ganado ni perdido en la expeculacion; no ha sacado utilidad alguna á expensas de los prestamistas, ni estos han prosperado á su costa, y por lo mismo se vé que el pacto no ha podido ser mas justo.

Tambien se deja conocer, que el vitalicio que se paga á los prestamistas será tanto mayor ó menor, cuanto mas ó menos subido sea el interes ó renta perpetua. Mr. de Saint-Cyran fundado en estas bases ha calculado los vitalicios que se pueden dar á cada edad segun el valor de la renta perpetua, de modo que el que toma dinero á renta vitalicia debe dar al prestamista:

	Estando el interés á 5 p $\frac{0}{0}$.	Estando el interés á 6 p $\frac{0}{0}$.
De edad de 20 años.	6 $\frac{68}{100}$	7 $\frac{61}{100}$
De 40 id.	7 $\frac{66}{00}$	8 $\frac{52}{100}$
De 60 id.	10 $\frac{83}{00}$	11 $\frac{67}{00}$
De 70 id.	14 $\frac{74}{00}$	15 $\frac{56}{00}$
De 80 id.	23 $\frac{95}{00}$	25 $\frac{84}{00}$

El espíritu de cálculo, siempre ingenioso, ha llevado todavía la cosa mas adelante. Un padre que tiene dos hijos tra-

ta de hacer una imposicion en cabeza de ambos, de modo que por muerte del uno recaigan los intereses por entero en el que sobrevive. Ya se vé que entonces la probabilidad de la duracion de la vida recayendo sobre dos personas es muy diferente de la calculada para una sola, aunque sea de la misma edad, siendo verosimil que la existencia de una de las dos se prolongue mas que la de otra persona sola. La suerte del que recibe el capital es menos favorable, y debe dar de consiguiente un interés mas bajo. Disminuyéndose el favor de la suerte, debe disminuirse tambien el interés cuando se impone sobre tres, cuatro ó mas cabezas una suma, cuyos intereses son reversibles ó recaen en el último superstite. Todos estos casos se han calculado, y existen tablas donde se vé la renta ó premio que se debe dar respectivamente, cuando la imposicion se hace en cabeza de dos, tres, ó cuatro sugetos de una misma ó de diferentes edades, pero esta materia se tratará con mas estension en el libro siguiente.

Los vitalicios, aun calculados como se ha dicho con la mas perfecta igualdad de suerte entre el prestamista y el que

toma su dinero, son no obstante mas favorables al último, si quiere pagar los intereses con sus propias rentas sin tocar al capital prestado; y asi un padre de familias que recibe préstamos de este modo, si quiere estrecharse y sufrir privaciones, dejará un capital á sus hijos. Por el contrario, este genero de imposicion es perjudicial al prestamista, porque si aumenta sus goces es á costa de sus herederos, y si es padre de familias hará un verdadero robo á sus hijos.

Este género de préstamos lo resiste la moral, y aun mas la humanidad, porque es casi imposible que, si el que tomó dinero de este modo no desea la muerte del que se lo presta, deje á lo menos de experimentar un placer en el momento que esta se verifica, y no vea por otra parte con sentimiento que el prestamista sobrevive y deja burladas todas las probabilidades establecidas por Halley, Simpson, Hodson, y Moivre en Inglaterra, Kersevont en Holanda, Wargentin en Suecia, Euler, S'Unmilch en Alemania, Dupre de St Maur y de Parcieux en Francia.

Felizmente, mientras el vulgo piensa que el interes del dinero impuesto á

renta vitalicia es de 10 p $\frac{0}{0}$, los cálculos de St Cyran han probado, que el término medio para todas las edades no puede esceder de $7\frac{3}{4}$ p $\frac{0}{0}$ sin perjudicar al tomador del dinero, lo que ha incomodado mucho á los egoistas ansiosos de colocar sus fondos de este modo, porque suponen que cuando alguno les ofrece mas es seguro indicio del desorden de sus negocios, y del riesgo que corren sus fortunas si llegan á imponerlas.

Hay otras muchas especies de préstamos de que usan los gobiernos, y son desconocidas entre particulares, y por eso se hablará de ellas cuando se trate del Crédito público.

Los comerciantes, sin tomar dinero prestado directamente, tienen otros medios de hacer valer el crédito comprando mercaderías pagaderas á plazos mas ó menos largos. El fabricante concede algun respiro al negociante por mayor, que por su parte se lo da tambien al mercader, y éste á sus parroquianos. Todos estos créditos son una especie de préstamos, cuyo interes va confundido con el precio de las mercaderías, y bajo de este aspecto el crédito continúa siendo el alma del comercio.

El negociante hace tambien un préstamo cuando paga los objetos de que se provee en letras de cambio, pagarés á la orden ó á domicilio que no vencen en muchos meses. Estos efectos circulan, pasan de mano en mano, de pueblo á pueblo, y hacen las veces de moneda hasta el dia de su vencimiento.

CAPITULO V.

De la conservacion y de la pérdida del crédito.

¿Cuáles son los medios de conservar el crédito? No hay otro mas que el de ser hombre de bien, y en esto se cifra todo el secreto. El hombre de bien será fiel á sus empeños, obrará con prudencia y sabiduría en sus especulaciones, conducirá sus negocios con actividad y esmero, y la íntima persuasion de sus deberes hará que los llene siempre con la inteligencia y exactitud que exige su cumplimiento.

El crédito es enemigo del artificio, de los amaños y de la sutileza. Por estos medios no se engaña mas que una vez, y el crédito exige por su naturaleza in-

genuidad, franqueza y sencillez. Préstese al hombre que proponga claramente y sin rodeos una empresa lícita, útil y bien calculada, que teniendo todas las probabilidades á su favor hace esperar una ganancia razonable; pero no se haga lo mismo con el que descubre á medias sus proyectos, haciendo misterio de una cosa que dice no se debe revelar, porque de su secreto dependen las exorbitantes utilidades que promete, pues estas utilidades las obtendrá á costa del que le dé su dinero.

Estoy muy léjos de mirar con indiferencia las conquistas que el ingenio humano puede hacer en la carrera de las ciencias y las artes; pero creo tambien que hay motivos para no fiarse mucho de los nuevos descubrimientos, y recelar de lo que no tiene en los tiempos pasados una garantía del éxito futuro, porque las patentes de invencion no son patentes de crédito.

El crédito no se debe violentar sino dejarle seguir su curso natural. La menor falta es un golpe mortal que lo destruye, y una vez destruido no se restablece. El mas pequeño retardo y la dificultad mas insignificante en el pago de

las obligaciones, basta para alarmar á los prestamistas ; todos piden á una sus fondos , y es casi imposible que la casa mas sólida y respetable pueda resistir semejante embate.

El único medio de conjurar entonces la tempestad es abrir á la vez muchos despachos, y hacer que se paguen los capitales al contado, aunque se tengan que hacer los mayores sacrificios. Por último, si esto no puede llevarse á efecto la bancarrota es inevitable: la bancarrota, que es por lo comun un crimen y casi siempre una deshonra , es la pérdida del crédito.

CAPITULO VI.

Del Crédito público.

He definido el crédito en la acepcion que lo considero constantemente en esta obra diciendo, *que es el arte de agregar ó acumular á una fortuna real otra fortuna artificial que con el tiempo viene á realizarse.* Esta definicion no es aplicable al crédito público, porque un estado no puede asimilarse al negociante que teniendo 100$ reales hace un comercio en que gana 10$, y si toma prestados

otros 100$ duplica su giro y sus utilidades, y acaba por duplicar tambien su capital.

Un Estado no comercia, ni puede hacer valer el dinero mas de lo que le cuesta cuando lo toma prestado: consiguientemente un préstamo no puede aumentar sus rentas y mucho menos su capital, porque no lo tiene.

El Estado no recibe préstamos mas que para gastarlos: se halla pues mas bien en el caso citado del padre de familias que en el del negociante, y los préstamos le son tan funestos como al primero, porque aumentan sus cargas y obligaciones.

Tal es el argumento mas natural y mas fuerte que pueden hacer los contrarios al sistema del crédito público: yo lo presento de buena fe y no trato de debilitarlo. ¿Pero cuál es la situacion en que he supuesto al padre de familias? ¿No es la de que pudiese cubrir sobradamente los gastos con sus rentas, ó mas bien los arreglase con prudencia al importe de las mismas?

Aunque el Estado debe establecer igualmente un justo equilibrio entre sus gastos y rentas, esto no será mas que

para los tiempos ordinarios ó circunstancias comunes. Si un padre de familias se viese en la necesidad de hacer un gasto estraordinario muy considerable, puede tomar uno de dos partidos, ó el de vender parte de sus bienes ó tomar dinero prestado: tal vez el primero le será mas ventajoso. Pero el estado que se vé en igual caso puede adoptar uno de tres expedientes, ó vender bienes, ó exigir por contribuciones de sus habitantes la suma que necesita, ó tomarla prestada.

Smith en su tratado sobre la riqueza de las Naciones ha demostrado con bastante exactitud, que un Estado no saca utilidad alguna de tener propiedades; en primer lugar porque se vé en la necesidad de fiar su manejo y direccion á unos administradores, que no pueden mirarlos con el cuidado y atencion que los particulares escitados constantemente por su interés personal: en segundo lugar porque estos bienes salen de la circulacion; y últimamente porque no pagan los diferentes derechos ó impuestos que gravan á la sociedad.

Dos son las únicas propiedades que convienen á un Estado, los edificios aplicados al alojamiento del Soberano ó á

un servicio público, y los bosques, y por la misma razon que le convienen no debe venderlas. Si vende los edificios, lo que no podrá hacer muchas veces con ventaja, tendria que alquilar otros para el mismo fin, y esto le saldria mas caro. Los bosques son los únicos bienes rurales que están mejor en las manos del Estado que en las de particulares, porque no se vé continuamente obligado como éstos á cortar y disfrutar, y tiene un interés en el fomento del arbolado para su marina. El Estado no debe pues vender jamas estas dos especies de propiedad, que tanto le interesa conservar; le quedan sin embargo los otros dos expedientes ó medios para salir de sus apuros, que son los de imponer contribuciones ó abrir empréstitos.

¿Y cuál de estos dos medios será mas ventajoso? Esta es una cuestion muy importante que ha dividido la opinion de los hombres de Estado mas grandes y de los mas célebres publicistas; no pasaré tampoco en silencio que el mayor número se ha pronunciado á favor de las contribuciones y contra los préstamos. Todavia no están de acuerdo las opiniones sobre este punto, quizás porque la cues-

tion no se ha presentado como debia presentarse, y yo voy á examinarla con toda imparcialidad y buena fe, sin dejarme arrastrar del interés ni de las pasiones, porque sea cuál fuere el éxito de la causa, nada tengo que esperar del triunfo de uno de los partidos, cuando no puedo hacer mérito ni blasonar de la invencion ó mejora de estos sistemas.

He dicho que la cuestion no se ha presentado bien, y efectivamente la balanza se inclinará á favor ó contra el *impuesto*, segun que se le compare con un empréstito mas ó menos bien combinado. Es menester pues ante todas cosas convenirse sobre la especie de empréstito á que se le compara, y esto nos conduce á examinar los diferentes préstamos de que los Estados han hecho ó pueden hacer uso.

LIBRO SEGUNDO.

De los diversos modos de abrir préstamos públicos.

CAPITULO I.

Del préstamo perpetuo.

El modo mas natural de tomar prestado, y que debió primero venir á la idea, fue el de recibir un capital, obligándose á pagar anualmente un interés concertado, lo que se llama crear rentas perpetuas, esto es, rentas que duran mientras no se reintegra el capital, y que el Gobierno puede hacerlas eternas si no quiere proceder á su reembolso. Este método fué el que se adoptó primero y por largo tiempo en Francia, pero los ingleses por el contrario lo resistieron desde un principio, y prefirieron otros, de que se tratará mas adelante.

Esta especie de préstamos es sumamente perjudicial al Estado, porque lo grava con el pago de intereses por un número indefinido de años. Si el empréstito se ha hecho á 5 p$\frac{0}{0}$ de interés, á los 25 años resulta que el Estado ha pagado una suma igual al capital, á los 40 doble y á los 60 triple, quedando siempre deudor de este mismo capital. ¿Llega por fin una época en que desea reembolsarlo? No lo puede hacer sino imponiendo contribuciones equivalentes á la totalidad de su deuda. Valiera mas que las hubiera impuesto el primer año que la contrajo, y habria evitado la grave carga de los intereses que ha satisfecho despues por tantos años.

Por esta causa el Gobierno francés no se ha encontrado jamas en situacion de efectuar semejantes reembolsos, y si no existe ya una gran parte de las rentas perpetuas que se crearon sucesivamente, es porque unas veces se han creado nuevas á un interés mas bajo para redimir las que lo tenian mas subido, otras se han valido del arbitrio de comprar rentas rebajando su capital, y las mas porque se las ha estinguido reduciendo primero el interés, y estimando

despues por esta reduccion el capital, que venia á ser de este modo mucho menor que en su origen.

El mérito de un Ministro de Hacienda se cifraba entónces en tomar prestado á un interés mas bajo; pero en el discurso de esta obra se verá cuan indiferente es en los empréstitos públicos el tanto del interés. Se notará por el contrario en la misma, que el imprudente sistema de la creacion de rentas perpetuas ha embarazado constantemente la marcha de los Ministros: que éstos abrumados con los intereses de una deuda, menos gravosa por su entidad que por su naturaleza, no han podido jamas, ni aun en tiempos de paz, llegar á establecer el equilibrio entre las rentas y los gastos: que en tiempos de guerra se han visto siempre obligados á echar mano de expedientes tan impolíticos como ruinosos; y que finalmente, si se exceptúan algunos años de los Ministerios de Sully y de Colvert, el hermoso reino de Francia, tan favorecido de la naturaleza, se puede comparar á un rico desarreglado, luchando sin interrupcion con las necesidades, y sin atreverse jamas á tomar sobre sí nobles y grandes empresas, cuando exigian gas-

tos considerables por espacio de muchos años.

Franceses que, sobrecogidos de una admiracion silenciosa, lanzais vuestras miradas tristes y abatidas sobre este soberbio Louvre, todavia imperfecto despues de tantos años, monumento á la vez de grandeza é impotencia, no acuseis de su vergonzoso atraso mas que al detestable sistema de crédito que habeis seguido con una constancia demasiado funesta. Ha! qué sensible es ser frances, y recordarse de que una deuda tan poco considerable en sí misma haya contribuido tan poderosamente en 1789 á la série de infortunios que ha experimentado la Francia en el periodo de 25 años, y que aun está padeciendo, mientras que otra deuda comparativamente mucho mayor, y que se aumenta sin intermision, ha elevado la Inglaterra al mas alto grado de prosperidad que una Nacion puede alcanzar.

CAPITULO II.

Préstamos por creacion de cargos y oficios.

La mayor dificultad de un empresti-

to es la de encontrar prestamistas, y cuando por un efecto del desórden de la Hacienda no bastó el atractivo de un interes crecido para que el público diese su dinero, se creyó pudiera adquirirse por otro medio aun mas funesto que el precedente, porque une á todos los inconvenientes que acompañan á éste otros que le son privativos. Se crearon, pues, bajo el nombre de cargos y oficios varios empleos, que se concedian á los que daban por ellos una suma determinada llamada finance (fianza), y se les asignaron sueldos ó salarios proporcionados á la importancia ó brillo de la plaza. Estos nuevos cargos y oficios son verdaderos empréstitos disfrazados con otro nombre, en los que la finance ó fianza representa el capital y los sueldos ó salarios su interés, y como es preciso pagar estos salarios y sueldos, mientras no se suprima la plaza ó se reembolse el capital dado por ella, los nuevos cargos son verdaderos préstamos á renta perpetua.

La venta ó beneficio de estos empleos se introdujo en Francia por grados, é insensiblemente. Al principio los Ministros, ó los que estaban autorizados para nombrar y proponer sugetos para las

plazas, se las confirieron á los que les daban dinero por ellas, y aunque san Luis, Carlos v., y Carlos vii. expidieron varias ordenanzas prohibiendo tan culpable tráfico, siempre se encontraron medios de eludirlas.

Convencido Luis xii. de la dificultad de contener este abuso, resolvió convertirlo en favor del Estado y sujetarlo á formas legales y regulares, por la repugnancia que tuvo siempre este buen Rey al aumento de tributos y contribuciones. Desde este momento los empleos se vendieron solamente de por vida, y volvian al Estado por muerte de los propietarios.

Carlos ix. permitió á éstos que los resignasen, esto es, que los cediesen á otros pagando al fisco una tercera parte de su valor, y bajo la expresa condicion de que el cedente hubiera de sobrevivir 40 dias á la resignacion, ó que de lo contrario muriendo en este intervalo se entendiese que el oficio se incorporaba al Estado. Este reglamento presentó un inconveniente, y era que los padres temerosos de la muerte transferían sus plazas á los hijos antes que estos hubiesen podido adquirir los conocimientos necesarios.

Sully cambió este orden de cosas asegurando la herencia de los oficios á las familias de los titulares, mediante el pago anual de un derecho fijo que era la sexagésima parte del precio de la plaza. El primer arrendador de este derecho fue un tal Paulet, á quien se atribuye tambien su invencion, aunque Sully nada dice en sus memorias.

Este derecho de la sexagésima parte se conoció desde luego con el nombre de la Paulete, tomado de su inventor, y despues se llamó anual. No se obligaba á su pago, pero si los titulares no lo satisfacían, sus empleos ú oficios aumentaban la cuenta de partidas eventuales, esto es, volvian ó se incorporaban á la Corona que podia disponer de ellos. Sufrió variaciones hasta el año de 1771 en que se fijó la cuota anual en la centésima parte del montante del capital del oficio, y tomó el nombre de dinero centécimo.

Como el valor de los oficios era muy incierto y desigual, se dejó á los titulares por un edicto del mismo año de 1771, la libertad de fijarlo, con tal que la estimacion que les diesen constituyera en lo sucesivo su verdadero precio.

La idea era bastante ingeniosa. Por

una parte el propietario tenía un interés en que la estimacion fuese baja, á fin de pagar un premio mas moderado, y por otra le convenía hacerlo subir, teniendo presente que algun dia serviría de base para el reintegro de su capital, por lo que en este conflicto y oposicion de intereses adoptaba una estimacion justa y razonable.

Sin embargo, analizando esta idea que á primera vista seduce, se advertirá desde luego, que el Estado salia perjudicado, porque suponiendo que un particular de edad de 70 años, propietario de una plaza de 100U rs., la valuaba ó estimaba en un millon, obligándose á pagar anualmente 10U rs. y que llegase á vivir el siglo, en los 30 años de su existencia pagaría 300U rs. que, unidos á los 100U del costo primitivo de su oficio, hacen un total de 400U; restan pues hasta el millon 600U, que dejaria á su familia á expensas del Estado. Lo mismo sucede con otros muchos proyectos de hacienda, que deslumbran en un principio y caen por sí mismos al menor exámen que se hace de ellos.

La venta de los cargos y oficios, que tiene su origen en el advenimiento al

trono de Hugo Capet, subsistió en Francia hasta la revolucion. Los Ministros de Hacienda encontraron en ella una mina inagotable, y en esta obra se verá el deplorable abuso que hicieron de este arbitrio los Emery, los Pontchartrain, los Chamillart, y los Desmaretz.

No entraré aquí en la gran cuestion de la venta de los oficios, y limitaré mis observaciones á su creacion por la relacion que tienen con la hacienda.

De todas las especies de préstamos este es seguramente el mas seductor, así por la facilidad de realizarlo, pues siempre hay mas prestamistas de los que se buscan entre el número infinito de pretendientes á plazas que se presentan, como porque sus intereses no gravan jamas al Estado.

Estas plazas ú oficios, mirados con relacion á los sueldos ó intereses, se pueden dividir en cuatro clases.

1.ª Los grandes empleos de la Judicatura, de la Casa Real, y de la Corte, mucho mas honoríficos que lucrativos, tenian sueldos que de ningun modo guardaban proporcion con su valor capital.

2.ª Las plazas útiles, y aun de absoluta necesidad, que exigen, ó á lo me-

nos suponen conocimientos, talento, y el sacrificio de todo su tiempo de parte de los que las desempeñan, como las de recibidores generales, pagadores de rentas, etc., podrian tener sueldos bastante considerables aun cuando los propietarios no diesen fianza, porque el interés de esta caucion se confunde desde luego con los sueldos y es nulo para el Estado.

3.ª Las muchas plazas inútiles y aun ridículas creadas por la necesidad que habia de dinero, y dotadas con salarios considerables.

4.ª Otra multitud de oficios que no tienen sueldos, pero cobran derechos que son verdaderas contribuciones sobre el comercio: así los oficiales jurados, tasadores y vendedores de muebles tenian la facultad de percibir cuatro dineros por libra de todas las ventas de muebles que se hacian: los oficiales jurados, fieles medidores de leña y carbon, exigian 20 sueldos por un carro de leña de dos ruedas, 50 por un carro de carbon, 2 por la carga de un caballo, y uno por la de un borrico, etc.: los que desempeñaban el oficio de fiel almotacen ó marcadores de paños, cobraban desde 6

dineros hasta 6 sueldos por pieza de paño segun su tiro, etc. etc. etc.

He dicho que el empréstito por creacion de cargos y oficios era muy seductor para un Ministro por la facilidad de encontrar prestamistas y moderacion de sus intereses: examinemos ahora cuáles son los inconvenientes que deben hacerle proscribir para siempre.

Sully, que fué llamado al Consejo por Enrique IV en 1595, y despues hecho Superintendente de Real Hacienda en 1598, habia dirigido ya al Rey en 1593 tres proposiciones, de las cuales una era, que mandase hacer una enumeracion de todos los empleados, designando aquellos que fuesen absolutamente necesarios, con el fin de suprimir poco á poco los demas. Con este motivo Forbonnais hace las observaciones siguientes: «toda creacion de oficios lleva «consigo tres especies de gravámenes so«bre el pueblo: uno es el pago de los sa«larios: otro los derechos y formalidades «que obstruyen el comercio; y el tercero «los privilegios y exenciones concedidas «á los empleados, cuyo peso gravita so«bre los demas vasallos.

«Los empleos inútiles y multiplicados

«han introducido ademas dos grandes vi-
«cios en el cuerpo político, que son: 1.º
«la diminucion del número de trabaja-
«dores y la especie de infamia con que
«se tacha el trabajo; y 2.º, un género de
«independencia que hace mirar con a-
«bandono y descuido el cumplimiento de
«los deberes, pues es constante que jamas
«se despoja ó separa de su empleo al de-
«lincuente que se le forma causa como per-
«tenezca á un cuerpo. No se debe tampoco
«omitir que la facilidad de colocar ven-
«tajosamente fondos, proporcionándose
«destinos y condecoraciones, mantiene
«el interés del dinero muy subido, lo que
«perjudica de un modo estraordinario á
«la agricultura y comercio"

Colbert, nombrado Contralor general de Real Hacienda en 1661, se apresura desde entonces á suprimir un número considerable de oficios, y he aquí como se explica Luis XIV en el preámbulo del edicto de supresion. «Habiendo ad-
«vertido que la mayor parte de los habi-
«tantes de ciudades, que antes se ocupa-
«ban en diferentes profesiones útiles al
«bien comun del Estado, las han aban-
«donado por entregarse á los empleos, y
«acreditando la experiencia que nuestro

«Estado sufre notablemente, no solo por «el abandono del comercio, de las ma- «nufacturas y de las artes, sino porque «el gran número de empleados ha mul- «tiplicado la exencion de la talla, etc. etc."

Las autoridades de Sully y Colbert son de gran peso en materias de hacienda, y Forbonnais dice hablando del segundo, que miraba con razon á los provistos en cargos ó plazas inútiles como otras tantas cabezas de familia mantenidas por el Estado en la ociosidad á costa de los demas vasallos, y que por lo mismo hizo cuanto le fué posible para restituirlas á la sociedad y escusar de este modo al pueblo los gastos de su subsistencia.

En otra parte el mismo Forbonnais, hablando de la multitud de propietarios de oficios, se explica de este modo: «no »se encuentra entre ellos uno solo que «no esté en accion, y ninguno egerce su «oficio sin hacerse pagar y sin oprimir: «la mayor parte de ellos tenia privile- «gios, y todos estaban asalariados por el «Estado. De este modo cada uno tenia en «sí mismo cuatro medios infalibles de «disminuir las rentas públicas y absor- «verse la sustancia del reino."

De estos diversos inconvenientes, que acompañaban á la creacion de oficios, no se debe temer ya en el dia el que resultaba del aumento de privilegiados, porque desaparecieron los privilegios, pero los demas subsisten en toda su fuerza.

La creacion de oficios en primer lugar es un verdadero préstamo á renta perpetua, y grava tambien al Estado con capitales exorbitantes: yo probaré muy pronto, que en todo empréstito público el gravámen de los capitales es mucho mas importante y funesto por sus consecuencias que el de los intereses.

En segundo lugar, la creacion de oficios lleva siempre consigo el pago de intereses anuales, á no ser que los emolumentos de estos oficios consistan en derechos que obstruyen la industria y el comercio, lo que es todavía peor.

Los particulares, que tienen fondos de que disponer, prefieren emplearlos en la adquisicion de una plaza ó de un título que lisongea su vanidad, de lo que resulta que el interés del dinero se mantiene siempre alto entre particulares, y que los negociantes no pueden hacerse con el sin gran dificultad.

Los oficios ó cargos inútiles llenan la sociedad de una multitud de hombres ociosos, y los útiles no estan bien desempeñados por sugetos que los han comprado, y que por lo mismo se creen mas independientes de la autoridad.

La venta de los oficios lleva consigo el derecho de herencia, y priva al Gobierno de la facultad de proveerlos en sugetos capaces y de mérito, ó de recompensar con ellos los señalados servicios hechos al Rey y á la Patria.

Pero el mayor inconveniente de la creacion de oficios es el abuso que se puede hacer de ellos, abuso tan fácil como seductor que se ha llevado en Francia á un estremo inconcebible.

La sátira, esta arma tan poderosa y temida por los Franceses, no ha contenido lo mas mínimo á los Ministros ansiosos de dinero, y así vemos las expresiones mas vulgares y estravagantes en las páginas de un edicto firmado por la mano mas augusta. Luis XIV, por la gracia de Dios Rey de Francia y de Navarra, el Rey mas grande del siglo mas brillante, creó por consejo de un Desmaretz y de un Pontchartrain los oficios siguientes:

Oficiales corredores, conductores, cargadores, descargadores, y hacinadores de heno.

Oficiales inspectores, contralores de desechos de barcos.

Oficiales inspectores catadores de vinos.

Oficiales desatracadores, entarimadores y de limpieza.

Oficiales inspectores, y fieles contralores de cerdos vivos y muertos.

Oficiales inspectores de terneras.

Oficiales contralores de manteca.

Oficiales ensayadores de quesos.

Abrevio esta fastidiosa nomenclatura, mas pondré al fin de esta obra el gran vocabulario de todos los cargos y oficios que han existido en Francia, así para que sirva de instruccion y escarmiento á las generaciones futuras, como para que vean el oprobio que amenaza á los que todavía intentasen proponer tan vergonzoso expediente.

El número de estos oficiales era prodigioso, pues aunque Colbert habia suprimido muchos, todavía encontró que en 1664 existian 46.480. Necker en 1781 contaba 3870 cargos que ennoblecian á sus propietarios, y este era el me-

nor número, porque los oficios de ensayadores de quesos, inspectores de lenguas de cerdos, y otros de esta especie no hacian nobles á sus titulares. ¡Dichosa la Inglaterra que no ha conocido semejantes creaciones de oficios!

Despues de cuanto se acaba de decir ¿se pudiera creer que entre la turba de proyectistas, que se abrogan el título de inteligentes en la materia, y han dado á la prensa de dos años á esta parte planes magníficos de hacienda, se encontrasen algunos tan osados, que propusieran sujetar á todos los administradores, á todos los empleados, y á los que bajo cualquier título ejercen funciones públicas á dar una caucion ó fianza, esto es, capitales que ganen su interes? Pues los ha habido, sin detenerse á considerar que lo que proponen es un verdadero préstamo por creacion de oficios, y uno de los mas perjudiciales, que el ingenio rentista, ó mas bien el delirio fiscal haya podido concebir.



CAPITULO III.

De los préstamos por ajustes ó convenios con las compañías de asentistas.

Los empréstitos á renta perpetua y por creacion de oficios eran ya bastante onerosos por sí mismos; pero los Ministros acosados de la necesidad de numerario, y sin atinar con el medio de hacerse con él, imaginaron uno que los hacia mas perjudiciales.

Cuando se creaban rentas ó plazas con interés ó atribuciones propias para estimular á los pretendientes, la premura de las necesidades no consentia muchas veces la demora de la venta por menor, y así se enagenaba su totalidad a una sociedad de capitalistas. Esto se llamaba hacer negocios estraordinarios ó tratados, y los compradores eran conocidos con el nombre de asentistas, pero el vulgo menos culto los designaba con el de tratantes, y tambien con el de partidarios.

La cosa en sí misma no tenia nada de reprensible. Un Estado puede hallarse en circunstancias, que necesite repen-

tinamente y al momento de una suma considerable, y nada es mas acertado entónces que tratar con una compañía, que apronte de una vez lo que no recaudará sino sucesivamente y á fuerza de tiempo y de trabajos, siendo por esta razon muy justo que se la concedan algunas ventajas, con el fin de indemnizarla de los atrasos y riesgos á que se expone. Este expediente se practica en Inglaterra en todos los empréstitos, pero generalmente se le emplea con mas sabiduría, porque se le dá cierta publicidad, se admiten proposiciones de muchas sociedades de banqueros, y se adjudica el préstamo á la que ofrece condiciones mas ventajosas.

En Inglaterra no se han entregado jamas las rentas públicas á los asentistas generales, y el célebre Smith, al fin del cap. 2.º del lib. 5.º de su tratado de la Riqueza de las Naciones, declama fuertemente contra la institucion de los asientos generales, que tanto tiempo han durado entre nosotros, demostrando sus inconvenientes, por lo que quisiera se leyese muchas veces esta disertacion, que á mi ver es muy interesante.

Por el contrario en Francia, donde

estos tratados ó convenios se celebraban clandestinamente con una compañia de tratantes, que en algun modo disfrutaba de un privilegio esclusivo, han sido siempre gravosos, y tanto mas cuanto que los encargados de negociar por el Gobierno se dejaban corromper frecuentemente, y sacrificaban el interés público á su interés personal. Hé aquí un egemplo que dejaremos referir á Sully con su natural y sencillo lenguage. No siendo en 1597 mas que simple individuo del Consejo de Hacienda, propuso una creacion de oficios que fué aprobada por el Rey, y con este motivo dice: «el cojo «Robin de Tours, que era un fuerte par-«tidario, despues de haber conferencia-«do con el Consejo, á quien habia incli-«nado á su favor, vino á mi casa y su-«plicó á uno de mis secretarios le dejase «hablar con mi esposa, á la que ofreció «un diamante de 6000 escudos para mí «y otro de 2000 para ella, á fin de que «yo no me opusiese á que el Consejo le «adjudicára los oficios de las generalida-«des de Tours y de Orleans por 72.000 «escudos». Este hombre me fué presenta-«do por Madama Rosny, que no conoció «lo mal que habia hecho sino por la se-

«vera reprension que la eché á presencia «del mismo tratante. Precisamente aca«baba yo de rehusar 60.000 escudos,que «ofrecia otro particular, por la mitad de «lo que éste queria llevarse en 72.000, «y en aquella misma tarde esta mitad lle«gó á producir 80.000 escudos, porque «la distribuí en partes ó por menor.

«Sin embargo, el Consejo habia ad«judicado la cosa á este mismo Robin de «Tours. Fayet, Secretario del Consejo, «me trajo el acuerdo para que lo firma«se, y yo rehusé hacerlo hasta recibir «del Rey la respuesta de una carta en que, «como le dije á Fayet, no pasaba en si«lencio ni la verdad, ni las personas. Es«ta carta llenó de miedo á Fayet, á quien «yo no hablaba con otra intencion, y me «suplicó se la mostrase. Yo fingí ceder á «sus instancias. La carta no hablaba de «otra cosa que de los medios indecentes «empleados por Robin para ganar á los «SS. del Consejo, manifestando que feliz«mente yo los habia descubierto. El Rey «hubiera visto en ella, que lo que habia «decidido al Consejo á favor de Robin «era, que este tratante ó partidario habia «hecho á la Marquesa de Lourdis, que«rida del Canciller, las ofertas que yo

«habia desechado. Habiendo trasladado «Fayet el contenido de mi carta á los in«teresados, volvió inmediatamente á su«plicarme, que no la diera curso, y el «acuerdo fué revocado con el contrato de «Robin.”

Cómo! ¿es posible que en un Consejo de Hacienda compuesto de mas de 20 personas, y bajo la dominacion de un Rey tan bueno y tan completo como Enrique IV, no se encontrase mas que un hombre, cuya honradez y pureza resistiese malversaciones tan culpables? Pues, sin embargo, por estos medios vergonzosos es como hicieron fortunas colosales los Ministros d'O, Emery, y otros que omito. Felizmente el último siglo no ha visto Ministros de Hacienda que prevariquen con tanto descaro, y por lo mismo no me cansaré de repetir, que la experiencia debe enseñar á los Soberanos, que en la eleccion de Ministros la honradez debe ser preferida al talento.

CAPITULO IV.

Del empréstito por anticipacion.

Cuando el Gobierno toma una cantidad anticipada para los gastos de un año sobre las rentas del siguiente es una especie de préstamo que se hace á sí mismo. Estas anticipaciones se efectúan negociando pagarés ó libramientos, y asignaciones de fondos á un plazo determinado mas ó menos largo. El Gobierno, por egemplo, se vé en la necesidad de hacer en 1816 un gasto imprevisto de 100U rs., y lo hace dando en lugar de esta suma á su acreedor una asignacion sobre las primeras entradas que tenga el recibidor general de tal departamento por las contribuciones de 1817, ó poniendo á su disposicion un libramiento firmado por el mismo recibidor general sobre dichos ingresos. Las anticipaciones no son malas en sí mismas, siempre que se hagan con sabiduría, moderacion, á plazos cortos y bajo condiciones equitativas, porque si ocurre un gasto imprevisto, y su pronto pago puede trastornar el órden que la tesorería se ha propuesto para sus atenciones corrientes,

obrará con mucho acierto negociando libramientos para cubrirlo , y este medio es preferible al de retardar el pago de un gasto ordinario.

Por otra parte , estos empréstitos á plazos cortos facilitan la colocacion de una gran cantidad de fondos, de que pueden disponer los particulares tan solo por un tiempo limitado, y no los anticiparian si no tuviesen la certeza de reintegrarse en el espacio de 8 ó 10 meses.

Las asignaciones , libramientos , bonos ó villetes del tesoro real tienen tambien sobre las rentas dos ventajas : una, que debiendo verificarse su reembolso en un tiempo breve y determinado , la negociacion es siempre mas equitativa y favorable ; y otra , que el tomador de estos créditos percibe sus intereses hasta el dia que los vende , en vez de que los de las rentas no entran en su poder hasta que vence el semestre.

A pesar de las ventajas que presentan las anticipaciones son uno de los recursos mas ruinosos, de que puede echar mano un Gobierno , por la suma facilidad con que se puede abusar de ellas. Mr. Necker dice : «Que son una especie «de empréstitos, que se repiten con gus-

«to porque no piden formalidad alguna, «y se pueden recibir sin hacerlos públi- «cos : que el socorro de una urgencia «momentánea basta para autorizarlos : «que siempre se espera que, al venci- «miento de las asignaciones corrientes, «se negociarán otras en su lugar ; y que «aumentándose considerablemente la cir- «culacion, cuyo principal apoyo depende «en un todo de la opinion, el Ministro «de Hacienda, que conoce el peligro, vi- «ve en una continua inquietud."

El velo impenetrable que ha cubierto siempre las operaciones de hacienda, especialmente las que no requerian edictos, letras patentes, ó resoluciones del Consejo, han privado al público del conocimiento de una gran parte de las anticipaciones hechas en Francia, pero se puede creer que un expediente que no exigia por su naturaleza grandes talentos de parte del que lo empleaba, ni que llegase á noticia del Rey, que este expediente, desconocido á los Sullys y á los Colberts, no será despreciado por los malos Ministros.

En 1708 los ingresos líquidos del tesoro Real importaron 75 millones de libras, y Chamillart habia tomado antici-

pados sobre los años siguientes 55 millônes de la misma moneda, esto es, mas de dos tercios de las entradas anuales.

Desmaretz su antecesor tomó constantemente anticipaciones en cada uno de los siete años de su Ministerio sobre lòs ocho siguientes, y el total de ellas subió á mas de 238 millones de Libras.

Cuando Mr. de L'Averdy ocupó el Ministerio en 1763 ascendian á 80 millone s.

En 1768 era su valor de 131 millones.

En 1769 importaban 154 millones. El Abate Terray las redujo en 1772 á 30 millones, pero se valió de medios peores que la enfermedad que trataba de curar.

En 1774 componian la suma de 60 millones.

En 1781 llegaron á cerca de 100 millones.

Y en 1789 á 271 millones, cerca de los dos tercios de las entradas totales.

Júzguese ahora si un Gobierno que consume sus rentas anticipadamente sin interrupcion, que se adeuda con intereses y capitales enormes, y que se roba sin descanso á sí mismo, puede establecer

algun orden en su hacienda ó dedicarse á mejoras útiles y empresas brillantes, sobre todo si podrá inspirar confianza y establecer su crédito.

Un Ministro continuamente ocupado en suplir con las rentas de Diciembre las del mes de Julio precedente que ha consumido ya en el de Enero, que trata todos los dias de negociar nuevos libramientos para pagar los antiguos, y que se vé reducido á forzar las operaciones para redimir un papel con otro ¿podrá tener el desahogo necesario para emplearse en cosas útiles, mayormente cuando la renovacion contínua de estos efectos hace bajar su curso, y le pone en la necesidad de estar creando siempre capitales mas considerables para satisfacer los de menos cuantía? Un Ministro de Hacienda que adopte el sistema de anticipaciones, fatigado con los esfuerzos que ha hecho la víspera y acosado de las necesidades del dia, no puede ocuparse de lo que ha de hacer al siguiente.

CAPITULO V.

De la Caja de los empréstitos.

Colbert discurrió en 1673 un medio de aprovechar las ventajas que presenta el sistema de anticipaciones evitando sus inconvenientes. Para ello estableció una caja de empréstitos destinada á recibir el dinero que le daban los particulares, y puso á su frente cuatro asentistas generales, encargados de facilitar á cada prestamista un resguardo firmado por ellos, en que se ofrecia reembolsar anualmente el capital y pagar los intereses corridos en el mismo á razon de 5 p $\frac{o}{o}$. En este sistema, como en el de las anticipaciones, se tomaban los rendimientos futuros para cumplir las obligaciones presentes, pero este nuevo método era muy preferible al antiguo, porque en primer lugar brindaba como aquel á la colocacion de aquellos fondos de que se podia disponer momentáneamente; en segundo, se fijaba préviamente el interés ordinario y legal que se habia de dar: en tercero, no requería los gastos de negociacion que hacen tan gravosas las anticipaciones; y por último, estos préstamos

eran libres y voluntarios y no fomentataban el agiotage.

El valor total de los préstamos hechos de este modo no podia jamas ser muy considerable, porque un interés moderado no convida á la imposicion de otros capitales, que aquellos de que realmente se puede disponer, en vez de que las gracias que se concedian á las asignaciones ó libramientos del antiguo sistema, que era menester negociarlos á toda costa, hacian subir de un modo violento el importe de los mismos capitales. Ademas la publicidad de las operaciones de la caja de empréstitos las daba un carácter de prudencia, orden, y buena fé muy distinto del que se notaba en el comercio clandestino de las anticipaciones.

Este establecimiento dirigido por Colbert debió hacer, y efectivamente hizo grandes servicios, pero no convenia á las miras de Pontchartrain que lo suprimió en 1698.

Cinco años despues, esto es en 1703, el Ministro Chamillard creó tambien su caja de empréstitos, pero ¡cuan diferente de la primera! Los intereses, fijados al principio á 8 p$\frac{o}{o}$, se aumentaron despues hasta el 10. Chamillard quiso contraha-

cer ó trovar lo que hizo Colbert., y esta caja se encontró desde lúego tan excesivamente adeudada, que no pudo pagar los intereses de tres años, y fue menester suprimirla, convirtiendo sus efectos en rentas perpetuas al 4 p%.

¡Cuántos principios no se violaron por este golpe de autoridad! ¡Dar 4 p% de interés en lugar de los 8 ú 10 que se ofrecieron tan solemnemente! ¡Retener para siempre un capital que con igual solemnidad se habia prometido devolver al año! Hé aqui como las operaciones mal combinadas conducen á otras que son criminales, y como acaba la perfidia lo que empieza la ineptitud. Hé aquí como una institucion buena en sí misma viene á ser perjudicial en manos que no saben dirigirla. «La caja de «empréstitos, dice Forbonnais en un «lugar de su obra, fué muy útil al Gobier«no" y la misma caja de emprestitos, «dice en otra parte, fué el origen de nues«tros desastres." En el primer caso hablaba de Colbert, y en el segundo de Desmaretz.

CAPITULO VI.

Del préstamo forzado.

Tan estraña y rara es la union de estas dos voces, como las de fraternidad ó la muerte que hemos visto puestas demasiado tiempo con letras grandes en todas las casas de París: esto es lo que se llama convidar con la pistola en la mano.

Nada es mas justo que exigir por fuerza los tributos ó contribuciones, porque, cuando se establecen por autoridad legítima, es menester pagarlas y apremiar al que lo resiste; pero llamar *forzado* al préstamo que es el acto mas libre y espontáneo, y que supone de una parte buena fé y de la otra la mayor confianza, es una burla ó irrision tan inútil como atroz.

Cuando un Estado apela por último recurso á medios tan violentos, es una prueba cierta de que se vé reducido al último estremo, y que no tiene voluntad ni tendrá tampoco jamas disposicion de pagar lo que toma de este modo: menos malo sería que lo tomase francamente, y no abusára de la voz empréstito.

Los pocos egemplos que se cuentan de empréstitos forzados prueban, que en ningun tiempo han tenido buena suerte, ni han sido reintegrados. Particelli, mas conocido por el nombre de Emeri, llamado al Ministerio de Hacienda por el Cardenal Mazarin, inventó en 1644 este género de empréstitos. Creó tres millones de rentas, que debian distribuirse entre los ricos y notables, y cedió despues estas rentas á los asentistas ó tratantes, que encontraron tantas dificultades para repartirlas y recibir su valor, que al fin Emeri se vió en la necesidad de revocar tan fatal edicto.

En otra parte de esta obra se refieren otros dos préstamos forzados, que jamas se pudieron efectuar ni reembolsarse en su totalidad. El uno se decretó en 1793 en tiempo del terrorismo ó de Robespierre, y el otro en 1796 bajo el Directorio egecutivo ó en el reinado de los absurdos.

Entre los empréstitos forzados deben colocarse las creaciones de rentas repartidas á una clase de habitantes á quienes se obligaba á tomarlas. Desmaretz creó rentas en 1710 para distribuirlas entre los que habian obtenido cartas de natu-

raleza. El Abate Terray, en una cuenta que presentó al Rey el año de 1771, anunciaba «tres edictos (estas son sus expresiones) que proporcionarian 28 millones por medio de empréstitos forzados.» Lo que él llamaba así eran unas rentas que los poseedores de oficios, señalados en los edictos, debian tomar precisamente, bien les acomodára ó no conviniese á sus ideas.

Un autor de un proyecto de hacienda proponia el año último que se creasen rentas, y se obligase á comprarlas á todos los funcionarios públicos.

Un proyecto para crear cédulas hipotecarias, obligando á los propietarios á que se suscribiesen á ellas, sería igualmente un préstamo forzado mal disfrazado.

Todas estas medidas son repugnantes á la sana política y destructoras del crédito: el empréstito por esencia es enteramente voluntario.

CAPITULO VII.

De los vitalicios.

Acabamos de recorrer las clases de empréstitos mas perjudiales al Estado, y

vamos á examinar otros que, aunque mejores, están muy léjos de ser buenos. Seguiremos para ello la marcha natural de los progresos del espíritu humano, y se verá que, con respecto al crédito, ha sido bien lenta en Francia.

En el primer libro de esta obra dejo explicado lo que es un empréstito vitalicio. Este género de empréstitos es menos funesto para un Estado, así porque hablando generalmente favorece, como se ha dicho, al que recibe el dinero, como porque no grava sin intermision á la nacion con intereses y capitales, pues unos y otros se estinguen á la muerte de los prestamistas, y de este modo se aligera su peso sucesivamente acabando por desaparecer.

El primero que recurrió en Francia á los vitalicios fué el famoso acinador de préstamos Pontchartrain, que en 1693 creó 600Ð libras de rentas de esta clase, que representaban un capital de 6 millones; pero es probable que este modo de imponer, á que no estaban acostumbrados los franceses, no prevaleciera por entónces, porque este Ministro no volvió á emplearlo en 6 años, y en 1699, poco antes de dejar el Ministerio, fué

únicamente cuando creó otras 400 libras de vitalicios al 10 p$\frac{o}{o}$.

En el discurso de los 20 años siguientes entre muchos préstamos perpetuos se crearon algunos vitalicios, mas despues de la catástrofe del sistema de Law en 1721 prevaleció este último género, desaparecieron los préstamos perpetuos, y Machault echó los fundamentos del crédito en 1745.

Los vitalicios no están sin embargo exentos de inconvenientes, y por el hecho mismo de ser ventajosos al que los recibe y perjudiciales al prestamista, debe renunciarse á ellos. El Estado es un padre de familias que no debe mejorar su suerte á costa de sus hijos.

La imposicion vitalicia es ademas inmoral, porque favorece y alimenta el egoismo, dando márgen á que el prestamista sacrifique su familia por aumentar sus goces y placeres. «Este modo de «tomar prestado es, dice Forbonnais, «indudablemente menos gravoso que el «otro, pero no deja de perjudicar al Es«tado por los crecidos intereses que tie«ne que pagar, y aun mas por inspirar «á una infinidad de gentes el gusto del «celibatismo y la ociosidad. Hay padres

«y madres tan insensibles y desnaturali-
«zados, que colocan de este modo una
«parte de su fortuna, desentendiéndose
«de lo que deben á sus hijos. Estos des-
«graciados, sin embargo que se educan
«en el fausto y la molicie, miran la vida
«desde su infancia con horror, y el ape-
«go natural á las comodidades que han
«disfrutado los conduce á sacrificarlo to-
«do por ellas, y hasta el honor mismo."

Aun hay otro inconveniente: los vitalicios no son ventajosos al Estado, sino mientras paga un interés razonable: este no debe esceder de $7\frac{3}{4}$ p $\frac{0}{0}$, como lo prueba Saint-Cyran con cálculos positivos hechos sobre todas las edades, y casi todas las rentas vitalicias creadas sucesivamente en Francia dan el 10 p $\frac{0}{0}$, interés tanto mas gravoso al Gobierno cuanto que el $7\frac{3}{4}$ p $\frac{0}{0}$ se ha calculado en la suposicion de ser igual el número de viejos y jóvenes que lo perciban, y la mayor parte de los prestamistas han tenido buen cuidado de imponer sus fondos á favor solo de jóvenes.

Felizmente acabó ya el reinado de las rentas vitalicias con gran provecho de la moral pública. El Gobierno está bien convencido de que tomando prestado á

10 p$\frac{o}{o}$ sale siempre perjudicado, y que si ofrece 7 $\frac{3}{4}$ no encontrará quien le dé su dinero, por estar muy radicada la idea de que la imposicion vitalicia debe producir doble interés que las demas, y no hay particular alguno que no prefiera poner sus fondos al 5 p$\frac{o}{o}$, conservando la propiedad de su capital, á darlo por vitalicios de 7 $\frac{3}{4}$ p$\frac{o}{o}$ perdiendo sus fondos.

Para hacer mas seductor este género de empréstitos, y disminuir el carácter de inmoralidad de que se le tacha, se discurrió crear vitalicios sobre dos ó mas personas, cuyos intereses por muerte de una de las dos pasarán á la que sobreviviese, practicando lo mismo si se imponian sobre tres ó cuatro personas. Un padre de familias se consideraba entónces al abrigo de toda censura, porque si tenia cuatro hijos y colocaba 100@ rs. á favor de los cuatro sabia, que á 8 p$\frac{o}{o}$, interés corriente en esta clase de empréstitos, le habian de dejar 8000 reales anuales en lugar de los 5000 que le producirian puestos á renta perpetua, y que hasta la muerte de todos sus hijos percibiria su familia los 8000 rs. Podia decirse tambien á sí mismo para tranquilizar su conciencia, que aumentando su renta

3000 rs. se hallaba en el caso de dar á sus hijos una educacion mas esmerada, y que una buena educacion es el mejor de los patrimonios.

No me detendré en examinar lo que tiene de sofístico este argumento, porque los vitalicios sobre muchas cabezas no volverán probablemente á reproducirse en Francia, estando bien probado en el dia, que el Gobierno se vé por ellos en la alternativa de abonar un interés que le fuera muy gravoso, ó brindar con otro demasiado bajo para que pudiera servir de estímulo á los prestamistas. Para convencerse de esta verdad basta comparar los intereses concedidos por Necker en el empréstito de 1779 con los que debieran haberse dado segun los cálculos de Saint-Cyran.

	Intereses concedidos en 1779.	Intereses que debieron darse.
Sobre una cabeza	10	$7\frac{3}{4}$.
Sobre dos	9	$6\frac{2}{5}$.
Sobre tres	8	$6\frac{1}{20}$.
Sobre cuatro	8	6.

Luego que los vitalicios se hicieron mas frecuentes, trató tambien el espíritu de cálculo de sacar mas ventajas para los prestamistas, y hacer de ellos un objeto de especulacion. Los genoveses, muy diestros en esta ciencia, eligieron 30 individuos de edad de 6 á 7 años cada uno, porque segun las tablas de probabilidad de la vida humana esta es la que ofrece mas duracion, y echaron mano de aquellos que, por sí mismos y por sus familias, daban muestras de una fuerte constitucion y de la mejor salud, prefiriendo sobre todo á los que habian pasado ya las viruelas: preferian tambien á las mugeres, cuya vida generalmente es mas larga que la de los hombres, y proporcionaban á estas 30 personas medios de existir con alguna comodidad. Tomadas estas medidas ponian á renta vitalicia sumas considerables en cada una de sus cabezas, y despues especulaban con estas rentas. De este modo cualquier particular de París ó de Londres podia comprar una ó muchas de ellas, sin otra formalidad que la de hacer venir de Génova un testimonio de la vida ó vidas á cuyo favor estaba impuesta la renta, y aun podia dispensarse en

rigor de esta formalidad en Francia, porque el Gobierno frances sabia con exactitud las muertes que ocurrian entre los individuos vitalistas. Se deja, pues, ver que las tablas de probabilidad sobre la duracion de la vida humana no eran aplicables á unos individuos elegidos y conservados con tanto cuidado, y que este número selecto de genoveses, que prometian vivir un siglo, hacian ilusorios los cálculos de Bufon, de Price, de Parcieux, Saint-Cyran etc., aprovechándose así los estrangeros de nuestras faltas para enriquecerse.

Si el sistema de rentas vitalicias es menos perjudicial que los que anteriormente hemos examinado, no por eso tendrá entrada ni deberá ser admitido por un Monarca, que quiera la prosperidad de la Real Hacienda y la conservacion de las buenas costumbres.

CAPITULO VIII.

De los préstamos por Tontinas.

El napolitano Lorenzo Tonti vino á Francia en 1653 á proponer un género de empréstitos muy propio para seducir

a una Nacion amante de toda novedad y entusiasta de todo lo que es ingenioso. Su proyecto fué acogido por Fouquet, que era entónces Superintendente de la Real Hacienda, y se llamó renta Tontina del nombre de su inventor. Esta renta se puede definir diciendo; que *es una asociacion de vitalistas en que los que sobreviven heredan á los que mueren.* Para mayor claridad expondremos el plan circunstanciado de la primera Tontina que se conoció en Francia.

Consistía esta en una sociedad compuesta de diez clases, á cada una de las cuales se asignaron 100$ libras de renta vitalicia, lo que formaba un total para todas de un millon de libras, repartido por acciones de 300 libras, las cuales ganaban 15 libras cada una á razon de 5 p% de interes. Se podian tomar una ó muchas acciones, subscribiéndose cada uno á la clase que pertenecia por su edad. Las clases estaban distribuidas del modo siguiente:

La 1.ª se componia de individuos de menos de 7 años.
La 2.ª de 7 á 14.
La 3.ª de 14 á 21.
La 4.ª de 21 á 28.
La 5.ª de 28 á 35.
La 6.ª de 35 á 42.
La 7.ª de 42 á 49.
La 8.ª de 49 á 56.
La 9.ª de 56 á 63.
La 10.ª de 63 adelante.

Cuando moria un accionista de una de estas clases, la renta de sus acciones se repartia entre todas las pertenecientes á los que sobrevivian de la misma clase, y de este modo las porciones de los muertos aumentaban constantemente las de los vivos. Si fallecian los propietarios de la mitad de las acciones de una clase, los de la otra mitad cobraban 30 libras por accion; y finalmente, el último accionista superstite de cada clase percibia las 100U libras correspondientes á ella, quedando estinguidas á su fallecimiento, y el Estado libre de esta carga.

La Tontina era ciertamente mas ventajosa al Gobierno que un empréstito á renta perpetua; porque, aun suponiendo

el caso menos favorable de que cada clase durase un siglo, para lo que seria menester que un accionista de la última clase viviera 163 años, el Estado habría pagado en un siglo el millon que tomó al interés de 5 p$\frac{o}{o}$; mas concluido el siglo no deberia nada, en vez de que despues de haber pagado igual interés en un préstamo perpetuo, durante el mismo tiempo de un siglo, sería siempre deudor del interés y capital del préstamo sin haber adelantado cosa alguna, lo que prueba la verdad del gran principio de que todo préstamo, que lleva consigo el gérmen de su estincion ó reintegro del capital, es preferible á las rentas perpetuas.

La 2.ª Tontina que se abrió en Francia el año de 1689 fué ménos ventajosa al Estado, porque su interés era de 10 p$\frac{o}{o}$; mas sin embargo, era tambien preferible al préstamo perpetuo. Otras 8 Tontinas se conocieron en los años de 1709, 33, 34, 43, 44, 45 y 59, y en la ultima se distribuyó el interés del modo siguiente:

1.ª clase	hasta 10 años..	14 libs.	$4\frac{2}{3}$ p$\frac{o}{o}$.
2.ª	de 10 á 20.	15. . .	.5.
3.ª	de 20 á 30.	16. . .	.$5\frac{1}{3}$.
4.ª	de 30 á 40.	18. . .	.6.
5.ª	de 40 á 50.	20. . .	.$6\frac{2}{3}$.
6.ª	de 50 á 60.	21. . .	.7.
7.ª	de 60 á 70.	22. . .	.$7\frac{1}{3}$.
8.ª	de 70 para arriba	24. . .	.8.

El interés de las dos Tontinas de 1743 fué de 5 p$\frac{o}{o}$ graduado tambien segun las clases.

En la Tontina de 1733 no solamente se dividió la sociedad en clases, sino que en cada una de estas se hicieron varias subdivisiones, y la supervivencia de las rentas se verificaba en las subdivisiones de las clases, y no en las mismas clases.

Hasta ahora no se ha tratado mas que de la Tontina simple, pero hay otra compuesta, que es aquella en que el Estado participa con los superstites de lo que dejan los muertos: tal era la Tontina de 1734. En esta, cuando moria un vitalista, los demas individuos de la subdivision á que pertenecia no heredaban mas que las tres cuartas partes de su renta, y la última quedaba estinguida á favor del Estado.

En una Tontina de 1743 se estableció, que la mitad solamente fuese reversible á los que sobrevivieran, y la otra mitad quedara estinguida.

Este género de préstamos tuvo poca aceptacion en Inglaterra, y por eso no hay mas que un egemplar de haberse adoptado en el Ministerio de Pit, reducido á una Tontina compuesta, pero de diferente modo que el que se acaba de explicar. Los supervivientes de cada clase heredaban las rentas de los muertos por entero, mientras la suma de estas no pasaba de 1.000 L.^{s} st.^{s}, pero de esta cantidad en adelante todo lo que vacaba se estinguia en favor del estado: por lo demas esta Tontina se parecia mucho á la francesa de 1759. El valor de la accion era de 300 L.^{s} st.^{s}, y el interés se graduó del modo siguiente:

1.ª clase	hasta 20 años.......	4.Lst.	3.sh	o.d.
2.ª..........	de 20 á 30......	4......	5.....	6.
3.ª..........	de 30 á 40......	4......	8.....	6.
4.ª..........	de 40 á 50......	4.....	13.....	6.
5.ª..........	de 50 á 60.......	5......	1.....	6.
6.ª..........	de 60 en adel.^{te}	5.....	12.......	

Fueron pocos los accionistas que qui-

sieron tomar parte en este empréstito, y el Gobierno se vió en la necesidad de completar su número, nombrando entre los funcionarios públicos accionistas ficticios, por cuya muerte se repartian las supervivencias entre los verdaderos accionistas como cuando faltaba alguno ó algunos de ellos.

Vemos pues que las Tontinas son verdaderas rentas vitalicias que, en lugar de estinguirse por muerte del vitalista, se estinguian por la del último supervivente de una clase ó sudivision. El Estado tarda mas de este modo en desempeñarse, pero como por otra parte lisongea al prestamista con la esperanza de disfrutar con el tiempo de una renta mas considerable, dá tambien un interés mas moderado.

Forbonnais, cuyos principios son en general muy sólidos, me parece demasiado severo cuando dice: "que de todos los expedientes de hacienda el mas «gravoso es tal vez el de la renta Tontina, porque es menester cerca de un siglo «para estinguirla, y sus intereses son «por lo comun muy subidos." En esta frase hay dos errores muy notables: podrá suceder en efecto que se necesite un

siglo para estinguir enteramente las rentas de una Tontina, pero mucha parte de ellas desaparece antes de este tiempo.

Hagamos el ensayo en las ocho clases de la Tontina de 1759, y supongamos, que haya en cada una un quintañon, ó sugeto que viva 100 años, lo que es poco verosimil.

La 1.ª que empezará á 1 año durará................100
La 2.ª......... á los 10......90
La 3.ª......... á los 20......80
La 4.ª......... á los 30......70
La 5.ª......... á los 40......60
La 6.ª......... á los 50......50
La 7.ª......... á los 60......40
La 8.ª......... á los 70......30

En un caso tan desgraciado como este se vé, que solo una octava parte de las rentas puede durar un siglo: dos octavas partes 90 años etc., y el término medio de la duracion de todas es de 65 años. Es pues bien claro que la primera asercion de Forbonnais ha sido aventurada.

Los hechos prueban que no fué mas exacto cuando dijo «que los intereses de

«las Tontinas eran por lo comun muy subi-«dos.” Solo una vez han ganado 10 p% en 1689 siendo Ministro Pontchartrain: las demas no han escedido de 5 ó 6 p%.

Me ha parecido conveniente refutar los errores, que sin duda se escaparon á la pluma de uno de nuestros mejores escritores sobre la hacienda, porque juzgo muy esencial no dejar subsistir la opinion de que las Tontinas fuesen mas gravosas que los préstamos perpetuos, los hechos por creacion de oficios, por anticipaciones, y todos los demas que quedan expuestos en los capítulos anteriores.

Las Tontinas por lo demas tienen, como los vitalicios, el defecto de ser contrarias á la moral, y favorecer el egoismo y la indiferencia por la vida de los demas, cuando no se les desee la muerte.

Estas rentas tuvieron un término fatal en Francia, y fueron proscriptas para siempre en 1763 por resolucion de S. M., siendo Contralor general Laverdi. Tan sábia medida fué recibida con los aplausos que merecia, pero en 1770 se convirtieron las rentas Tontinas existentes en rentas puramente vitalicias. Una perfidia tan escandalosa no podia ve-

nir de otra mano que la del Abate Terray.

CAPITULO IX.

Del empréstito reintegrado sucesivamente.

Por fin el arte de los empréstitos públicos camina ya á su perfeccion, y la teoría ilustrada con la práctica lo va á sujetar á los cálculos de una ciencia exacta.

La especie de préstamos mas sábia, razonable y ventajosa es la que dejo indicada al principio de esta obra, y por la que el negociante que toma prestados 100@ rs. consagra anualmente una cantidad para el pago de los intereses, y otra para el reembolso gradual y sucesivo del capital.

Desde luego se advierte, que este método tiene una gran superioridad sobre los demas, porque fija un término para el desempeño del Estado, lo que no hacen los préstamos perpetuos, que no reconocen término alguno, ni los vitalicios ó tontinas, cuya estincion se verifica en épocas inciertas y distantes.

Pongamos un egemplo sencillo: un

Estado toma prestados 20 millones, y aplica todos los años un millon al pago del interés de 5 p $\frac{o}{o}$, y otro para estinguir sucesivamente el capital. Es un hecho bien notorio que, pagando todos los años un millon, habrá satisfecho al cabo de 20 el capital del préstamo; pero como el capital mengua cada año por el pago sucesivo que se hace de una parte de él, y consiguientemente hay que satisfacer menos intereses, si lo que sobra de la suma aplicada á éstos se agrega sucesivamente á la señalada para el reembolso del capital, no hay duda que su estincion se acelerará y verificará mucho antes, que redimiendo este con solo el millon anual que se destinó al efecto. Examinemos el empréstito del egemplo.

Capital prestado............R. vn...20.000.000.

1.er año.

Intereses de 20.000.000...1.000.000.
Reintegro....................1.000.000... 1.000.000.

Suma aplicada á los dos objetos.................. } 2.000.000.

Capital restante. . . . . 19.000.000.

2.º año.

Intereses de 19.000.000... 950.000.
Reintegro ....1.050.000... 1.050.000.

Suma aplicada á los dos objetos.................. } 2.000.000.

Capital restante. . . . . 17.950.000.

3.er año.

Intereses de 17.950.000... 898.000.
Reintegro.....................1.102.000... 1.102.000.

Suma consagrada á los dos objetos............. } 2.000.000.

Capital restante. . . . . 16.848.000.

4.° año.

Intereses de 16.848.000... 842.000.
Reintegro......................1.158.000... 1.158.000.

Suma consagrada á los dos objetos............ 2.000.000.

Capital restante. . . . . 15.690.000.

5.° año.

Intereses de 15.690.000... 784.000.
Reintegro......................1.216.000... 1.216.000.

Suma consagrada id....2.000.000.

Capital restante. . . . . .14.474.000.

6.° año.

Intereses de 14.474.000... 724.000.
Reintegro......................1.276.000... 1.276.000.

Suma consagrada id....2.000.000.

Capital restante. . . . . 13.198.000.

7.° año.

Intereses de 13.198.000... 660.000.
Reintegro......................1.340.000... 1.340.000.

Suma consagrada id...2.000.000.

Capital restante. . . . . 11.858.000.

8.° año.

Intereses de 11.858.000... 593.000.
Reintegro......................1 407.000... 1.407.000.

Suma consagrada á los dos objetos............. } 2.000.000.

Capital restante. . . . . 10.451.000.

9.° año.

Intereses de 10.451.000... 522.000.
Reintegro......................1.478.000... 1.478.000.

Suma consagrada id...2.000.000.

Capital restante. . . . . 8.973.000.

10.° año.

Intereses de 8.973.000.... 448.000.
Reintegro......................1.552.000.... 1552.000.

Suma consagrada id....2.000.000.

Capital restante. . . . . 7.421.000.

11.° año

Intereses de 7.421.000.... 371.000.
Reintegro......................1.629.000... 1.629.000.

Suma consagrada id....2.000.000.

Capital restante. . . . . 5.792.000.

12.° año.

Intereses de 5.792.000.... 290.000.
Reintegro......................1.710.000... 1.710.000.

Suma consagrada á los dos objetos..............} 2.000.000.

Capital restante. . . . . 4.082.000.

13.° año.

Intereses de 4.082.000.... 204.000.
Reintegro......................1.796.000... 1.796.000.

Suma consagrada id....2.000.000.

Capital restante. . . . . 2.286.000.

14.° año.

Intereses de 2.286.000.... 114.000.
Reintegro......................1.886.000... 1.886.000.

Suma consagrada id....2.000.000.

Capital restante. . . . . 400.000.

15.° año.

Intereses de dos meses y 14 dias...................} ....4.000.
Reintegro.........................400.000. 400.000.

Capital restante. . . . . Nada.

De este módo en lugar de desempeñarse el Estado en 20 años lo hace en 14, 2 meses y 14 dias. Recapitulemos los intereses que ha costado este desempeño.

1.er año	1.000.000.
2.º	950.000.
3.º	898.000.
4.º	842.000.
5.º	784.000.
6.º	724.000.
7.º	660.000.
8.º	593.000.
9.º	522.000.
10.º	448.000.
11.º	371.000.
12.º	290.000.
13.º	204.000.
14.º	114.000.
15.º	20.000.
Total de intereses	8.420.000.

Un préstamo perpetuo de igual suma de 20 millones con el mismo interés de 5 p$\frac{o}{o}$ costaria en los 14 años, dos meses y 14 dias. . . . . 14.500.000.

y despues de este sacrificio quedaria permanente la obligacion de pagar el capital y los intereses.

El préstamo referido no ha costado mas que. . . . . 8.420.000.

Economía que resulta... 6.080.000.

sin quedar á deber nada.

Qué ventaja no tiene pues el empréstito que se reembolsa sucesivamente sobre el perpetuo que carece de este recurso! Pero la admiracion subirá de punto si se pára la atencion en que, tomando prestados un Gobierno 20 millones á renta perpetua de 4 p$\frac{o}{o}$, pagaria 800.000 rs. anuales, y en 14 años, 2 meses y 14 dias. . . . . 11.200.000.

sin quedar libre de la obligacion = Y si tomára prestada la mis-

Suma y sigue..... 11.200.000.

Suma anterior.......	11.200.000.
ma suma para reembolsarla sucesivamente dando 1 p$\frac{o}{o}$ mas de interés, esto es 5 p$\frac{o}{o}$, no le costaria al cabo de los 14 años, 2 meses y 14 dias mas que..	8.420.000.
Diferencia á su favor....	2.780.000.

sin quedar á deber nada.

Tal es la resolucion de un problema que á primera vista parece indescifrable, esto es; recibiendo prestada una suma igual á la que se tendria por rentas perpetuas, dar á los prestamistas un interés mas subido que el señalado á estas, y hacer sin embargo que, al cabo de cierto número de años, el que recibió el dinero del préstamo haya pagado una suma menor de intereses, y quede libre de toda obligacion ó deuda.

Todo lo que aquí se presenta como portentoso desaparece al considerar la eficaz virtud de una suma colocada á interés compuesto. Se llama poner ó colocar á interés compuesto, cuando en lugar de recibir anualmente los intereses,

se acumulan al capital para que tambien los produzca.

Si se hubiera impuesto ahora un siglo la suma de 100 rs. á 5 p$\frac{o}{o}$, y metido en una bolsa los intereses de cada año, al fin del siglo se hallarian en la bolsa cien veces cinco, ó 500, importe de los intereses simples. Pero si, en lugar de recibir los intereses, se hubieran unido al capital primitivo identificándolos con él, al principio sería el aumento insensible, y con el tiempo llegaria á ser prodigioso, de modo que al cabo del siglo se percibiria por el capital primitivo. . . . . 100.
Y por los intereses compuestos... 13.050.

Total. . . . . . 13.150.

Un dinero puesto al 5 p$\frac{o}{o}$ el primer año de la era cristiana á interés compuesto produciría actualmente una suma mayor que la contenida en 500 millones de globos de oro macizo tan grandes como la tierra.

Son bien conocidos los testamentos de Ricardo y del Dr. Franklin. El primero hizo una manda de 500 francos que impuso al 5 p$\frac{o}{o}$, y dividió en cinco partes ó porciones iguales.

Los primeros 100 francos, que al cabo del primer siglo producian 13[illegible], los destinaba á premiar la mejor Disertacion que se presentase sobre la legitimidad del préstamo con interés.

Los segundos 100 francos daban al fin del segundo siglo 1.700.000, que servirían para dispensar iguales premios á los buenos escritos y acciones recomendables.

La tercera porcion de 100 francos rendiría al fin del tercer siglo 226 millones, que se habian de aplicar á la fundacion de Bancos y Museos.

Los 100 francos de la 4.ª porcion, que importarían al fin del cuarto siglo 30.000 millones se habian de invertir en la construccion de 100 ciudades en Francia de 150.000 habitantes cada una.

Y por último, los 100 francos de la quinta parte producirían en 500 años la prodigiosa suma de cuatro millones de millones, que se habian de consagrar al pago de todas las deudas de Europa, á la crianza de todos los niños hasta la edad de tres años, y para dotar á todas las doncellas.

M. Hamilton en su obra sobre la deuda de Inglaterra dice, que estos juguetes desacreditan y ridiculizan el sis-

tema, porque semejantes cálculos son impracticables: sin embargo, hablando teóricamente no se les puede negar la exactitud, y prueban la eficacia de la imposicion á interés compuesto.

El reintegro pues succesivo, tal como se ha explicado mas arriba, es realmente un reintegro á interés compuesto. En efecto si en lugar de pagar todos los años un millon, y ademas satisfacer los intereses correspondientes á la parte de capital no extinguido, se hubiese colocado este millon á interés compuesto, habría producido el mismo resultado, esto es, 20 millones á los 14 años y 3 meses, y con ellos se hubiera reembolsado de una vez la totalidad del empréstito.

El reintegro sucesivo se puede hacer en mas ó menos años, á proporcion de la suma mas ó menos considerable que se aplique anualmente á este objeto, y por último es susceptible de una infinidad de combinaciones, las cuales pueden reducirse á cuatro especies ó clases, que pasamos á examinar con la debida separacion.

PRIMERA SECCION.

Del reintegro por capitales.

El modo mas sencillo, y el primero que debió ocurrir para estinguir gradualmente un empréstito público, fué pagar en cada año cierto número de capitales, hasta la concurrencia de la suma anual que se destinaba al efecto. El Contralor general Mr. Orry fué el primero que introdujo este método en Francia el año de 1735, pues no hago mérito de algunos empréstitos reintegrables de Desmaretz, que no dieron el menor resultado.

El empréstito de 1735 fué de 12 millones de liv. de capital al 5 p%, cuyos réditos importaban 600∪ liv. M. Orry gravó la renta de Correos, primero con 600∪ liv. para el pago de los intereses, y en 2.° lugar con otras 600∪ para el reintegro anual del capital, ó mas bien consignó un fondo anual de 1.200.000 liv., del cual se debia deducir primero el importe de los intereses, aplicándose lo restante á dicho reintegro.

«Con esta disposicion, dice el edicto, «disminuyéndose el valor de los intereses,

«cada año se aumentará en la misma pro-
«porcion el fondo destinado á la estin-
«cion del capital; de modo que los capi-
«tales serán completamente reembolsados
«en el espacio de 15 años," es decir, en 14 años, 2 meses y 14 dias, porque los edictos dispensan esta exactitud.

Se resolvió tambien que se numerasen todos los contratos, y que en el mes de Diciembre de cada año se sacasen por suerte los que debian ser reembolsados.

M. Orry levantó otro préstamo de la misma naturaleza en 1742. M. de Machault abrió otros cuatro en 1746, 1748, y 1751; y M. de Moras uno en 1756: despues se abandonó este método de hacer préstamos, y efectivamente no presenta un atractivo á los prestamistas, porque unos serian reembolsados antes que quisiesen ó les tuviera cuenta, y otros no podian serlo cuando lo deseaban.

Se hubiera podido disminuir este inconveniente, si en vez de sacar por suerte los contratos se hubiera determinado con anticipacion, que en el préstamo reintegrable en 15 años, por egemplo, habria 15 series una para cada año. Entonces el prestamista se hubiera subscripto en la serie anual que le acomodara

para hacerse de sus fondos, pero de aquí tal vez resultaría, que una serie estuviese demasiado cargada, y otra con muy pocos subscriptores. Todas estas consideraciones hicieron, que se prefiriese desde luego otro método mucho mas seductor, y en que tambien se reembolsan gradualmente los préstamos.

SEGUNDA SECCION.

Loterías.

El niño juega por el atractivo del placer, y el hombre por el aliciente de la ganancia: el amor del juego no es otra cosa en este, como dice Voltaire, " que «la avaricia con la máscara de diversion." La Lotería es un juego que debe agradar á los hombres. Las Loterías no eran conocidas de los antiguos mas que como pasatiempos, y así los Emperadores Romanos se sirvieron de ellas para ostentar su magnificencia, distribuyendo al Pueblo en las fiestas públicas billetes gratuitos, parte de los cuales ganaban lotes mas ó menos considerables. Luis XIV siendo joven se divertia en sortear alhajas para las damas de su Corte, y el amor no era

siempre ciego cuando sacaba los lotes.

Venecia es el primer Gobierno que hizo un objeto de especulacion la Lotería, estableciendo una á beneficio del Estado en el siglo 16.º

Inglaterra, que adoptó mucho antes que nosotros el sistema de préstamos reintegrables, trató el año de 1694 de hacerlos mas seductores combinándolos con la rifa ó Lotería. Estos préstamos se hacen, repartiendo en lotes una porcion de lo que se pagaría naturalmente por intereses. Valgámonos de un egemplo sencillo. Abrase un préstamo de 100 millones, y 100@ acciones de 1.000 rs. cada una: fíjese el interés al 5 p%; y aplíquese, tanto para el pago de intereses como para el reembolso gradual del préstamo, la cantidad de 15 millones anuales.

Si fuese un préstamo reintegrable sin Lotería, el resultado sería el siguiente:

Años.	Capitales.	Intereses.	Reembolsos.	Pagos anuales.
1.º	100.000.000.	5.000.000.	10.000.000.	15.000.000.
2.º	90.000.000.	4.500.000.	10.500.000.	15.000.000.
3.º	79.000.000.	3.975.000.	11.025.000.	15.000.000.
4.º	68.375.000.	3.423.000.	11.577.000.	15.000.000.
5.º	56.898.000.	2.845.000.	12.155.000.	15.000.000.
6.º	44.743.000.	2.237.000.	12.763.000.	15.000.000.
7.º	31.980.000.	1.599.000.	13.401.000.	15.000.000.
8.º	18.579.000.	929.000.	18.579.000.	19.508.000.
	R. vn...	24.508.000.	100.000.000.	124.508.000.

Para mayor claridad y sencillez he reunido al año octavo los 4.508.000 restantes, que se deberian haber pagado en los tres primeros meses del año noveno. Ahora bien, si se quiere cambiar este prestamo en lotería, no se dará mas que 3 p% de interés, y con los dos restantes se formarán lotes del modo siguiente:

Años.	Intereses.	Lotes.	Reembolsos.	Pagos anuales.
1.º	3.000.000.	2.000.000.	10.000.000.	15.000.000.
2.º	2.700.000.	1.800.000.	10.500.000.	15.000.000.
3.º	2.385.000.	1.590.000.	11.025.000.	15.000.000.
4.º	2.053.000.	1.370.000.	11.577.000.	15.000.000.
5.º	1.707.000.	1.138.000.	12.155.000.	15.000.000.
6.º	1.341.000.	896.000.	12.763.000.	15.000.000.
7.º	960.000.	639.000.	13.401.000.	15.000.000.
8.º	558.000.	371.000.	18.579.000.	19.508.000.
	14.704.000.	9.804.000.	100.000.000.	124.508.000

Despues se distribuye en lotes todos los años la suma que se destina á ellos, repartiendo por egemplo los dos millones aplicados á estos lotes el primer año del modo siguiente:

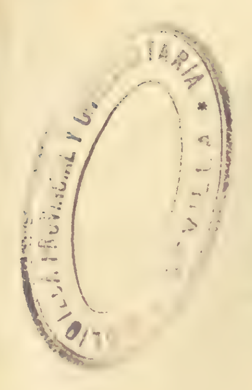
1 Lote de....100.00.0.....		100.000.
1....... de....	50.000......	50.000.
2....... de....	25.000......	50.000.
4....... de....	20.000......	80.000.
10....... de....	15.000......	150.000.
20....... de....	10.000......	200.000.
50....... de....	5.000......	250.000.
100....... de....	2.000......	200.000.
300....... de....	1.000......	300.000.
1240....... de....	500......	620.000.
1728..Lotes.		2.000.000.

Se ponen las 100Ꝯ cédulas ó villetes en una bolsa ó balon, y en otro 10Ꝯ, y entre estos se mezclan los lotes expresados hasta el número de. . . . . 1.728.
Los demas que quedan en blanco son. . . . . 8.272.

Total.. . . . 10.000.

Las cédulas del primer balon, que salen con otra del segundo de las que señalan lote ó premio, ademas del capital de 1000, sacan el premio que expresa la

*


cédula, y las que salen con un villete blanco, no cobran mas que el capital; pero los 102 villetes que entraron en el juego quedan reintegrados ó estinguidos, y todos los años se repite lo mismo hasta el completo reembolso del capital del préstamo. La resolucion, ó edicto, que anuncia la loteria, señala siempre los lotes ó premios de todos los años.

Estas loterías son susceptibles de un número prodigioso de combinaciones. En el egemplo que acabamos de poner, la suma de premios ó lotes es de 2 millones para el primer año, y despues disminuye sucesivamente en los siguientes, hasta que en el último no importa mas que 371.000. Esto no convida tanto como si se invirtiese el órden, dando el primer año menos premios y de menos valor, y aumentando gradualmente su número y cantidad. La habilidad en estos juegos consiste en mantener siempre la esperanza, y cuando se quiere cautivar la imaginacion es menester lisongearla.

Ya que se han de distribuir premios ó lotes por valor de 9.804.000. en 8 años, se pudiera hacer esta distribucion

en sentido contrario, aumentando progresivamente los lotes y el premio grande sobre poco mas ó menos del modo siguiente:

	Valor de los premios ó lotes.	Premio grande.
Primer año...	600.000..	60.000.
Segundo........	700.000..	60.000.
Tercero.........	800.000..	80.000.
Cuarto..........	1.000.000..	80.000.
Quinto..........	1.200.000..	90.000.
Sesto	1.500.000..	90.000.
Sétimo..........	1.800.000..	100.000.
Octavo..........	2.204.000..	100.000.
	9.804.000.	

Se puede tambien privar de intereses á los villetes premiados, y reunir el interés al capital de los que no sacan premio. Si se adopta el método del egemplo anterior resultará, que el que saca el premio grande de 60.000. rs. recibirá ademas su capital de 1.000. rs., y el 3 p. $\frac{o}{o}$ correspondiente á este capital que son 30 rs.. Se pudiera, pues, suprimir este

interés, que es insignificante para el que gana mucho, y aumentar con él los premios ó lotes. De este modo no se paga interés alguno, pero las cédulas ó villetes no premiados reciben el primer año 1.030 rs., el segundo 1.060, el tercero 1.090, y así de los demas.

Si se quiere, se puede igualmente confundir el capital con los premios haciendo una masa de ambos, de modo que el premio grande de 60.000 rs. comprenda el capital de la accion á que se adjudicó, y hacer lo mismo con los demas premios menores, percibiendo siempre las cédulas no premiadas el primer año 1.030 rs., el segundo 1.060 etc. Este método es muy ingenioso porque á primera vista parece que todos ganan, y en efecto la supresion del capital y del interés, insignificantes por decirlo así para los que ganan premios mayores, permite que se aumente el número de lotes ó premios, ó que se dé mas de 3 p $\frac{o}{o}$ á los que no los sacan.

Algunas veces se dá 5 y 6 p $\frac{o}{o}$ á las cédulas no premiadas ó de simple reembolso, y se retiene un 15 p $\frac{o}{o}$ de los premios mayores, lo que no desvanece la ilusion, porque el jugador, lleno de la idea de

que vá á ganar un premio de 100$, no se para en que con esta rebaja no percibirá mas que 85$.

En otras Loterías se divide la suma, que se quiere dar á los accionistas, en dos porciones, una para pagar la prima, y otra los premios. Las primas son verdaderos premios, pero se distinguen de estos en que por ellas no se verifica el reintegro, y así una cédula que gana premio queda en el hecho mismo reintegrada ó estinguida, lo que no sucede cuando se gana la prima, que despues de sacada vuelve al balon ó bolsa hasta que sale un lote ó premio de reembolso; de suerte que la cédula puede ganar muchas veces la prima, y esta esperanza prolongada estimula mas y mas la codicia del jugador.

No se puede formar idea de la cantidad y variedad de combinaciones ingeniosas, singulares, y estimulantes, que se han discurrido para despertar la avaricia y los deseos inmoderados.

Las Loterías, ventajosas siempre al Gobierno y á los particulares afortunados y muchas veces á los maltratados de la suerte, no tienen contra sí mas inconveniente que el de fomentar el amor del

juego. Todo se convierte en juego para los hombres de quienes se apodera esta pasion, que son casi todos, y el juego mas disculpable es el que produce un beneficio al Estado. La bolsa es un juego diário, y los préstamos por Lotería no se repiten sino de tiempo en tiempo, sirviendo de alimento aunque débil á una pasion tan funesta. Un Gobierno podrá recurrir á la Lotería en circunstancias dificiles y espinosas, mas deberá hacerlo con sentimiento y timidez, disculpando su resolucion con el plausible objeto del bien público.

TERCERA SECCION.

De las anualidades.

La palabra anualidad significa en inglés un pago anual, y lo que los ingleses llaman renta es cosa inherente á la tierra, que corresponde á nuestra renta territorial, pero la anualidad de los ingleses es lo que los franceses distinguen con el nombre de renta constituida. Sin embargo aquellos contraen particularmente la voz anualidad al interés dado por el Estado en una especie de préstamos, cuya naturaleza pasamos á explicar, y solo en

esta última acepcion nos servimos en Francia de la palabra anualidades.

De Parcieux define las anualidades diciendo," que son rentas que no deben «pagarse mas que un cierto número de «veces, y en las que el deudor reembolsa poco á poco los capitales, y paga al mis- «mo tiempo los intereses de lo que no ha «reembolsado." Segun esta definicion todas las rentas procedentes de préstamos, que se deben reintegrar sucesivamente, serían anualidades, porque el Estado no las paga mas que un cierto número de veces, reembolsa poco á poco los capitales, y satisface al mismo tiemlos intereses. Pero esta expresion tiene un sentido mas estricto, como se verá por lo que voy á manifestar.

Cuando un Estado abre un empréstito, y consagra una suma anual á su reembolso, en vez de emplear esta suma en redimir cada año un determinado número de capitales, puede distribuirla entre todos los prestamistas, para que cada uno de ellos reciba con los intereses una parte de su capital. Por la tabla n.º 6 se vé, que si el Gobierno consagra anualmente una décima parte del capital prestado á su estincion, la verificará en 8 años, 3

meses y 21 dias: tal es el préstamo puesto por egemplo en la Seccion precedente, cuyo capital es de 100 millones, el interés de 5, y la cantidad destinada al reembolso de 10. El Estado paga pues 15 millones anuales, y distribuye esta cantidad entre los prestamistas, dándoles 15 p $\frac{o}{o}$ durante 8 años para satisfacer enteramente sus desembolsos.

Si el Estado no quisiese aplicar mas que una vigésima parte del capital á la estincion del mismo, necesita para su desempeño 14 años, 2 meses y 14 dias; y entonces, para estinguir el préstamo de 100 millones y quedar libre de toda obligacion, tiene que pagar 5 millones anuales de intereses, y otros tantos por parte del capital, en todo 10 millones, y repartir un 10 p $\frac{o}{o}$ entre los prestamistas durante 14 años, 2 meses y 14 dias.

Si no destina mas que una centésima parte del capital á su estincion, como se vé en la misma tabla, tardará èn desempeñarse 36 años, 8 meses y 20 dias. Los intereses consumen 5 millones, y el reembolso del capital un millon, en todo seis millones, ó 6 p $\frac{o}{o}$ que dá á los prestamistas en el referido espacio de 36 años,

8 meses y 20 dias, para quedar solvente.

De este modo la anualidad propiamente dicha es una renta, que ademas del interés comprehende cada año una porcion del capital, y no se paga mas que un cierto número de años. En una palabra es una renta que se debe pagar un tiempo determinado, como los vitalicios durante la vida del que los disfruta.

Las anualidades no han sido jamas conocidas en Francia en este sentido, y por el contrario en Inglaterra se ha hecho frecuentemente uso de ellas, unas veces aumentando su valor y otras estendiéndolas á muchos años, pero ambos medios son igualmente gravosos al Estado.

La primera anualidad que se conoció, que fué la de 1692, debia durar ó pagarse en el dilatado espacio de 99 años, los 8 primeros á 10 p$\frac{o}{o}$, y los 91 restantes á 7 p$\frac{o}{o}$. Se ha visto mas arriba, que para que un empréstito fuese razonable ó arreglado no se debia dar por todos respetos mas que 10 p$\frac{o}{o}$ en 14 ó 15 años, ó lo que viene á ser lo mismo 10 p$\frac{o}{o}$ por espacio de 8 años, y 7 p$\frac{o}{o}$ por el de 10. El Gobierno ingles daba pues 7 p$\frac{o}{o}$ mas de lo que debia por espacio de 91 años,

y este empréstito venia á salir á 7½ p% en la renta perpetua.

Los ingleses combinan algunas veces la anualidad con los préstamos perpetuos y los vitalicios, dando por egemplo una accion de 100 ℔. st. en su fondo del 3 p%, y agregando una anualidad de 1 ℔. st., 2 ch., 6 d. pagadera durante 99 años. Otras veces agregan al 3 p% una anualidad de 12 ℔., 10 ch. por 30 años, ó un vitalicio del mismo valor á eleccion del prestamista. Suelen dar tambien 4 p% á renta perpetua durante 19 años, pasados los cuales se reduce á 3 p% perpetuo, agregando una anualidad de 1 ℔. por 98 años.

Todos estos empréstitos son mas ó menos gravosos en razon de los intereses que devengan, pero los ingleses se cuidan poco de los intereses: su Gobierno procura sin duda, al abrir ó levantar los préstamos, que sus condiciones sean las mas ventajosas para el Estado, mas lo que fija principalmente su atencion es el capital, y el reintegro ó estincion del mismo. Se cree con razon en Inglaterra, que un préstamo que se estingue por sí mismo, aunque devengue réditos muy subidos, es infinitamente preferible á los préstamos perpetuos.

Las anualidades propiamente tales no prevalecerían en Francia, porque los franceses no se pueden acostumbrar á la idea de poner su dinero en el fondo perdido por 8, 15, ó 30 años, y encontrarse al fin de este tiempo sin renta alguna, por lo que prefieren los vitalicios, y asegurar de este modo alguna cosa para el resto de sus dias.

Resta dar á conocer otra especie de anualidades, que tendrian menos suceso, y que por lo mismo no se han practicado en parte alguna. Consisten estas en tomar prestado á condicion de pagar los capitales con los intereses compuestos ó el interés de interés al cabo de cierto número de años: de este modo el prestamista, que diese al 5 p% 1.000 rs. no recibiria nada en ocho años, pero al fin del 8.º tomaria 1.487½, y si el empréstito fuese al 6 p% percibiria 1.593⅘.

SECCION CUARTA.

De la compra de las rentas al curso corriente.

Llegamos por fin al último grado de perfeccion en el arte de los préstamos

públicos, al método mas ventajoso, así para el Estado como para los particulares, de reembolsar los capitales successivamente en un número determinado de años.

El pago anual de cierto número de capitales, como queda explicado en la primera Seccion, tiene el inconveniente de contrariar á menudo los deseos y aptitud de los prestamistas.

El reintegro combinado con una Lotoría de la 2.ª Seccion es mas seductor, pero no puede ni debe renovarse.

La anualidad de la 3.ª Seccion no presenta aliciente alguno á la imaginacion ni á la codicia, y por su aridez y sequedad no es facil haga progresos particularmente en Francia. ¿No será pues preferible aquel método que, ademas de llenar el objeto de los precedentes que es la estincion del préstamo en un número determinado de años, ofrezca al prestamista la ventaja inestimable de hacerse con su dinero cuando quiera, sin sujecion á tiempos ni plazos señalados? No hay la menor duda, y este método consiste en que la misma suma, que se destina por el Gobierno á reembolsos anuales, Loterías, y anualidades, se consagre

á la compra de efectos ó rentas en la plaza al curso corriente, pues si el particular encuentra ventajas en vender sus rentas cuando quiere, el Estado no las tiene menores en comprarlas cuando le parezca. Para el empréstito de la página 97 se asignaron 15 millones á fin de pagar los intereses y capital en 8 años, 3 meses y 20 dias, y esto mismo se obtiene por medio de la amortizacion, pero con la diferencia de que con este fondo se hacen las compras en pequeñas porciones cada ocho dias, de dos en dos ó diariamente, y se aumentan ó disminuyen segun el curso de los efectos públicos, aprovechándose de las bajas accidentales que ocurren; resorte invisible, que obrando constante y oportunamente, mantiene el crédito de un modo prodigioso.

CAPITULO X.

De la Caja de Amortizacion.

La compra de la deuda pública debe confiarse, y por lo comun se encarga á un establecimiento, que al principio se llamó en Francia Caja de Reembolsos, y despues tomó el nombre de Caja de Amortizacion.

M. L. Pelletier Desforts, Contralor general de Real Hacienda, en tiempo que el Cardenal Fleury era primer Ministro, creó en 1728 una especie de Caja de Reembolsos, pero cometió su manejo y direccion al Tesorero general, que es un error de graves consecuencias. Al establecerla dispuso, que se la entregasen mensualmente 500∂ liv. de los fondos del asiento general, y que esta suma se aplicase todos los meses á la estincion de rentas que se sacasen por suerte en igual cantidad.

Esta consignacion era casi ilusoria, porque los productos del asiento general entraban en el real tesoro, y nadie podia impedir que el Tesorero general, encargado de cubrir los demas gastos, dejase de distraer de su objeto, por alguna urgencia momentánea, una parte de los seis millones anuales que la componian.

M. Desforts no estuvo en el Ministerio mas que dos años, y á su salida desapareció tambien su plan. M. Orry, su su sucesor, levantó préstamos temporales ó reintegrables en épocas fijas, mas el primer autor de un sistema regular de Amortizacion fué M. de Machault.

Este Ministro creó en 1749 una Caja de Amortizacion, absolutamente distinta é independiente del tesoro general, y la dotó con el producto de la contribucion de la veintena de las rentas (vingtieme) que acababa de establecer en lugar de la decena (dixieme), y con el rendimiento de dos sueldos por liv. que se habian conservado de este último tributo.

En la parte histórica de esta obra se encontrarán mas por menores sobre este establecimiento, y se verá á uno de los mejores Ministros que ha tenido la Francia emprender simultáneamente el restablecimiento de la Hacienda y la estincion de la deuda pública, empezar la egecucion de este vasto plan, luchar con firmeza durante cinco años contra las pretensiones de la corte, del clero y de varias provincias, y cuando sus proyectos dejaron de ser apoyados por Luis xv, separarse con el mismo valor del ministerio de Hacienda y pasar al de Marina, donde conservó íntegramente su bien merecida reputacion de sabio y hombre de recursos.

Continuó sin embargo la Caja de Amortizacion, pero hizo muy pocas

operaciones en los siete años de güerra desde 1756 á 1762. Mr. Bertin, Contralor general, la volvió á poner en toda su fuerza el año de 1763; y al siguiente Mr. de La-Verdy su sucesor estableció dos cajas separadas, una para el pago de réditos y otra de amortizacion. Se dotó la primera con el producto de las dos veintenas (vingtiemes) y de los dos sueldos por libra para el pago de los intereses de la deuda, y esta caja debia dar á la de Amortizacion diez millones en cada uno de los años de 1766 y 1767; siete millones anuales en los siguientes de 1768 y 1769; cinco cada año en 1770 y 1771; y tres del mismo modo en los quince años siguientes hasta 1787 inclusive. Debian entrar tambien en la Caja de Amortizacion dos terceras partes de los intereses de rentas perpetuas, y una de los réditos vitalicios que se amortizasen. Y para aumentar su cônsignacion se impuso un derecho de mutacion sobre todas las traslaciones de rentas, bien fuese por donacion, venta, legados ó sucesion colateral, exigiendo un año de renta en cada uno de estos actos. Las tontinas y vitalicios, y todos los intereses que se pagaban por el real tesoro quedaron igual-

mente sujetos á la deduccion ó retencion anual de una décima parte de su producto.

Se crearon con grande aparato tres comisiones, compuesta la una de individuos del Parlamento de París, otra de empleados de Hacienda, y la tercera de Ministros del Consejo para revisar todas las rentas, obligando á sus dueños á que presentasen los títulos.

Es dificil imaginar una operacion peor concebida, arreglada de un modo mas ridículo, ni mas opuesta á toda idea de crédito. ¿Y cuál fué la causa de la revision de los títulos de los acreedores? Ninguna, porque este exámen ó revision es útil cuando se trata de reducir los intereses ó los capitales, pero aquí no tenia objeto alguno, y no servia para otra cosa mas que para alarmar á los acreedores y hacer bajar los efectos públicos. Ademas se sabia muy bien, que los títulos estaban en regla, pues de lo contrario no se habrian admitido por los pagadores que eran los responsables: de consiguiente la revision se debia limitar á las rentas pendientes de reclamaciones, cuyo número era muy pequeño para provocar una medida de esta naturaleza. Por otra parte

¿es por ventura un medio de acreditar las rentas el de gravarlas con un derecho de mutacion? ¿Qué capitalista querrá emplear sus fondos de este modo en ellas? ¿Qué significa la parcial medida de consagrar al fondo de amortizacion los $\frac{2}{3}$ de réditos estinguidos? ¿Qué significa el reembolso con $\frac{2}{3}$ de intereses? ¡De cuántas ventajas se privaban estas gentes por un corto beneficio! La separacion de la Caja de Amortizacion de la otra de réditos era una disposicion acertada, pero si no se provcía de fondos á esta última para pagar los intereses ¿cómo se los habia de dar á la primera para estinguir la deuda? A vista de tanto absurdo se debe creer, que M. de La-Verdy no publicó este miserable pensamiento mas que para instruir á sus sucesores, porque las faltas son tan buenas lecciones como los aciertos.

El Abate Terray, que le pareció mas corto y económico el medio de no pagar que el de amortizar, dió en tierra con este ridículo edificio el año de 1770, pero como hay personas cuyo fatal destino es convertir el bien en mal, al destruir con razon el establecimiento de Mr. de La-Verdy cometió el error de suprimir

la amortizacion en lugar de mejorar su plan.

Desde esta época hasta fines del siglo se levantaron algunos empréstitos reintegrables en épocas determinadas, pero no se habló ya de Caja de Amortizacion, y aunque Mr. Necker conocia sobradamente, como hábil rentista, todas las ventajas de este establecimiento, queria sin duda, como M. de Machault, hacer primero la reforma del sistema de contribuciones, y tratar despues de la amortizacion, pero no tuvo tiempo para ello.

La deuda constituida ó consolidada era tan pequeña el año de 1800, que parecia inútil una Caja de Amortizacion, pero la corriente ó no consolidada que subia tanto de punto, á pesar de la liquidacion mas que severa que se estaba haciendo, debia aumentar y aumentó efectivamente por grados la deuda consolidada. Por esto Mr. el Duque de Gaeta, dirigido mas bien por una sábia prevision que estimulado de alguna necesidad real, se apresuró á crear una caja con el triple objeto de que sirviese para amortizar, garantir y depositar. Hizo entrar, pues, en esta caja: 1.º las fian-

zas de los recibidores generales : 2.º los caidos de los vitalicios y pensiones eclesiásticas : y 3.º las consignaciones, que era todo lo que constituia sus tres atribuciones.

Con el valor de las fianzas garantia la caja las obligaciones de los recibidores generales, y siendo aquellas muy superiores al pago que tenia que hacer de éstas, si no eran satisfechas por los recibidores, empleaba el sobrante en la compra de rentas, reservándose siempre el derecho de volverlas á vender, caso de que fuesen tantas las obligaciones protestadas que no pudiera dejar de hacerlo.

Los vitalicios estinguídos y las rentas perpetuas que compraba aumentaban anualmente sus fondos, de manera que en los cuatro primeros años de su existencia llenó tan bien esta caja el objeto de su instituto y las esperanzas de su fundador, que el Ministro al presentar sus cuentas se complacia en referir los progresos que habia hecho, exponiendo entre otras cosas la adquisicion por su medio de mas de cuatro millones de rentas, y 80 millones largos de capitales. Pero desde que Bonaparte se consideró ca-

paz de dirigir por sí mismo la hacienda, lo echó todo á perder, y la Caja de Amortizacion no fué ya mas que un laberinto de enredos y tramoyas, despojándola al fin de todos sus fondos en los desgraciados 100 dias de 1815; de modo que no pudo llenar en adelante las tres funciones de instituto que eran la amortizacion, la garantía y el depósito.

Por una singularidad inesplicable el mismo Ministro, que dió á conocer primero á la Francia la verdadera teoría del Crédito Público, no supo realizar el brillante sistema que habia desentrañado en la tribuna de los Diputados, ni quiso crear una Caja de Amortizacion, dando margen por ello á que se le imputase haberse erigido él mismo en Caja de Amortizacion.

Apareció por fin el dia de sabiduría para la Francia, estableciéndose, como se acaba de hacer, una Caja de Amortizacion verdaderamente digna de este nombre y fundada en los mejores principios del crédito. Independiente del Real Tesoro y del Ministro de Hacienda, y puesta bajo la inmediata inspeccion de una comision compuesta de un Par de Francia, de dos individuos de la Cámara de los Diputa-

dos, del Presidente del Tribunal de Cuentas, del Gobernador del Banco, y del Presidente de la Cámara de Comercio de París, no es ya Caja de garantía ni Caja de Depósito: su dotacion, que se aumenta cada año con los intereses compuestos de las rentas estinguidas, se aplica únicamente á la compra de créditos, que adquiridos una vez salen de la circulacion y no pueden venderse mas: sus cuentas se publican cada tres meses, y los comisionados de los Pares y de los Diputados tienen que instruir todos los años sobre su situacion á sus Cámaras respectivas.

Desgraciadamente en el presupuesto de 1816 se ha considerado la deuda como sigue:

	Intereses.	Capitales.
La consolidada en 1.° de Enero de 1816 era de.	f.s 74.250.000..	f.s 1.485.000.000.
El atraso consolidado segun su última estimacion..........	20.000.000..	400.000.000.
Los dos créditos suplementarios abiertos al Ministro,..........	12.000.000..	240.000.000.
Total........	106.250.000....	2.125.000.000.

La centésima parte de este capital importa 21.000.000, y así los 20 millones consignados á la Caja de Amortizacion serian suficientes para sus atenciones, si la deuda no fuese realmente mas que de 2.000 millones; pero los cuatro años de contribucion de guerra y manutencion de tropas estrangeras componen otra deuda de mas de 1.000 millones, que si no se ha consolidado deberá consolidarse, porque la imposibilidad de satisfacerla por medio de impuestos ó contribuciones obligará á pagarla con prés-

tamos, y entonces la dotacion de los 20 millones no será suficiente para estinguir la deuda, que siendo ya de 3.000 millones exige un fondo de amortizacion de 30 millones.

No es esta sola la dificultad, pues aun hay otra que aumenta los inconvenientes. Si la deuda de 3.000 millones estuviese ya toda constituida ó consolidada bastarían los 30 millones para su amortizacion, que componen la centésima parte del capital, pero los últimos 1.000 millones es menester tomarlos prestados en el discurso de cuatro años, y la continuacion de préstamos en circunstancias estraordinarias exige un apoyo mucho mas robusto que en las comunes. Por esto sería menester que la dotacion de la Caja fuese de 60 ú 80 millones por solos estos cuatro años, lo que no es imposible como se puede ver en un plan de hacienda que he publicado á principios de este año.

La nueva organizacion de la Caja de Amortizacion me parece que no deja nada que desear, y es un establecimiento que eternizará la memoria del principio del reynado de Luis XVIII, del Ministro que lo ha propuesto, y de las primeras

Cámaras que lo han perfeccionado.

La publicidad, que se dá á las operaciones de la Caja de Amortizacion, es un escelente medio de mantener el crédito, pero si los resultados de las compras de rentas deben publicarse cada tres meses, no por eso conviene, á mi parecer, que se dén á conocer los agentes de las compras diarias, y esta es la opinion de muchos banqueros y capitalistas tan distinguidos por su probidad como por sus luces. Efectivamente si un Corredor de cambios, á quien se mira como encargado de la Caja, compra en un dia por valor de 100 ó 200$ francos en créditos, y estos suben algun tanto, esto no prueba que la opinion los favorezca ni el público los busque ó solicite, en vez de que si la misma suma fuese empleada por diferentes corredores de cambio, encargados por la Caja sin eleccion y como por acaso, las rentas parecen buscadas y el crédito gana considerablemente en la operacion.

En el año de 1814 se dió una prueba bien notable de la exactitud de esta opinion. Cuando los bonos reales, que ganaban un interés de 8 p$\frac{o}{o}$, empezaron á dejarse ver en la plaza perdian mucho, y

el Ministro que dirigia entonces la Real Hacienda hizo públicar en los periódicos, que consagraria 200@ francos diarios á la compra de estas obligaciones, para lo que echó mano de dos Corredores de cambio, que desde luego fueron conocidos de todo el mundo. ¿Y cual fué la consecuencia de esta medida? Que el Ministro efectivamente logró hacer subir el curso de los bonos reales, y hubiera tambien logrado ponerlos á la par, porque á lo que se dice tenia buen cuidado de expedir ó emitir menos de los que podia comprar. Pero en último resultado ¿que es lo que prueba semejante conducta? Que el Ministro que era autor, vendedor, y comprador al mismo tiempo de los bonos reales tenia confianza de sí mismo, y no que el público la tuviese de él. Si los dos agentes ó corredores de cambio nombrados por el Ministerio hubieran dejado de asistir á la bolsa un solo dia, el curso de estos efectos públicos, abandonado á sí mismo, habria infaliblemente decaido, porque su crédito facticio y forzado no podia alucinar á nadie.

M. Necker, cuya autoridad es respetable en materias de crédito, hacia com-

prar muchas veces, por medio de banqueros de Amsterdan y Génova, los efectos públicos que queria adquirir para el Real Tesoro, y de este modo los corredores ó agentes de cambio, que estos banqueros empleaban, creyendo trabajar para estrangeros trabajaban realmente para el Gobierno.

No se crea por lo que acabo de decir, que este método se halla en contradiccion con lo que dejo sentado mas arriba de que las artes y la sutileza son inútiles y aun perjudiciales al crédito, pues el comerciante mas honrado y pundonoroso debe sí hacer patente su conducta, siempre que las circunstancias lo exijan, pero no revelar al público sus operaciones diarias que por lo comun exigen gran secreto.

LIBRO TERCERO.

Del sistema de los préstamos con amortizacion.

CAPITULO I.

Objeto de este Libro.

Despues de haber establecido en el primer libro de esta obra los principios del crédito manifestando, que este consiste en agregar uno por medio de préstamos á su riqueza real otra riqueza artificial, de que se saquen las mismas ventajas que de aquella, hemos examinado en el segundo las diferentes clases de empréstitos de que puede hacer uso un Gobierno, y resta demostrar, que de todos los modos de abrir préstamos el mejor y el único realmente ventajoso es el que facilita su estincion ó compra en las plazas con los fondos de una Caja de Amortizacion.

Se ha demostrado igualmente en el discurso de esta obra, que por no haberse adherido la Francia jamas á este sistema, se ha visto constantemente oprimida con el peso de una deuda de poca consideracion, que acabó por precipitarla en un abismo de males, al paso que la Inglaterra siguiendo este mismo sistema ha mantenido sin dificultad una deuda enorme, y se ha elevado al mas alto grado de prosperidad.

A vista de hechos tan notorios y tan positivos, parece que no habia nada que decir mas: sin embargo es tal la fuerza de la costumbre y de las preocupaciones, y tal el imperio de las ideas envejecidas que un gran número de personas ilustradas ponen todavía en duda, si un Estado debe ó no apelar á los empréstitos.

Todos están de acuerdo en que el mejor modo de levantarlos es el que les asocia un fondo de amortizacion, pero algunos sabios creen que lo mejor sería no hacer uso de los préstamos.

Estando sin embargo á mi entender probado, que un Estado que levanta préstamos crea un manantial de rentas para sus habitantes; y de consiguiente que, aumentando los medios de gastar y

disfrutar, aumenta tambien la industria y el comercio, podré sentar con algun fundamento, que un Gobierno hará bien en levantar préstamos aun sin necesidad, y emplear los fondos que se proporcione de este modo en establecimientos útiles, y si se quiere en los que solo sirven para ornato y recreo de los habitantes; y en esto veo dos ventajas, una la de las rentas que se crean, y otra la de proporcionar trabajo y salario con los capitales á una multitud de operarios.

Pero la cuestion es muy diferente cuando un Estado necesita una suma considerable, y la necesidad es tan imperiosa que no es posible dejar de satisfacerla. En este caso ¿cuál de los dos medios se deberá elegir para salir del apuro, el de las contribuciones ó el de los préstamos? Tal es la cuestion que tiene por objeto este libro, y ella me parece del mayor interés para la Francia, que goza á la verdad en este momento de las delicias de la paz, pero que se halla tambien sobrecargada de gastos estraordinarios por resultas de la guerra.

No hablaré del tercer medio, que es la venta de las propiedades pertenecientes al Estado, porque ya hemos dicho,

que no poseyendo la Francia otras que los bosques y edificios consagrados al servicio público, semejante medio sería sumamente perjudicial; ademas de que un expediente de esta naturaleza no puede emplearse mas que una vez, pues vendidos los bienes se acabó el recurso.

No sé tampoco si la generacion actual, simple usufructuaria de estos bienes, tiene derecho para enagenarlos y privar de ellos á las generaciones siguientes. ¿No tendriamos sobrado motivo para quejarnos de los Ministros de Luis XIV al fin de su reinado, si hubieran vendido los bienes que ahora nos son tan apreciables, á pesar de que en algun modo los disculpase la enormidad de las cargas de aquel tiempo? ¿Y por qué finalmente se ha de vender y empobrecerse el Estado, cuando puede guardar y enriquecerse á poca costa? Dejando, pues, á un lado este medio comparemos el sistema de las contribuciones con el de los préstamos.

CAPITULO II.

Comparacion del sistema de contribuciones con el de los préstamos.

Si la contribucion es directa recae particularmente sobre los propietarios, los agricultores y los comerciantes; y el empréstito no se entiende mas que con los capitalistas y negociantes retirados. Si la contribucion se impone sobre los consumos comprende igualmente á los pobres y á los ricos; y el empréstito habla solo con los últimos, que entran voluntariamente en él, y porque les conviene. La contribucion priva las mas veces de lo necesario, y el empréstito nunca absorve mas que lo superfluo. La una disminuye las rentas de los contribuyentes, y el otro aumenta las de los prestamistas. La contribucion quita á la agricultura y á la industria unos fondos, que hubieran mejorado estos dos grandes manantiales de la riqueza de las naciones, y el empréstito deja que estos mismos capitales fertilicen las tierras y alienten las manufacturas, sin llamar á sí otros mas que los que hubieran sido enterra-

dos por el avaro, ó prestados al disipador. Por medio de las contribuciones se fuerza al contribuyente á que disminuya sus gastos, y disminuyendo el rico su lujo priva al pobre de su ganancia; y en los empréstitos se proporciona al mismo rico una nueva renta con que paga un nuevo trabajo al pobre. La contribucion ocasiona muchos gastos para recaudarse, y los de la realizacion de un empréstito son casi ningunos. En la contribucion todo es forzado, y en el empréstito todo voluntario, sin que haya necesidad de apremios ni alguaciles.

Los empréstitos tienen ademas una ventaja bien apreciable para el Gobierno comparados á las contribuciones, porque por su medio se levantan con la mayor rapidez sumas considerables, que la contribucion no realizaria sino lentamente. Una guerra, por egemplo, se acabaria algunas veces con mas prontitud y felicidad, y sería menos dispendiosa, si desde el principio se pudiese hacer un grande esfuerzo. Ella causa por sí sola males sin número, y sería aumentar los sacrificios, los sufrimientos, y el descontento del pueblo gravarlo al mismo tiempo con fuertes y pesadas contri-

buciones. Los empréstitos por el contrario unen al Gobierno todas las familias que le han confiado sus fondos. Los acreedores son naturalmente amigos del órden y enemigos de revoluciones: auxilian la fortuna pública, porque están ligados con ella, y convierten su interés personal á favor del general, que es en lo que consiste el grande arte de la política.

No es el menor estímulo para la industria poder colocar ó imponer la parte de las utilidades del comercio que no se puede emplear en el mismo comercio, porque el particular emprende sus tareas con mas actividad y constancia, cuando sabe que tiene donde poner con seguridad y ventajas el fruto de sus trabajos y sudores. Si llega á reunir una pequeña suma, y su timidez no le permite comprar tierras ó entregarse á especulaciones, ó no se atreve á confiarlas á un banquero ó á un negociante, la guarda y nunca faltan ocasiones de disiparla en superfluidades. Pero si se abre un préstamo en un Estado, que cumple con la mayor exactitud sus empeños, pondrá en él desde luego su corta fortuna, la aumentará cada año, y sus progresos ex-

citarán y recompensarán su prevision y buena conducta, porque la deuda pública bien establecida es una verdadera caja de economías y de beneficencia.

Hay siempre algunas personas que no gastan todas sus rentas, y de consiguiente se encuentran á fin de año con un sobrante que, si no tienen medios de colocarlo en su pais, lo ponen en los fondos estrangeros. Este desagüe se puede remediar con una deuda pública bien establecida, porque retiene en el interior el numerario que de otro modo sale fuera, y de todas las leyes represivas de la extraccion del oro y de la plata esta es la mas dulce y la mas eficaz. La deuda pública no solo retiene los fondos de los naturales del pais, sino que muchas veces atrae tambien los de los estrangeros, aumentando de este modo la circulacion del numerario.

Si de dos naciones beligerantes la una trata de sostener la guerra por medio de contribuciones y la otra con empréstitos, la consecuencia natural é inevitable de este proceder sería, que todos los fondos libres y ociosos de la primera pasarian á la segunda, y que como la victoria se declara siempre, segun se

dice, por el que tiene mas dinero; esta saldria triunfante.

Finalmente la facultad de exigir contribuciones tiene límites que no se pueden traspasar, y cuando la suma que necesita un Estado excede la posibilidad ó es superior á las fuerzas del contribuyente, es menester buscarla de otro modo.

La facultad de tomar prestado no tendria límites, si no fuera menester en un préstamo bien combinado exigir la contribucion necesaria para el pago de los intereses y fondo de amortizacion, y así el préstamo no tiene freno que lo contenga mas que el de las exacciones indispensables para llenar estos empeños. Un primer préstamo, ademas, aumentando las rentas de los particulares, facilita el segundo, de lo que hay egemplares muy notables. En Inglaterra se levantaron 38 préstamos en 20 años, que seguian una progresion de valor cada vez mas fuerte, á los que se agregaron otros 5 sin interrupcion, subiendo el último, que se llenó con mas facilidad y condiciones mas ventajosas que los precedentes, á una suma desconocida hasta entónces. En Francia fué la cosa

tal vez mas estraordinaria, porque los Ministros que tenian menos crédito acumularon en las épocas mas desgraciadas empréstitos sobre empréstitos durante muchos años seguidos, sin disponer su reembolso, ni aun ofrecer hipotecas seguras para el pago de los intereses, ni desalentar por eso á los prestamistas que se multiplicaban y abundaban en todas ocasiones. Desmaretz los encuentra, cuando parecia que Chamillart y Pontchartrain los habian agotado: Mr. Orry los encuentra tambien despues de la bancarrota de Law, y Mr. Necker despues de la del Abate Terray.

En este paralelo del sistema de las contribuciones y de los préstamos me parece que todas las ventajas están de parte del último, pero la cuestion debe considerarse bajo de otro punto de vista. Un Estado, por egemplo, necesita de cien millones para el año, y si los saca por contribucion priva de esta misma suma á la agricultura, al comercio y á la industria; mas si por el contrario los toma prestados, y no grava al pueblo mas que con cinco millones de intereses y dos millones ó la cincuentena parte del capital para su estincion,

esto es, con siete millones, deja para la agricultura, industria y comercio 93 millones que alientan y hacen prosperar estos ramos.

Aun hay mas, cualquiera de los dos sistemas que adopte el Estado producirá siempre un empréstito, porque si saca los cien millones por contribucion sucede una de dos cosas, ó que los contribuyentes toman realmente prestado el valor de sus cuotas y pagan los intereses, ó que los satisfacen con una parte de su capital perdiendo los intereses que les hubiera dado. Y ya que de todos modos deben sufrir los contribuyentes la pérdida de estos intereses ¿no es en todos sentidos preferible que el Estado se limite á exigir por contribucion tan solo el importe de estos intereses y se grave con el préstamo? De este modo evitaria la odiosidad de una contribucion ruinosa por su enormidad, alejaria las persecuciones y apremios que trae consigo, economizaria los gastos de recaudacion, no trastornaria las especulaciones de los labradores y negociantes, pondria en circulacion los capitales ociosos, y aumentaria la fortuna de los que viven de rentas, quienes graduando sus gastos y consu-

mos emplean mas número de jornaleros y pagan mas contribuciones.

Si aun quedase alguna duda sobre la preferencia que merece el sistema de los préstamos, repetiria lo que he dicho en el ensayo de un plan de hacienda que publiqué á principios de este año. ¿Por qué despues de 25 años de guerra ha salido la nacion inglesa mejor parada que las demas que tienen mas tropas que ella? Porque la Inglaterra hace la guerra con préstamos y las otras naciones con tributos ó contribuciones; porque hace la guerra con intereses y nosotros con capitales; porque fomenta y enriquece á sus habitantes, y nosotros aplanamos y destruimos á nuestros propietarios. La Inglaterra toma prestado, y su hacienda se halla en la situacion mas floreciente: los demas Estados imponen contribuciones, y su hacienda se vé siempre entorpecida y llena de dificultades. ¿Puede darse una prueba mas clara y relevante que esta á favor de los empréstitos?

Todas las consideraciones que se acaban de hacer, y que son nuevas para un gran número de franceses, las tienen los ingleses por verdades comunes y triviales. Cuentan tambien con una multi-

tud de autores distinguidos que han tratado esta materia con mucho acierto, como son Mortimer en sus Elementos de Hacienda, Gale en su obra sobre el Crédito Público, Ramsay Ensayo sobre la Constitucion de Inglaterra, y Hope Cartas sobre el Crédito.

Sir John Sinclair ha tratado este asunto con mucha estension, método y sabiduría en su historia de las Rentas públicas de la Gran Bretaña. Presenta en ella las ventajas y los inconvenientes de los dos sistemas de contribuciones y préstamos, los analiza, los compara, y los contrapesa, y este exámen imparcial y detenido le conduce á dar una preferencia decidida al sistema del crédito público, pasando despues á manifestar cuáles son sus leyes y principios.

El tratado de economía política de Sir James Steswart termina con una largar disertacion, que abunda mas de ideas de comercio que de crédito, pero segun él las rentas de un pais se aumentan con los empréstitos del Gobierno, y á las clases de propietarios de bienes raices y casas de giro debe agregarse la de los acreedores del Estado, que viven de los réditos ó intereses que éste les paga, porque

estos son una especie de rentas que no proceden ni de la tierra ni del dinero, y que se han creado ademas de la riqueza ya existente y conocida.

La obra del Dr. Price titulada," Observaciones sobre los pagos reversibles," contiene las investigaciones mas interesantes sobre anualidades, cajas de economía, asociaciones de beneficencia, fondos para viudas, vitalicios, seguros etc. y en ella se consagra un capítulo á la deuda pública, demostrando con el raciocinio y el cálculo las ventajas de un sistema de amortizacion bien concebido, bien establecido, y sobre todo religiosamente observado. Sería de desear que este trozo, y aun toda la obra vinieran á enriquecer nuestra economía política con una buena traduccion.

Mister Hamilton en su obra titulada, "Investigaciones sobre la deuda nacional de Inglaterra," presenta un cuadro histórico bastante circunstanciado del origen, progresos y situacion de la deuda inglesa, en el cual se vén el importe de los empréstitos hechos en tiempo de paz, y el de las redenciones efectuadas durante la guerra. En seguida discute y analiza con mucha claridad los planes de

amortizacion de Sir Robert Walpole, M. Pitt, Lord Henri Petty, y M. Vausittart, todos succesivamente Ministros de Hacienda en Inglaterra, y es sobre poco mas ó menos de la misma opinion que los escritores ya citados.

Pero nadie á mi parecer ha ilustrado esta gran cuestion como M. Colquhoun en su tratado de la riqueza, poder y recursos del Imperio Británico: M. Rodouan nos ha dado una traduccion hecha con mucha fidelidad y conocimiento del capítulo que se consagra en esta obra á la deuda pública.

M. Colquhoun observa desde luego que, así en los negocios de las naciones como en los de particulares, se suelen atravesar circunstancias que amenazan ruina, y sin embargo en último resultado estas mismas proporcionan ventajas al público y á los particulares. Añade que las teorías inventadas con las miras mas benéficas, y por los hombres mas sabios é ilustrados, no han correspondido en la práctica á lo que se proponian, al paso que los proyectos atrevidos, que en opinion de los hombres de Estado y de los publicistas debian traer consigo males incalculables, han sido un manan-

tial inapreciable de bienes. Recorriendo despues los diversos periodos de la deuda inglesa demuestra, que esta deuda, que debió precipitar á la Inglaterra en un abismo de males, ha sido la causa de su grandeza y prosperidad; que esta deuda ha burlado todos los cálculos de la sabiduría humana, y trastornado todos los principios admitidos hasta entónces por los sugetos mas respetables.

Despues de haber manifestado que la experiencia de la Inglaterra ha hecho ilusorias todas las teorías, cuyo solo argumento basta para hacer triunfar el sistema de los préstamos, expone las diversas objeciones que se alegan contra este sistema, y tendrán el lugar que las corresponde en el capítulo siguiente.

De los hechos pasa al raciocinio, y examinando las causas que han hecho tan útil para la Inglaterra una deuda, que al parecer debia serla tan perjudicial, procede á explicar este gran fenómeno político. Segun este autor las ventajas que resultan al público en tiempo de guerra son incalculables, porque los empréstitos dan la mayor energía á las empresas del Gobierno en los momentos críticos en que ningun otro socorro sería suficiente.

A los empréstitos, dice el mismo, se debe la facilidad de hacerse con una suma, sea cual fuere, necesaria para desplegar grandes fuerzas. Por la magia, continúa, por la magia del crédito se levantan exércitos, y se equipan armadas con una celeridad increible. Los empréstitos se llenan de ordinario por gentes que no están interesadas en ningun ramo de industria, y una de las grandes ventajas de este sistema es, que no hay necesidad de imponer contribuciones mucho mas fuertes en tiempos de guerra que en los de paz, que la circulacion viene á ser sobre poco mas ó menos la misma, y la industria casi no padece, lo que no sucéderia si fuese menester sacar por contribucion toda la suma que se obtiene por préstamos.

M. Colquhoun cree que sería fácil demostrar, que cada nuevo préstamo produce un nuevo capital artificial con todas las propiedades de los capitales reales, y que el interés del préstamo es para los particulares una nueva renta agregada á las que ya existen. Finalmente, le parece incontestable, que la agricultura, las manufacturas, las artes, la industria, y el comercio de Inglaterra se han au-

mentado siempre á proporcion de lo que se aumentaban los préstamos, y que sus progresos han sido iguales á los de la deuda pública y aun los han excedido.

A las obras inglesas que acabo de citar se pueden unir los discursos pronunciados en el Parlamento de Inglaterra por M. Pitt, Lord Petty y M. Vansittart, y las interesantes discusiones que ocasionaron.

CAPITULO III.

Respuesta á las objeciones

Los que lean este tratado notarán desde luego á cada pagina cuan enemigo soy de la ideologia y partidario de la experiencia, pero es menester no confundir esta última con la rutina, porque la rutina no es mas que una ciega adhesion á los institutos y opiniones antiguas, que no permite ni aun examinar, si el tiempo ha corregido ó no sus propios juicios, si lo que miraba al principio como un bien lo ha hecho proscribir despues como un mal, y si los nuevos descubrimientos han alterado ó no la naturaleza de ciertas cosas, é introducido co-

mo utilísimas las que antes de ellos parecian y eran realmente muy perjudiciales.

La experiencia no juzga por fechas, ni deja de tantear y probar lo que ya habia ensayado, y si la segunda prueba, hecha con detencion y madurez, destruye el juicio que se habia formado de la primera, cede al convencimiento de buena fé y sin obstinacion. Así es que la rutina, por egemplo, resistió constantemente en un principio la inoculacion y despues la vacuna, pero la experiencia dudó, tanteó, y examinó largo tiempo, hasta que al fin ilustrada con sus propias luces reconoció, que la inoculacion era un descubrimiento útil, y la vacuna un gran beneficio para la humanidad.

Estas observaciones son aplicables al sistema del crédito público. Algunas personas honradas y sabias, pero demasiado afectas á la rutina, viendo el mal que los empréstitos han causado á la Francia, condenaron desde luego todo género de préstamos sin apelacion y sin querer examinar, si otros de una naturaleza enteramente diferente no pudieran producir resultados tan opuestos y ventajosos como perjudiciales han sido los primeros. Alegan la experiencia de la Francia, y

lo mismo yo que todos los apologistas del sistema del crédito estamos de acuerdo en esta parte con ellos, pero nosotros les citamos la experiencia de la Inglaterra, y no quieren darnos oidos. En vano les representamos, que los empréstitos admitidos por nosotros no convienen mas que en el nombre con los que ellos proscriben ó condenan: la voz sola les ofende, y no quieren oir hablar de la materia.

Estos contrarios del crédito llaman en su auxilio el testimonio de los publicistas mas celebres de la Francia y de la Inglaterra, como son Montesquieu, Hume, Bolingbroke, Blackstone, Smith, y Raynal sin reparar, que el sistema combatido por estos autores es el mismo que yo he atacado, no con tanta elocuencia como ellos, pero sí con igual vigor, y que no es de ningun modo el sistema que trato de hacer prevalecer. Efectivamente el sistema de crédito público, tal cual exisste actualmente en Inglaterra, y tal como yo desearia verlo establecido en Francia, es un descubrimiento moderno, que no ha tenido su desarrollo ni llegado á su madurez hasta despues de haber publicado estos autores sus obras.

Este sistema no ha sido parto de la imaginacion, ni fué concebido repentinamente por un solo hombre: no salió como Palas con toda su armadura del cerebro de Júpiter: debe su origen á la casualidad y tambien á la desgracia, como otros muchos descubrimientos humanos: débil y tímido al principio, y resistido largo tiempo, logró su desarrollo á fuerza de años y de repetidos ensayos. Lo vimos nacer en Inglaterra bajo del Ministerio de Sir Robert Walpole en 1720, y que apenas duró seis años. Esta primera aparicion no fué mas que la infancia del arte, y en el discurso de los 60 años siguientes se hicieron durante la paz algunas redenciones de préstamos levantados en tiempo de guerra, pero estas redenciones se hacian sin plan ni método conocido.

El fondo de Amortizacion no se estableció realmente sobre bases sólidas hasta el año de 1786; y aunque el descubrimiento es algo mas antiguo, porque el Dr. Price, que escribia en 1773, fué el primero á mi entender que propuso un plan de Amortizacion de interés compuesto, este plan no se llevó á efecto hasta 1786, y el descubri-

miento se debe contar desde esta fecha.

Montesquieu escribia en 1748, Bolingbrocke el año siguiente, Hume y Nicholls en 1754, Blackstone dió á luz su comentario sobre las leyes de Inglaterra en volúmenes separados desde 1764 á 1768; todos pues han publicado sus obras antes de 1786 y aun antes de 1773.

La historia del comercio de los Europeos en las dos Indias, escrita por el Abate Raynal, vió la luz en 1774, y una obra tan larga debió acabarse el año anterior, de consiguiente su autor pudo muy bien no tener noticia de la del Dr. Price, impresa algunos meses antes en una lengua estrangera, y en una Nacion con la que teniamos entonces escasas relaciones. No se puede, pues oponer á un sistema, descubierto en 1773 y establecido en 1786, el voto de unos autores que escribieron antes de estas dos épocas, así como no se podria combatir el descubrimiento de la vacuna con la opinion de los médicos célebres, que han muerto antes que se conociese.

Montesquieu presenta todos los inconvenientes de una deuda pública, y añade «yo no veo sus ventajas.» Tiene mucha razon, pero este autor habla de

las deudas públicas que existian entónces en Francia y en las demas naciones, y el sistema de amortizacion no se conocia en parte alguna.

«Es menester, decia M. Hume en «1754, ó que la deuda pública destruya «la nacion, ó que la nacion destruya á «la deuda pública.” Esta antítesis, algo estudiada, pudo ser exacta en aquel tiempo, pero si M. Hume hubiera conocido el sistema de amortizacion habria añadido, «ó que la deuda pública se destru«ya á sí misma.”

Las demas objeciones de estos ilustres escritores recaen igualmente sobre el antiguo sistema. El Abate Raynal las ha reunido todas en una Disertacion, escrita con aquel calor y vehemencia que le caracterizan, y citándolo se cita á sus predecesores.

«El crédito público, dice, es el que «tiene una nacion considerada en cuer«po, pero hay esta diferencia entre el «crédito público y el particular, que es«te tiene la ganancia por objeto, y el «otro los gastos.” Esto es cierto, pero despues de establecida la amortizacion sería menester decir, que el uno tiene el lucro por objeto, y el otro el modo mas

insensible y económico de cubrir un gasto de absoluta necesidad.

«El crédito, continúa el Abate Ray«nal, es una riqueza para los comercian«tes, porque con su auxilio mejoran de «suerte, y para los Gobiernos una causa «de empobrecimiento, porque no hace «mas que facilitarles el modo de arrui«narse. Un Estado que se adeuda con «préstamos enagena una porcion de sus «rentas por adquirir un capital que gas«ta, y consiguientemente es mas pobre «despues que antes del préstamo."

Esta objecion no es aplicable mas que á los métodos reprobados de préstamos perpetuos sin amortizacion: en ellos es donde únicamente enagena el Estado una porcion de sus rentas: con la amortizacion nada enagena, y tan solo empeña ú obliga por un tiempo lo que despues saca ó redime en cierto número de años: con ella ningun Estado se ha arruinado, como lo acredita la Inglaterra que, siendo la Nacion mas adeudada con préstamos, es tambien la mas rica.

«Los administradores de los imperios «no se han detenido en gravar las gene«raciones futuras con las deudas que con«traen, y esta cadena de opresion se ha

«prolongado de manera, que debe ligar «á nuestra mas remota posteridad."



La Francia es una prueba bien sensible de esta verdad, pero ella no se entiende mas que con los préstamos perpetuos, los vitalicios, y las anualidades de mucha duracion: estas deudas son las que gravan á las generaciones futuras y no el empréstito amortizable, que se estingue en 37 años, en 25, ó en 14, sin ligar á nuestros últimos nietos.

«¿No es útil á los Estados, dicen al«gunos aritméticos, llamar á su seno el «dinero de las demas naciones? ¿Y no «producen los empréstitos este importan«te efecto? Sí, ciertamente por este me«dio se atraen los metales de los estran«geros, como se atraerian vendiéndoles «una ó muchas provincias del imperio: «valiera mas darles la tierra que culti«varla tan solo para que la disfruten."

Pronto examinaré, si es ó no ventajoso para el Estado llamar á sí capitales estrangeros, mas por ahora me limito á decir, que este argumento tampoco se entiende con otros préstamos que los perpetuos, que son los que venden provincias, sin detenerme á considerar si la metáfora es algo ó no violenta, y si el

autor no ha suplido aquí el raciocinio con la elocuencia.

«Cuando se toma prestado es menes-«ter aumentar las contribuciones para «pagar los intereses, y en este caso los «propietarios y los labradores ¿no sal-«drán mas gravados que si se les exigiera «de una vez el valor de los préstamos?"

Confieso que este argumento habla con todos los préstamos posibles, que en todos se hace necesario imponer contribuciones para el pago de los intereses, y que el préstamo amortizable exige ademas un aumento de aquellas para llenar su objeto. Pero ¿será cierto que los propietarios y labradores salgan menos gravados con una contribucion de cien millones que con otra de siete? Precisamente se echa mano de los préstamos para evitar el insoportable gravámen de las contribuciones, y con el fin de no privar á la agricultura y comercio de los capitales que tanto necesitan. Es pues bien estraño, que el Abate Reynal se sirva contra el sistema de los préstamos del argumento que mas prueba á su favor.

«Los efectos públicos, dicen algunos, «que resultan de los empréstitos del Go-«bierno, aumentan la masa circulante de

«riquezas, dan una grande extension á «los negocios, y facilitan todas las ope-«raciones. Hombres inconsiderados ¿que-«reis ver á las claras lo monstruoso de «vuestra política? pues llevadla al últi-«mo término, haced que el Estado se car-«gue cuanto pueda de deudas, gravadle «con intereses, ponedle de este modo en «la necesidad de violentar todas las con-«tribuciones, y vereis que con todas «vuestras riquezas circulantes carecereis «bien pronto de las que se reproducen «para vuestro consumo y comercio."

La Inglaterra ha refutado victoriosamente este argumento, pues que ninguna Nacion tiene mas préstamos sobre sí, y ninguna cuenta mas riquezas reproductivas ni mayor comercio.

«Se dice que el crédito público pone «á una Nacion en estado de dar la ley á «las demas, y no se advierte que este re-«curso es comun á todas las potencias. Si «es una especie de camino real para ir «contra vuestro enemigo ¿no se servirá «este del mismo para llegar á vuestra «casa?"

Pero si este camino real es bueno ¿no sería un error permitir el uso exclusivo al enemigo, y no servirse de este me-

dio contra el mismo? Esta es la historia del cañon, pues luego que un pueblo lo adoptó los demas hicieron muy bien en seguir su egemplo.

«Toda Nacion, que no se separe por es-«tas consideraciones de la senda ruinosa «de los préstamos, se abrirá á sí misma «el sepulcro, porque acumulándose los «préstamos se aumentan considerable-«mente los intereses, y este desorden ha-«ce que el fruto del trabajo pase á las «manos ociosas. Cuando se puede reco-«ger la mies sin trabajar, todo el mundo «emprende especie de negocio tan fácil «como lucrativo: las clases activas y fe-«cundas de la sociedad son de este modo «agotadas y despojadas por la esteril y «perezosa de los que viven de rentas: el «aumento de contribuciones encarece los «víveres y los productos de la industria, «y así las tierras como las manufacturas «descaecen igualmente por estas causas.''

No sé si otros verán como yo, que este pasage es mas bien una declamacion que un raciocinio. Si el autor indicára el medio de satisfacer gastos indispensables ó necesarios sin imponer contribuciones, ni tomar prestado lo que importan, serian justas sus observaciones; pe-

ro no se hace cargo de que los préstamos no exigen otro sacrificio que el valor de los intereses y alguna cosa mas para su amortizacion, y que de no tomar prestado es menester sacar el capital por contribuciones. Entónces es cuando el extraordinario aumento de estas «produce «la subida de precio en los objetos de pri«mera necesidad, y consiguientemente «en los productos de la industria."

El Abate Reynal tiene sin embargo razon cuando aconseja á los Estados, que se separen «de la senda ruinosa de los préstamos", pero deberia añadir «perpe«tuos", y este argumento no atacaria entónces de modo alguno á la via fomentadora de los préstamos con amortizacion. Pronto volveremos á tomar en consideracion la clase perezosa y estéril, como la titula, de los que viven de réditos ó rentas públicas.

«La imposibilidad, continúa este au«tor, en que se halla el Imperio de ha«cer frente á sus obligaciones, le pone en «el caso de salir de ellas por el medio «mas destructor que se conoce de la li«bertad de los vasallos y del poder sobe«rano, que es el de la bancarrota. En«tónces los edictos de préstamos se pa-

«gan con edictos de reducciones : se fal-
«ta á los juramentos del Monarca y á los
«derechos de los pueblos : se pierde sin
«remedio la base de todos los gobiernos
«que es la confianza pública : se acaba
«con la fortuna de los ricos : se suspen-
«den los trabajos, y una paralisis mor-
«tal se apodera de multitud de brazos la-
«boriosos."

El Abate Reynal escribia en la épo-
ca del Ministerio del Abate Terray, y le
hicieron fuerte impresion «los edictos de
«reduccion y de bancarrotas", porque
con ellos desapareció la confianza públi-
ca. Clamaba con razon contra «la viola-
«cion de los juramentos del Monarca y
«de los derechos de los pueblos", pero
tan justo enojo no debia recaer mas que
sobre los empréstitos, que pueden en
efecto «poner á un Imperio en la impo-
«sibilidad de satisfacer ó cumplir sus o-
«bligaciones."

Este escritor se hubiera explicado de
otro modo, si hubiera sabido que la In-
glaterra no retardó jamas un solo dia el
pago de los intereses de su deuda, que
jamas se expidió en su Parlamento un
bill ó decreto de reduccion, y que un Es-
tado, que adopte el sistema de amortiza-

cion, nò puede abrigár en ningun tiempo la idea de faltar á las condiciones de un préstamo que se extingue por sí mismo, y destruir un crédito que es la base de su poder.

El Abate Raynal ha reunido en un punto para darles mas fuerza cuantas objeciones se hallan esparcidas en los autores que le precedieron, y como ellas son casi todas aplicables al reprobado sistema de préstamos perpetuos, y no se pueden contraer al de los préstamos con amortizacion debo esperar, que en lo succesivo no se me arguya con la autoridad de escritores, cuyas opiniones respeto y abrazo en el sentido que dejo esplicado.

De todas las objeciones alegadas solamente dos son aplicables al préstamo con amortizacion lo mismo que á los demas, y estas son:

1.ª «Si los extrangeros poseen mu«cho papel, procedente de la deuda de «una Nacion, sacan todos los años de ella «una suma considerable por razon de los «intereses." Montesquieu." Como los ex«trangeros poseen una parte de nuestros «fondos nacionales, la deuda nos hace en «algun modo sus tributarios, y puede

«con el tiempo ocasionar la traslacion de «nuestro pueblo y de nuestra industria." «Hume." Los empréstitos atraen los me«tales de los extrangeros como se les a«traería vendiéndoles una ó muchas «Provincias." Raynal.

Es una cosa bien singular que se convierta contra el crédito el argumento mismo de que se valen sus apologistas para defenderlo. Entre sus ventajas citan estos la de atraer el dinero de los estrangeros, y yo he tratado de probar en mi ensayo de un plan de hacienda, que si los extrangeros comprasen nuestras rentas, volvería á la Francia una parte ó tal vez la suma total del numerario que sale por nuestras contribuciones de guerra. Examinemos, pues, si es útil ó perjudicial para nosotros, que los estrangeros se interesen en nuestros préstamos.

Nosotros les pagamos anualmente intereses, pero ellos han empezado por darnos capitales. Es cierto que estos capitales se gastan y los intereses siguen pagándose, pero los capitales nos han hecho un gran servicio, y nos han sido mas útiles que los intereses á ellos.

Se dice que esta deuda nos hace sus tributarios, y á mí me parece por el con-

trario , que la imposicion que ellos hacen de una parte de su fortuna en nuestros fondos los pone de algun modo en nuestra dependencia, porque un deudor no tiene el menor interés en que su acreedor haga buenos ó malos negocios, pero un acreedor desea que su deudor esté en estado de pagarle , y quiere verle siempre feliz. Los que ponen su dinero en los fondos públicos de una Nacion no pueden querer su ruina, y así dice el proverbio, donde está tu tesoro allí está tu corazon. Si un gran número de ingleses tuviese sus fortunas en los fondos de Francia , el Gobierno de Inglaterra no encontraria tanta disposicion en sus habitantes para hostilizarnos.

Mr. Hume teme que el pueblo deudor emigre ó se traslade al pueblo acreedor ó que le ha hecho los préstamos, pero ¿qué motivo podia conducirlo á un pais en que debe y donde nada se le debe? ¿á un pais donde tiene que hacer pagos, y en que no recibe cosa alguna? ¿No es mas natural que la Nacion que ha prestado se transporte ó pase á la Nacion que ha recibido los préstamos, al pais donde ha puesto su fortuna, y á los puntos ó lugares donde tiene que re-

cibir fondos? Es cosa muy comun que los acreedores persigan á sus deudores ¿pero se ha visto por ventura que un deudor estreche ó apremie á su acreedor?

2.ª OJECCION. "Los empréstitos pú«blicos privan de sus rentas á las gentes «activas y laboriosas, y las transmiten «á los ociosos." Montesquieu. "Con «los préstamos se dá un gran pábulo á la vida olgazana é inútil." Hume. "Con «los préstamos todas las clases activas y «fecundas de la sociedad son despojadas «y agotadas por la clase perezosa y es«téril de los que viven con los premios ó réditos de la deuda pública." Raynal.

Los tres escritores, que se acaban de citar, hacen esta objecion porque demasiado penetrados de la necesidad, en que un Estado se encuentra cuando abre un empréstito, de imponer contribuciones por el valor de sus intereses, no tienen presente que, si no tomara prestado, se veria en la precision de sacar por contribuciones el capital ó suma que le hace falta, y entonces es cuando privaría de sus rentas á las gentes activas y laboriosas, y cuando las clases fecundas y productoras serian verdaderamente despojadas.

Si una Nacion necesita de cien millones, sea para sostener una guerra ó para pagar sus resultas, y levanta por medio de préstamos esta suma imponiendo contribuciones por valor de cinco millones para satisfacer los intereses y dos millones mas para el reembolso del capital, privaria sin duda á los contribuyentes de estos siete millones, lo que no puede menos de ser sensible, pero mas lo sería privarlos de cien millones. El mal no procede del empréstito, sino de la necesidad de hacerse con una suma de cualquiera modo, y mientras dura la necesidad, el empréstito de la suma ó capital con el gravámen de los intereses es un bien comparado á la exaccion del mismo capital por medio de contribuciones.

Por otra parte ¿es por ventura cierto que los réditos, que se dan á la clase ociosa de los acreedores, sean una pérdida para la clase activa de los trabajadores? El trabajo no produce un salario sino por el concurso de dos individuos, de los cuales el uno pide y el otro egecuta la obra, uno la paga y el otro recibe el precio: aumentar, pues, las rentas de los que hacen trabajar y compran, es ser

útil á los que trabajan y venden. Es un principio constante y reconocido por todos los publicistas, que la circulacion activa del dinero es favorable á la industria: las rentas de que hablamos aumentan la circulacion; luego estas rentas favorecen á la clase industriosa.

CAPITULO IV.

Principios del sistema de Empréstitos con amortizacion.

Creo haber demostrado las ventajas de este sistema y desvanecido cuantas objeciones se le han hecho, y debo esperar que en adelante no se alegarán ya para combatirlo los nombres de unos escritores justamente célebres, á quienes respeto mas que nadie, y con quienes estoy casi siempre de acuerdo, pero que no pueden servir de autoridad, cuando se trata de examinar el mérito de un descubrimiento posterior á sus escritos, y que por lo mismo no han podido conocer. Resta pues establecer los principios fundamentales del crédito público, que se pueden reducir á los siguientes.

Primer principio.

Toda la eficacia del fondo de amortizacion depende del aumento perpetuo que recibe por medio del interés compuesto. El primer principio debe, pues, ser que no se detenga jamas este aumento.

Si se toman prestados cien millones, y se exigen siete de contribucion para el pago de sus intereses y extincion del capital, es menester hacer buen uso de este capital, y despues olvidar el préstamo y la contribucion como si no existieran, porque en 25 años, 8 meses, y 3 dias la contribucion extinguirá el préstamo, y se extinguirá á sí misma. Pero si se da distinta aplicacion á la menor parte del producto de la contribucion, cesa el movimiento y de consiguiente sus efectos, porque estas combinaciones son como las máquinas mecánicas, que una vez montadas ejecutan por sí mismas las cosas mas dificiles, con tal que no se descomponga alguna de sus piezas.

La objecion mas fuerte que se hace contra este sistema es el riesgo de que el fondo de amortizacion se distraiga para otros objetos, esto es, que se destruya el sistema, y esta objecion es un elogio del mismo sistema, porque el miedo de

que perezca un establecimiento prueba lo mucho que vale ó la estimacion en que se le tiene.

Si el Gobierno frances reconoce las ventajas del crédito publico, si está convencido íntimamente de que con la eficacacia de la amortizacion á interés compuesto no hay deudas que no pueda satisfacer, guerras que sean superiores á sus fuerzas, ú operaciones que le sean dificiles, y en fin si se determina á adoptar este sistema, es menester que igualmente tome cuantas medidas se puedan imaginar para consolidarlo para siempre, que se prive de la facultad de infringir las leyes relativas á este objeto, que popularice las ideas de crédito, y que la Caja de Amortizacion venga á ser un tabernáculo, á que no se pueda tocar sin perder al momento la existencia. Es menester que los niños traigan al mundo la prevencion de que este es un establecimiento sagrado, el Palladium ó baluarte del Estado, y el talisman ó figura de que dependen los destinos del Imperio. Sobre todo es preciso no perder de vista, que un millon puesto á interés compuesto de segundo orden (véase la tabla n.° 5) produce en 20 años 33.000.000, en 30 años

66.000.000, y en 50 años 209.000.000; y que por lo mismo, cuando se saca un millon de la Caja de Amortizacion, no se pierde solo este millon sino las sumas prodigiosas que debia producir. Sacar este millon de la Caja es lo propio que arrebatar á la tierra el grano de trigo que se habia echado en ella, y que si se le hubiera dejado brotar habría producido veinte espigas con veinte ó treinta granos cada una, cuyo conjunto daria de 300 á 400 granos.

Segundo principio.

Reposando todo el sistima en el fiel, exacto y escrupuloso cumplimiento de las obligaciones, los gastos de la deuda pública deben ocupar el primer lugar en todos los presupuestos. Esta es una ley dictada, no solo por la justicia y la probidad, sino aun por la política. Persuádase á los pueblos, que por ningun motivo se verán expuestos á sufrir una reduccion de intereses, ni el atraso de un solo dia en su pago, y se verá bien pronto, que el Real Tesoro vendrá á ser la Caja de todos los capitalistas. Si el avaro se convence de que su dinero, de-

positado en las arcas del Estado, estará tanto ó mas seguro en ellas, que en el seno de la tierra, preferirá el modo de atesorar que le produzca réditos. No hay duda que la deuda pública no dejaria de ser sagrada, porque ocupase otro lugar en el presupuesto, pero importa mucho llamar la atencion, y hacer uso de todo aquello que muestre un respeto religioso á las obligaciones contraidas.

Tercer principio.

Este respeto religioso no debe limitarse á demostraciones sino manifestarse con realidades, y asi la deuda pública y el fondo de amortizacion, no solo deben ocupar el primer lugar en los presupuestos sino contar con las primeras rentas del Estado, las mas seguras, y menos expuestas á dilaciones en su cobranza; sin que sea bastante que se consigne el pago de intereses y de la amortizacion sobre los primeros y mas pingües ramos del Estado, pues hemos visto en Francia, que las cargas y réditos sobre las rentas generales y la contribucion de la talla no han sido mas atendidos que los de otros ramos. Es menester, pues, que esta hi-

poteca no sea de puro nombre sino real y efectiva, que no solo afecte este ó el otro impuesto sino sus rendimientos, y que la Caja encargada del pago de las rentas sea única propietaria y dispensadora de estos rendimientos.

Esta parte del crédito público es admirable en Inglaterra. El Parlamento, cuya fuerza consiste en conceder ó negar las contribuciones, y que no pudiendo ejecutar nada por sí mismo puede sin embargo, á favor de un derecho tan formidable, sujetar los demas á su voluntad, se ha despojado espontáneamente de tan bella prerrogativa por los acreedores del Estado, y ha declarado perpetuos los derechos y contribuciones afectas al pago de la deuda, para que los acreedores vivan seguros é independientes de sus deliberaciones. No mira ya estas contribuciones ó sus productos como propiedad suya, ni cuenta con otras rentas públicas que las que no están afectas á la deuda. La marina de que es tan celosa la Inglaterra, la marina misma de este pueblo, que se titula señor del Océano, no goza de semejante ventaja.

Al principio de este año propuse y aun propondré, que se grave la contri-

bucion territorial de Francia con el pago de los réditos, separando de ella lo que estos importen. Mi proposicion ha excitado una grande alarma creyendo, que por este medio se comprometian las atenciones diarias del real tesoro, pero si se piensa sériamente en pagar los intereses ó réditos con exactitud debe ser muy indiferente, que esto se verifique con los productos de una renta del Estado mas bien que con los de otra. La opinion pública se resiente de la menor cosa, y si se llega á recelar que puede haber otro género de pago mas sagrado que el de la deuda, si no se obra francamente, con nobleza, sin rodeos, y sin reserva no es posible tampoco tener crédito en ningun tiempo.

Cuarto principio.

Para asegurar mas y mas á los acreedores será tal vez preciso, que la caja encargada del pago de los réditos esté separada y sea independiente de las demas del real tesoro, de modo que no pueda jamas temer el acreedor, que en un momento de urgencia se eche mano de los fondos que le están aplicados para

otra clase de servicio. En Inglaterra está encargado el Banco del pago de la deuda pública.

Quinto principio.

Consistiendo únicamente el sistema de crédito en el préstamo amortizable que se extingue por sí mismo, con sus propios fondos, y con sus fuerzas, me parece se deberian excluir las demas especies de préstamos.

Es verdad que la Inglaterra sostiene algunas veces los suyos con anualidades de muchos años, ó por medio de vitalicios, y aunque esto no sea precisamente atentar contra el crédito sino debilitarlo, no permite sin embargo calcular la extension de un préstamo en 45 ó 37 años etc., porque entónces depende de la extincion de las anualidades, ó de la duracion de las vidas que no admiten la precision del cálculo. La Inglaterra se vé en la necesidad de hacer sacrificios por lo enorme de su deuda, y lo módico de la nuestra nos dispensa de ellos y habilita para perfeccionar su sistema.

Sexto principio.

Entre las diferentes especies de préstamos, que quedan explicadas en el libro 2.º de esta obra, se comprendieron las loterías y los tratados ó convenios con las compañías, pero ninguna de estas dos invenciones constituyen un género particular de préstamos, ántes bien se deben considerar como un vehículo ó auxiliar para facilitar un préstamo de cualquier naturaleza que sea.

Es cierto que la moral no está por estos juegos públicos que se llaman loterías, pero una lotería momentánea no puede fomentar la pasion del juego, y tal vez sería perdonable, que un Estado en circuntancias críticas procurase excitar á los prestamistas con el atractivo de algunos premios sábiamente combinados: la Inglaterra se vale muchas veces de este medio.

El Gobierno inglés emplea tambien siempre el de los ajustes ó convenios con las compañías, pues cuando la tesorería propone un empréstito comunmente se llena con anticipacion por una sociedad de banqueros del modo que se ha explicado en la página 51. Esta operacion lé-

jos de ser contraria al crédito público le es muy favorable, pero no se debe parecer en nada á los convenios ó ajustes clandestinos y abusivos de nuestros antiguos partidarios.

Sétimo principio.

Luego que un Estado adopta el sistema de préstamos con amortacion, no debe detenerse jamas en hacer cuantos sacrificios sean necesarios, para determinar á los capitalistas á que le entreguen sus fondos ó caudales. Por de contado es evidente, que no encontrará quien le preste á menos del curso corriente, porque un particular que, comprando en la bolsa una renta al curso de 60 francos, puede colocar su dinero á $8\frac{1}{3}$ p $\frac{o}{o}$, no lo pondrá ciertamente en un empréstito que no le dé mas que 6 ó 7, y aunque sea 8 p $\frac{o}{o}$. Sin embargo no se debe inferir de esto, que el Gobierno frances no pueda actualmente levantar préstamos á menos de $8\frac{1}{3}$ p $\frac{o}{o}$, porque podrá salir de la dificultad mejorando el curso de los efectos públicos, cosa que le sería muy fácil.

Sea de esto lo que fuere es induda-

ble, que un Estado tendrá que suscribir á las condiciones con que se le quiera prestar el dinero, y que en este caso deberá ofrecer á los prestamistas utilidades ó ventajas, por lo menos iguales á las que les presenta el curso de la plaza, lo que podrá hacer de uno de dos modos, bien aumentando los intereses, ó bien el capital: me explicaré = Se sabe que el Gobierno inglés en sus empréstitos dá por 100 ℔. 150, 160, 170 etc. esto es, que se constituye deudor de 170 ℔. por 100 ℔. que realmente recibe, y entónces el sacrificio del Gobierno recae sobre el capital. Yo habia propuesto en mi ensayo de un plan de hacienda, que se emitiesen nuevas rentas y se vendiesen al curso corriente. Si este hubiera sido de 60 francos, el Gobierno se reconoceria deudor de 100 francos por los 60 que recibia, y el sacrificio recaeria igualmente sobre el capital. La ley sobre la Real Hacienda de 1816 ha abierto al Ministro un crédito de 12 millones de rentas, y si las ha dado ó vendido al curso corriente habrá sido á costa del capital.

Si por el contrario se quisiese que el sacrificio recayera sobre los intereses, el Gobierno no se constituiria deu-

dor mas que de la suma que realmente entrára en su poder, pero en este caso sería menester pagar intereses mas subidos.

La cosa es igual respecto de los intereses, porque cuando el Gobierno inglés dá 170 ℔. en el 3 p% por 100 ℔. que recibe, es menester que pague todos los años 3 p% de 170 ℔. ó 5 ℔. 2 sh.; pero 5 ℔. 2 sh. componen 5 $\frac{1}{10}$ p% de las 100 ℔. recibidas; luego viene á salir lo mismo que si hubiera hecho el préstamo á 5 $\frac{1}{3}$. Y cuando el Gobierno frances vende ó dá 5 francos de renta por 60 francos, los 5 francos componen 8 $\frac{1}{3}$ p% de los 60 francos, y resulta que el préstamo le sale á 8 $\frac{1}{3}$ de interes.

Será no obstante ventajoso al Estado que el sacrificio recaiga sobre los intereses, porque de este modo, subiendo mucho menos el capital, sería tambien menor la suma que se necesitase exigir por contribuciones para su extincion. Valgámonos de un egemplo sencillo y supongamos en la primera hipótesis, que el Estado necesita de 100 millones, y que no dando mas que 3 p% de intereses se reconoce deudor de un doble capital,

esto es de.	200.000.000.
De consiguiente el 3 p% le cuesta todos los años. . .	6.000.000.
Y la centésima parte para la amortizacion	2.000.000.
Se vé pues obligado á exigir una contribucion anual para estos dos objetos de.	8.000.000.

En la segunda hipótesi, esto es, cuando el sacrificio recae sobre los intereses, el Estado no reconoce mas deuda capital que la de los 100 millones, pero en lugar de 3 dá 6 p% de interés y paga anualmente. . . . . . . 6.000.000.

El 1 p% del capital para su amortizacion es. . . 1.000.000.

Y la contribucion anual para satisfacer las dos obligaciones será entónces de. . . . . 7.000.000.

que es un millon menos que en la hipótesi anterior, y por lo tanto será mas útil ó ventajoso que

el sacrificio recaiga sobre los intereses, ó que estos sean mas subidos.

De lo dicho resulta, que el Estado tendrá siempre que acceder á las condiciones que estimulen y acomoden á los prestamistas, y que para que le sean menos gravosas y mas favorables debe mejorar el curso de los efectos públicos, lo que conseguirá siendo exactísimo en el pago de los intereses, y tomando las disposiciones convenientes para que los acreedores se aseguren con anticipacion de esta exactitud, sobre todo logrará su intento por medio de una caja de amortizacion bien dotada, y cuyos fondos no puedan experimentar el menor desfalco de parte del Gobierno.

Una vez tomadas estas disposiciones la marcha del Gobierno debe ser franca y resuelta, puede recibir dinero al precio que se le dé, y hacer los sacrificios que exijan los prestamistas, bien sea sobre los intereses, bien sobre el capital, porque estos sacrificios se disminuirán á proporcion que el crédito se asegure; pero debe cuidar muy particularmente de que una Caja de Amortizacion, independiente y bien dotada, sea siempre el perpetuo contrapeso de los préstamos, y

cercene la deuda al paso que está conspire á su aumento. Entónces no necesita de mas recursos que el crédito que es tan fecundo por sí mismo : con él tendrá para todo sin necesidad de afligir los pueblos con contribuciones , de vender las propiedades públicas, adoptar economías mezquinas , ni esquivar gastos útiles , y preparando de este modo abundantes medios para sostener la guerra conservará la paz , y hará que la Francia recobre en el órden político su antigua consistencia.

Octavo principio.

En un empréstito amortizable es casi indiferente el tanto de interés que se le señale, come se vé en la tabla n.º 6, pues con un fondo de amortizacion de igual valor se extingue mas pronto un préstamo levantado al 6 p% que otro al 5 p%, debiéndose este resultado á la mayor celeridad de su extincion con la que se compensa el exceso del gasto anual. El Estado, pues, no debe esperar ventaja alguna de reducir por autoridad propia los intereses de la deuda pública, y muy al contrario una falta tan notoria á

sus obligaciones no hará mas que destruir infaliblemente el crédito. El único modo justo y ventajoso de disminuir los intereses es el de mejorar el curso del papel. Es un grande error y error irreparable, lo mismo en materia de hacienda que en la moral, gravar los intereses ó réditos de la deuda pública con cualquier impuesto ó retencion: respecto de la hacienda, porque equivale á destruir el crédito, y en cuanto á la moral, porque es faltar uno á sus obligaciones. Por lo mismo sorprende que, despues de reconocida por tanto tiempo y tan universalmente esta verdad, haya todavia proyectistas que se atrevan á proponer semejante medida, y quisiera que leyesen la interesante discusion que hubo sobre ella en los dias 3 y 4 de Diciembre de 1790, particularmente el discurso de Mr. de Mirabeau, que á veces defendia la buena causa. Me parece no desagradará al lector la relacion de algunos pasages del mismo, que deben naturalmente ocupar su lugar en un tratado del crédito público.

„Señores, decia este célebre orador, si me presento y tomo en consideracion la proposicion que se ha hecho de gravar los réditos debidos por el Estado, no es

pòrque me lisongee de poder decir cosas nuevas en la materia, sino para recordaros los verdaderos principios reuniéndolos en un punto, á fin de que sean mas perceptibles y luminosos, y para que de este modo os admireis tal vez de que se reproduzca una proposicion, no diré desdeñada tantas veces por este cuerpo, sino combatida y resistida con toda la energía de la virtud y de la justicia.

«Actualmente trabajamos en ordenar un sistema general de contribuciones, para repartirlas de un modo conveniente entre todas las clases de propietarios, y algunos individuos de este cuerpo se han aprovechado de esta ocasion, para hacer comparecer de nuevo ante vosotros á una clase particular de acreedores públicos, cuyos créditos segun ellos deben sujetarse á la contribucion que se discute al presente. Pero yo creo señores, que esta opinion abunda de grandes errores, de errores funestos, y tales en una palabra que, para salvar el honor de este Cuerpo, su moral y sus principios, se debe poner el mayor esmero en manifestarlos.

«El Estado puede considerarse aquí bajo dos aspectos enteramente diferen-

tes que son el de Soberano y deudor: como Soberano señala, prescribe, y estiende los impuestos á todos los individuos del Imperio; y como deudor es responsable á sus acreedores, siu que bajo de este último aspecto se diferencie de cualquier otro deudor particular. Sin embargo vemos aquí, que se abusa de estas dos cualidades reunidas en el Estado, y que, debiendo por un lado y teniendo por otro la facultad de imponer contribuciones, ha parecido mas cómodo y facil exigir ó tomar estas de lo mismo que debe. Mas de que una cosa esté á nuestro alcance ó sea fácil de ejecutar no se sigue que sea justa y conveniente, al contrario muchas veces sucede que esta misma facilidad hace mas notoria la injusticia, que es precisamente el caso de que hablamos.

«Los acredores, en lugar de entregarnos sus capitales, pudieran haber dispuesto de ellos de otro cualquier modo, destinándolos á empresas, prestándoselos á fabricantes ó comerciantes, imponiéndolos en los fondos extrangeros, ó en fin empleándolos de manera, que no tuvieran que temer nna reduccion ó cercenamiento. Ellos se han confiado á nues-

tro Gobierno y han puesto sus fortunas en nuestras manos bajo de condiciones fijas, y determinadas, y ahora se quiere que, por el hecho solo de ser nosotros depositarios de estas sumas, nos aprovechemos de esta circunstancia para retener parte de ellas con el nombre de contribucion.

«Sería sin duda cosa bien superflua detenerme á exponeros los verdaderos principios del crédito público, describiros su moral y su política, y demostraros que todo su primor y fuerza consisten en una administracion pura, y en una fidelidad inviolable. Pero no puedo dejar de recordaros aquí lo que en otra ocasion os decia un miembro distinguido del Clero, hablando de los principios mas ciertos y constantes de la materia. «Cuando la justicia, decia, la equidad, «y la buena fé fueran vanos sueños, y «el honor nacional una quimera y no «hubiera otra cosa respetable en el mun«do mas que la aritmética y el dinero, «todavía sería menester confesar, que «son unos miserables sofistas los que «quisieran economizar algunos millones «anuales por medio de una reduccion de «intereses, sacrificando las incalculables

«ventajas que resultan del exacto y fiel «cumplimiento de las obligaciones del Es-«tado, y del crédito indestructible y sin «límites que es la consecuencia inmedia-«ta de tan religiosa conducta" Todo lo que se pudiera decir en el asunto está dicho en estas palabras.

«No ignoro Señores que el crédito tiene sus enemigos sistemáticos, y en este mismo teatro hemos oido brillantes declamaciones contra el crédito público, que no merecen á lo mas otro titulo que el de sutilezas, sin apariencias siquiera de paradoxas. Enhorabuena que se declame contra el desorden, porque destruye toda confianza; pero declararse contra el crédito es declararse contra la conducta arreglada, contra la sabiduría, la economía, y la fidelidad, virtudes que en un Gobierno son las primeras columnas del crédito.

«Ah! y qué limitadas serían las miras de aquellos que se imaginasen que en el órden general de cosas pueda la Francia prescindir del crédito para siempre! La necesidad imprevista de rechazar la fuerza con la fuerza, mil establecimientos útiles, mil casos urgentes pueden exigir, como medio económico, el apron-

to repentino de numerario, un empréstito público dentro ó fuera del Reyno, y entónces una confianza ilimitada no tiene precio: extension, prontitud, y economía en los recursos, he aquí sus efectos. Pero si faltais una vez á vuestros empeños ó promesas, si acreditais de un modo escandaloso la ninguna confianza que merecen vuestras palabras, y que no hay género alguno de transaccion ni precaucion que basten para librarse de vuestros subterfugios, calculad entónces, si os es posible, todas las ventajas que perdeis, sin contar el honor que es el primero que figura entre ellas.

«Los que no atacan de frente estos principios se valen del juego de palabras, y hacen aquí una distincion. No se trata, dicen, de un cercenamiento de rentas ó de réditos, ni de la retencion de parte de los mismos, sino de una simple exaccion, de cobrar un tributo de los réditos de la deuda, como se cobra ó exige de cualesquiera otras propiedades. Esta distincion es de las mas frívolas, y no pasa de una vana sutileza, porque exigir por contribucion una suma cualquiera de los réditos ¿no es lo

mismo que retenerla al tiempo de pagarlos? ¿y no es claro que toda retencion no consentida es una exaccion y que toda exaccion es una retencion?

«Si quereis gravar los réditos en su origen con una décima, hacedlo en horabuena, pero estad seguros que en el momento que lo declareis así al tiempo de crear las rentas, yo no os daré mi capital mientras no reciba un interés mayor que la décima. Si por el contrario declarais que los intereses de mi capital no sean gravados con ningun género de contribuciones, lo tendreis á mejor precio: ¿y no será entonces lo mismo para los contratantes?

«Pero que el deudor suba al tribunal para juzgar soberanamente su propia causa, y que el acreedor no sea ni aun citado para defenderse es una jurisprudencia copiada de las de Argel ó Tunez, y ciertamente no sería decente proponerla como código á este respetable Cuerpo.

«¿Quien dice que el acreedor no deba sufrir la parte de cargas públicas que le corresponda á proporcion de sus facultades? ¿no hay medio alguno de hacer que contribuya, sin apropiarse una par-

te de lo que se le debe? Una distincion bien sencilla basta, Señores, para ilustrar esta cuestion. Considérese á un mismo individuo como ciudadano y como acreedor: como ciudadano, sea ó no acreedor, está obligado á contribuir segun sus facultades, pero como acreedor, mientras lo sea y en calidad de tal, no debe contribucion alguna segun los términos de su contrato. Sería demasiado absurdo inferir de aquí, que de este modo quedaría dispensado de contribuir á las cargas públicas, porque el empleo mismo que hace de sus réditos lo sujeta á todas las contribuciones comunes.

«Comparando á los acreedores con los propietarios de tierras, se cree que es una cosa justa gravar con contribuciones los réditos como se gravan las tierras? ¿Pero podremos echar en olvido que el que consume no es menos útil en la sociedad que el que produce? ¡Qué miserable sería la política del que creyera hacer mucho en favor de las tierras disminuyendo los medios de consumir su producto! El acreedor que gasta sus réditos en el mercado, en los talleres, y en las tiendas, y que hace producir y trabajar para su uso y como-

didad ¿no paga su deuda al público? El hombre que atesora es perjudicial, y el que gasta es útil: gravar los medios del gasto es gravar las fuentes del producto, é imponer contribuciones al haber del capitalista que consume es hacer una operacion falsa, es disminuir por reaccion los rendimientos de las demas contribuciones.

«A mas de esto si se admiten las contribuciones indirectas en el número de los recursos, no las pagarán los acreedores del Estado? No quedarán sujetos á satisfacerlas en los objetos de consumo que se graven con ellas? Será pura ganancia para el Fisco una retencion ó cercenamiento que, empobreciendo á sus acreedores, disminuya en la misma razon los derechos que se impongan á los consumos? Sobre todo si se reflexiona que, haciendo pasar así á los acreedores de cortas sumas del estado de comodidad en que viven al de lo puro necesario, se les priva del órden de gastos sobre que principalmente descansan las contribuciones indirectas.......

Aun hay mas, y sin violentar las cosas sostengo, que en este sistema indefensable todos los capitalistas nacionales

deberian ser gravados con impuestos, sean cuales fueren sus deudores, y de cualquier modo que hayan colocado sus fondos. Los que perciben réditos de los particulares deberán estar sujetos á la exaccion, lo mismo que los que los cobran del Estado; y si adoptamos semejantes principios, tanto las fortunas de los individuos como el empleo de sus capitales quedarán expuestos á las investigaciones y pesquisas mas odiosas, sin que sea posible eludir estas consecuencias. El Estado no tiene mas derecho sobre los fondos particulares puestos en sus manos que sobre los que están en otras. ¿Qué digo? Todavía en el primer caso deberá tener los miramientos que exige el pudor, estando como están en su poder los fondos de sus acreedores........

«Yo no veo, Señores, mas que un expediente, que nos permita gravar indistintamente con contribuciones á los acreedores del Estado, y es el de tratar de nuevo con ellos, y proponerles la alternativa de que se sometan de grado á una contribucion, ó retiren al momento sus fondos, sin lo cual toda exaccion sobre los intereses de la deuda será la mas vio-

lenta y la mas inicua que se puede imaginar.

«Y los que hablan de imponer contribuciones á los intereses, saben acaso la multitud de individuos que serán vejados por ellas? ¿Saben en qué clase de ciudadanos buscan sus innumerables víctimas? Preguntadselo á los peritos en la materia, á los pagadores de intereses, y os dirán que no hay menos de setecientas á ochocientas mil partidas de intereses á cargo del Estado, y aun no cuentan otra porcion considerable de acreedores de poca monta, representados en el tesoro público por un pequeño número de agentes. Ahora bien calculad: el Estado paga anualmente en réditos vitalicios y perpetuos al pie de 160 millones de liv., por donde se vé que una partida con otra de las expresadas no pasa de 200 liv. cada una, y las que suben mas son compensadas por el número infinitamente mayor de las que no llegan á esta suma. Ved pues, Señores, á lo que se reducen los pretendidos capitalistas y los famosos acreedores que se os denuncian, centenares de miles de individuos que la mayor parte de ellos pertenecen á las clases menos acomoda-

das de la sociedad : ved las ricas fortunas que se hacen resonar en vuestros oidos : ellas son la subsistencia misma de la multitud.

«A lo dicho no agregaré mas que una palabra, y es, que lo que se os ha propuesto es lo mismo que emprendió el osado Terray. El atacó á los créditos contra el Estado : retuvo una décima parte de los intereses, y á esta medida la llamó tambien un impuesto ó contribucion. A lo menos este administrador público juzgó su propia conducta, pues que habiéndole dicho un desgraciado acreedor ¡ah Señor, qué injusticia nos haceis! respondió sin detenerse : ¿Y quién os habla de justicia? Asi este Ministro hizo un robo público descaradamente, pero hubiera sido mas criminal si hubiese corrompido la moral, ó tratado de cohonestar su operacion......

«Sentemos, pues, para la generacion actual, sentemos para las generaciones futuras la profunda base de un credito indestructible : hagamos una ley fundamental del principio de órden, de regularidad, y de moral en materias de hacienda, y que las obligacio-

nes inviolables por sí mismas queden por nuestras manos al abrigo de toda vicisitud de opiniones y circunstancias.

APÉNDICE.

Reglamento de la Comision de la Caja de Amortizacion aprobado por S. M. el Emperador de todas las Rusias en S. Petersburgo á 16 de Abril de 1817.

PRIMERA PARTE.

De las deudas del Imperio.

CAPITULO I.

De las deudas en general.

Seccion 1.ª Las deudas del Estado son de dos especies: una comprehende las deudas temporales y perpetuas que

ganan ó pueden ganar interés, y la otra las notas del Banco.

Seccion 2.ª La Comision, conforme al objeto de su instituto, tendrá la administracion de todas estas deudas y las extinguirá.

CAPITULO II.

De las deudas que ganan interés.

I. Garantía de las deudas.

Seccion 3.ª Para la extincion gradual de estas deudas tendrá la Comision á su disposicion una suma anual determinada, y distinta é independiente de los demas gastos del Estado, que sea suficiente para asegurar el pago tanto de los intereses como del principal: consiguientemente estas deudas se llamarán en lo succesivo deudas fundadas (consolidadas).

Seccion 4.ª «La suma destinada al pago de los intereses y principal de la deuda fundada (consolidada) es de 30 millones de rublos, que se separarán

anualmente de las rentas de los dominios de la Corona desde 1.º de Enero del presente año de 1817.

Seccion 5.ª La tesorería pagará esta suma con la mayor exactitud, y con preferencia á cualquiera otra obligacion del Estado, en las épocas que se fijen ó convengan entre ella y la Comision.

Seccion 6.ª Esta suma, consignada sobre las rentas de los dominios de la Corona y aplicada al pago de los intereses y principal de la deuda fundada (consólidada), no podrá en ningun caso dejar de aprontarse, ni disminuirse ó emplearse en ningun otro gasto público hasta la extincion de las deudas, y reduccion de la masa del papel moneda, como se dirá mas adelante. En cuanto á las contribuciones, establecidas con este fin por el Ukase de 15 de Febrero de 1812, se aplicarán á los gastos generales del Imperio, hasta que se llene el objeto para que fueron originalmente impuestas.

Seccion 7.ª Si fuere menester abrir un nuevo préstamo para hacer frente á gastos imprevistos y extraordinarios, se consignará para su reintegro otra

suma, distinta é independiente de la ya indicada, por hallarse esta destinada especialmente al pago de los intereses y extincion del capital de las deudas actuales ó existentes.

II.

De las deudas temporales.

SECCION 8.ª Las deudas temporales son de dos géneros, uno que comprehende las deudas extrangeras, y otro lás del interior.

SECCION 9.ª Por deuda extrangera se entiende la contraida en Holanda, y las del interior son los préstamos recibidos por la tesorería de las casas de huérfanos, lo que se debe á varios particulares por resultas del préstamo del año de 1809, y diferentes créditos de poca monta que se deben tambien á individuos particulares por compras de tierras.

SECCION 10.ª El pago de los intereses y principal de la deuda extrangera continuará haciéndose puntualmente en las épocas señaladas, y con arreglo á los contratos y empeños á que

se obligó la Corona, sin variacion ó alteracion alguna.

Seccion 11.ª El pago del principal é intereses de las deudas temporales del interior se hará igualmente con arreglo á lo estipulado en sus respectivas épocas, mas para guardar la mayor exactitud en el órden de estos pagos y facilitar la cuenta y razon, se fijarán dos periodos al año para el pago de los intereses, y uno solo para el del principal; y en el discurso del primer año, que se ha de contar desde la instalacion de la Comision, todos los pagos se harán en dichas épocas, prévio siempre el consentimiento de los acreedores, y no de otra manera.

Seccion 12.ª Los acreedores de las deudas temporales del interior pueden ceder y transferir sus créditos á quien quieran, y tambien hipotecarlos ó darlos en clase de fianza.

Seccion 13.ª Estos mismos créditos pueden tambien convertirse, si quieren sus dueños, á deuda perpetua en los términos que se dirá mas adelante.

III.

De las deudas perpetuas.

SECCION 14.ª Las deudas perpetuas fundadas son aquellas en que no se obliga el Gobierno á reintegrar el principal en épocas fijas y determinadas.

A las deudas perpetuas se les conceden los privilegios y prerrogativas siguientes.

SECCION 15.ª La deuda perpetua produce anualmente al acreedor en los periodos señalados una anualidad perpetua de 6 p%.

SECCION 16.ª Todo acreedor ó poseedor de una inscripcion puede vender, ceder, ó transmitir su crédito á cualquier otro, y aun darlo en fianza ó prenda ya sea parcial ó totalmente, siempre que observe las formalidades siguientes.

SECCION 17. Todo acreedor puede gozar en sus créditos los privilegios declarados para la propiedad real, con tal que su valor no baje de 5.000 rublos, bien sea dirigiéndose á la Comision, ó disponiéndolo así por testamento, codicilo ó cualquier otro acto

legal, en cuyo caso el principal é intereses podrán dividirse entre los herederos, como otra cualquiera propiedad real en la forma establecida para las succesiones.

Seccion 18. Todo acreedor puede declarar tambien por un acto legal propiedad hereditaria, y segun lo crea mas á propósito, el capital que disfrute en la deuda perpetua, con tal que este no baje de 5.000 rublos, y dejar la anualidad á sus herederos ó á uno de ellos, con arreglo al órden de succesion establecido por las leyes, ó dividiéndola como mejor le parezca.

Seccion 19. El acreedor, que quiera legar las rentas de un capital de la deuda perpetua á un establecimiento público ó de caridad, puede declarar ú mandar que sea inagenable dicho capital, dejando la anualidad perpetua á beneficio de uno ó mas establecimientos.

Seccion 20. Podrá tambien declarar inagenable el expresado capital, y legar sus réditos á uno ó diferentes individuos.

Seccion 21. Así los rusos como los

extrangeros podrán tener fondos en la deuda perpetua.

SECCION 22. El pago de las anualidades perpetuas y el de las deudas temporales se hará lo mismo en tiempo de paz que en el de guerra, sin reparar en que el acreedor pertenezca á Nacion amiga ó enemiga.

SECCION 23. Si un extrangero propietario de una inscripcion muere abintestato, la inscripcion pasará á sus herederos segun el órden de succesion señalado por las leyes del pais á que pertenecia.

SECCION 24. Los capitales impuestos en la deuda perpetua se considerarán como propiedad inviolable, y no podrán secuestrarse á instancia de la Corona ó de particulares, á no ser que estén afectos en todo ó en parte al cumplimiento de algun ajuste ó contrato con la Corona ó personas particulares, ó hipotecados á las resultas de algun juicio, en cuyo caso quedan sujetos á las leyes generales de hipotecas y fianzas.

Estos capitales quedan tambien exentos absolutamente de todo género de contribuciones.

SECCION 25. Nadie podrá ser obligado á sacar el todo ó parte del capital que se halle impuesto en la deuda perpetua, mas para proporcionar á los propietarios de inscripciones la facilidad de reducirlas cuando quieran á moneda corriente, la Comision empleará todos los años en su redencion, al curso corriente, un capital que se la señalará, ademas de los fondos necesarios para el pago de las anualidades perpetuas.

SECCION 26. Este capital consistirá desde luego en una suma equivalente al 2 p $\frac{o}{o}$ del valor total de las deudas perpetuas, y se aumentará todos los años con el importe de los intereses de la deuda redimida.

SECCION 27. Se convertirán á deuda perpetua ó consolidada.

1.º Lo que debe la Tesorería al patrimonio de la familia Imperial.

2.º Los capitales pertenecientes á varios institutos de beneficencia y fundaciones piadosas, depositados en el Banco y en la Tesorería, de que solo podrán recibir los intereses sin tocar al capital. La traslacion de estas sumas á deuda perpetua se hará por

convenio entre la Comision y los espresados Establecimientos.

En cuanto á los capitales pertenecientes á la Corona ó establecimientos particulares, y depositados temporalmente en el Banco hasta que se reclamen ó quieran sacar, continuarán como hasta aquí considerados como depósitos, conforme á las disposiciones vigentes.

Seccion 28. Las demas sumas, que el Departamento de la Guerra debe por provisiones y otros objetos en diferentes épocas hasta el año de 1816, se podrán convertir igualmente en anualidades perpetuas á eleccion de los acreedores del modo siguiente.

1.° Las deudas *comprobadas* por los respectivos Tribunales y reconocidas que se presenten á la Comision en el espacio de un año, contado desde 1.° de Setiembre de 1817, despues de haber sido inscriptas en la deuda perpetua al curso que tengan los títulos ú obligaciones que las representen, ganarán interés desde 1.° de Setiembre del año siguiente de 1817.

2.° Las deudas admitidas, que se hayan inscripto en la deuda perpe-

tua despues del año señalado, gozarán solamente de interés desde el dia que se presentaren á la Comision.

3.º Las que no se hayan *comprobado* podrán pasar á la deuda perpetua despues de este requisito, pero para que los acreedores no pierdan el interés de todo el tiempo necesario para la comprobacion de sus títulos ú obligaciones se ha determinado, que se les pague el que corresponda á la suma que se admita desde 1.º de Setiembre de 1817, con tal que se inscriba en el espacio de un año despues de haber sido comprobada ó declarada válida.

Seccion 29. Los acreedores mencionados en las Secciones precedentes, que no quieran convertir sus créditos á deuda perpetua, serán pagados succesivamente á prorrata con el resto anual de los 30 millones aplicados á la estincion de las deudas perpetuas y temporales.

CAPITULO III.

Del Gran Libro

I. *Del modo de llevar el Gran Libro.*

Seccion 30. Para que se guarde el mejor órden en los pagos, claridad y exactitud en las cuentas, y asegurar los derechos respectivos de cada uno, tendrá la Comision un libro general de todas las deudas del Estado, bien sean perpetuas ó temporales.

Seccion 31. En este Gran Libro se inscribirán por órden alfabético los nombres de los acreedores, poniendo al frente de cada uno el principal, el interés, y la anualidad perpetua que se les debe. Los capitales de los establecimientos públicos se pondrán bajo el nombre de los Gobiernos, Distritos ó Ciudades en que se hallen, y los pertenecientes en comun á diferentes individuos, como á una Sociedad de Comercio, á toda una familia, ó á varios herederos, se inscribirán bajo el nombre de uno de ellos, ó si quie-

ren á nombre de cada uno de por sí.

Seccion 32. El Gran Libro tendrá el sello de la Comision, y estará firmado por el Ministro de Hacienda y los Directores de la Comision, y sus hojas estarán tambien firmadas por estos últimos.

Seccion 33. Habrá dos copias del Gran Libro de la misma forma y tenor: una de ellas se depositará en el Departamento del Ministro de Hacienda, y la otra quedará en la Comision.

Todas las mutaciones que se hagan por razon de ventas, cesiones, ó traslaciones de capitales se inscribirán en los libros particulares de la Comision, y despues se pasarán al Gran Libro en los dias señalados: estas mutaciones se insertarán igualmente cada seis meses en la copia del Gran Libro que debe tener el Ministro de Hacienda.

Seccion. 34. El Gran Libro se dividirá en tres partes: la primera servirá para inscribir la deuda estrangera: la segunda para las deudas temporales del interior; y la tercera para las deudas perpetuas. Esta última

se subdivide en otras cuatro partes: la una para las deudas perpetuas ordinarias; la segunda para las deudas perpetuas inagenables, cuyos intereses se cobran por establecimientos públicos ó de caridad; la tercera para las deudas perpetuas que gozan de las prerrogativas de la propiedad real; y la cuarta para los capitales que asímismo disfrutan las prerrogativas mencionadas en la Seccion 18.

Seccion 35. La inscripcion del nombre del acreedor en el Gran Libro y la nota que recibe confirman sus derechos.

Seccion 36. Consiguientemente, ademas de la inscripcion de cualquier crédito en la deuda perpetua, la Comision deberá entregar al acreedor, en cambio de los documentos que este ha de producir, un extracto del Gran Libro, ó una nota que acredite su derecho al capital perpetuo.

Las deudas temporales del interior que existen en la actualidad serán igualmente inscriptas en el Gran Libro, cuando se presenten los documentos originales, que se devolverán desde luego al propietario, á menos que quiera recibir en cambio una no-

ta de la Comision, que acredite su derecho al capital temporal.

Seccion 37. Estando fundados los derechos de todo acreedor en la inscripcion que se pone á su nombre en el Gran Libro, las notas de la Comision no pueden cederse ni transferirse á otros, como no conste esta cesion ó traslacion en el Gran Libro.

II. Traslacion de los capitales inscriptos en el Gran Libro y su presentacion como fianza ó hipoteca.

Seccion 38. Las deudas del interior, así temporales como perpetuas, pueden cederse á otros bien sea total ó parcialmente, con tal que los capitales no se dividan tanto que bajen de cien rublos, y las translaciones se hagan en sumas redondas de centenares sin decenas ni unidades.

Seccion 39. Tanto el acreedor como el adquirente deben presentarse ambos á la Comision, y el primero acompañará á su nota una exposicion en que declare, que cede el todo ó parte del capital inscripto á su nombre en el Gran Libro á F.... ó Z....

Esta esposicion ó declaracion debe comprender los nombres, apellidos calidad y residencia del acreedor y del adquirente.

Seccion 40. Para asegurar los derechos de todos y evitar el fraude, cuando se presentan á la Comision personas que la son desconocidas, debe esta cerciorarse de su identidad, esto es, si son las mismas que se mencionan en la declaracion, lo que se hará bien sea en la misma Comision al tiempo de firmar la declaracion con uno ú dos testigos vecinos de S. Petesburgo y conocidos de la Comision, ó bien agregando á la declaracion un testimonio de Tribunal competente que acredite los nombres, calidad y residencia del acreedor y adquirente.

Seccion 41. Cuando se presentan estas peticiones, la Comision satisfecha por el Gran Libro de que el capital pertenece realmente al demandante, y de que puede disponer de él, transfiere la suma el mismo dia á nombre del adquirente, inscribiéndola en el Debe del primero, y en el Haber del segundo. Esta operacion debe asegurarse ó corroborarse con las firmas del tene-

dor de libros, del contralor de la Comision, y con las del acreedor y adquirente.

SECCION 42. El adquirente recibe una nota de la suma que se le ha cedido, y si el acreedor ha cedido solamente una parte de su capital, recibirá tambien otra nota por la parte de que no ha dispuesto.

SECCION 43. La translacion de una persona á otra de un capital inscripto en el Gran Libro, no podrá hacerse dos veces en el mismo dia.

SECCION 44. Para la translacion de los capitales inscriptos en el Gran Libro se señalarán dos dias á la semana, durante todo el año, fuera de las tres semanas destinadas al exámen y conclusion de las cuentas, que se empiezan á contar desde 20 de Diciembre hasta el 10 de Enero.

SECCION 45. Si el acreedor reside en el interior del Imperio ó en paises estrangeros, hará su solicitud en el primer caso al Tribunal competente del lugar ó pueblo de su residencia, y en el segundo al Ministro ó Consul de Rusia cerca del pais estrangero donde habite, y en la solicitud declarará, que

quiere transferir el todo ó parte de sú capital inscripto en el Gran Libro á F.... ó Z.... Esta solicitud acompañada de la nota se enviará á la Comision. El adquirente mandará tambien á la misma otro recurso exponiendo su consentimiento, y la Comision, satisfecha de la autenticidad de estos documentos, obrará de conformidad.

SECCION 46. Cualquiera puede ceder ó adquirir por medio de Procurador los capitales inscriptos en el Gran Libro. Los poderes otorgados á este fin deben estenderse con arreglo á las leyes y presentarse á la Comision. Se pueden dar para diferentes operaciones de esta especie, como para adquirir ó ceder el capital, para recibir los intereses ect. ó para un solo caso como es la translacion del todo ó parte de la suma ó capital propio del poder-dante.

SECCION 47. Estos poderes no pueden conferirse á los oficiales de la Comision.

SECCION 48. El poder quedará anulado en el momento que el otorgante pida á la Comision la suspension de sus efectos.

SECCION 49. Los capitales inscriptos en

el Gran Libro pueden darse en prenda en cualesquiera contratos ú obligaciones, ó hipotecarse en los juicios entregando la nota y manifestándolo asi á la Comision.

Para la debida seguridad de los acreedores del Estado, las notas que se presenten en los Tribunales, si es en S. Petersburgo se pasarán inmediatamente á la Comision, y si en las Provincias á las Cámaras de Hacienda, para que se custodien y guarden en sus respectivas Cajas.

Seccion 50. Los capitales inscriptos en el Gran Libro se recibirán en prenda ó fianza por el Gobierno al precio de 60 p$\frac{o}{o}$ de su valor, y entre particulares con arreglo á sus convenios ó estipulaciones.

Seccion 51. Quedan excluidos sin embargo de esta facultad los capitales inagenables, y los mencionados en la Seccion 18, que por la naturaleza de su aplicacion no pueden darse en prenda ni cederse por traspaso.

Seccion 52. Si se diere en prenda el todo ó parte de un capital inscripto en el Gran Libro, el propietario continuará sin embargo cobrando los in-

tereses ó anualidad perpetua que le corresponda.

Seccion 53. El que hubiese dado en prenda el todo ó parte del capital expresado en la nota de la Comision, no puede ceder ó transferir á otro la parte libre del mismo capital. Ninguna translacion se puede tampoco hacer sin presentar la nota á la Comision.

Seccion 54. Si el capital dado en prenda ó fianza debe satisfacer las resultas del juicio porque se obligó, se venderá al precio corriente, y lo que sobrase despues de cubrir aquellas se entregará al propietario.

Seccion 55. Para librar de todo empeño ú obligacion el capital dado en prenda y representado por una nota de la Comision, se devolverá esta al propietario, dando cuenta á la misma Comision.

Seccion 56. Cuando muera un acreedor se inscribirán en el Gran Libro los nombres de sus herederos, ú otras personas que por testamento tengan derecho á su capital, por la parte que á cada uno corresponda; pero esto no tendrá lugar sin que antes produzcan á la Comision documentos auténticos

é incontestables, y la nota que pertenecía al difunto.

SECCION 57. En caso de diferencia ó pleyto entre los herederos sobre el derecho que tengan al capital inscripto en el Gran Libro, y cuando se promueve litigio respecto de los capitales empeñados ó hipotecados por bancarrotas y deudas, se informará sin demora alguna á la Comision, así por los respectivos Tribunales como por las personas interesadas en el asunto, y la Comision instruida de este modo suspenderá inmediatamente todo pago ó translacion del capital en litigio, hasta que se decida segun las leyes.

SECCION 58. Estas decisiones se deben participar en toda forma á la Comision, devolviendo la nota del capital que se disputaba, y entonces cada uno de los interesados entrará al goce de sus derechos, y será inscripto en el Gran Libro por la parte que se les adjudique.

SECCION 59. Si alguno perdiese una nota de la Comision debe darla cuenta inmediatamente, manifestando al mismo tiempo su valor, y la Comision publicará la pérdida sin la menor tar-

danza en los periódicos de las dos Capitales; y en dos diarios extrangeros. Si al cabo de 18 meses no puede la Comision averiguar nada de la nota perdida, se considerará como nula, y se le entregará otra en su lugar.

Seccion 60. Si algun Cuerpo quisiese tomar prestada una suma del Banco, obligando un capital inscripto en el Gran Libro, fuera de los declarados inagenables y de los comprendidos en la Seccion 18, recibirá al presentar la nota una cantidad que no exceda la cuarta parte del capital mencionado, y si la suma recibida en préstamo ó sus intereses no fuesen pagados puntualmente á los plazos convenidos, el capital empeñado quedará sujeto á las leyes generales sobre hipotecas y prendas.

CAPITULO IV.

Del pago de las deudas temporales, del interés, y de las anualidades perpetuas.

Seccion 61. El pago de las anualidades perpetuas se hará dos veces al año, á saber; desde 16 de Julio hasta 1.º de

Agósto, y desde 15 de Enero hasta 1.º de Febrero todos los dias, menos los festivos.

Seccion 62. El pago de las deudas temporales se hará igualmente dos veces al año, si los acreedores consienten en ello; la mitad de los intereses se satisfarán desde 1.º hasta 15 de Julio, y la otra mitad, como tambien parte del principal, desde 1.º al 15 de Enero; y en el caso de que este arreglo no acomode á los acreedores, continuarán haciéndose los pagos segun lo estipulado para cada deuda temporal.

Seccion 63. Si el acreedor no se presentase al plazo señalado, tendrá que esperar hasta el otro semestre.

Seccion 64. Estando obligada la Comision á observar estrictamente lo prevenido para los pagos, no los hará nunca á interes compuesto ó pagando intereses de intereses.

Seccion 65. Las deudas temporales, los intereses y las anualidades perpetuas se pagarán al acreedor ó su Procurador en S. Petersburgo por la Comision, y en las Provincias por las tesorerías de las capitales, de los Gobiernos ó Distritos.

sancionadas por S. M. el Emperador, y despues publicadas segun las circunstancias.

Seccion 72. Las sumas necesarias para el pago de estos préstamos se tomarán de los 30 millones expresados en la Seccion 70.

Seccion 73. La porcion de notas de Banco, que entrare en las Cajas de la Comision por medio de estos préstamos, se quemará públicamente.

Seccion 74. Las sumas mencionadas en la Seccion 70, á excepcion de las que se destinan para asegurar el reintegro de estos préstamos, se quemarán tambien anualmente.

PARTE SEGUNDA.

De la administracion de la Comision de la Caja de Amortizacion.

CAPITULO 1.º

Organizacion de la Comision y su objeto.

Seccion 75. La Comision se compondrá

1.º De la Direccion.
2.º De las Secciones.

I. De la Direccion.

Seccion 76. La Direccion se compone de un Director principal ó Presidente, y cuatro Directores mas, dos de los cuales con el Presidente representarán el Cuerpo, y los otros dos presidirán las dos primeras Secciones.

Seccion 77. Habrá en la Comision un

oficial mayor con dos dependientes, un Archivero, un Agente ó Procurador, y tres Corredores.

Seccion 78. La Direccion, segun las reglas establecidas, dirigirá todas las operaciones de su resorte ó jurisdiccion, y celará los trabajos de las Secciones.

II. De las Secciones.

Seccion 79. La Comision se compone de tres Secciones: la 1.ª tendrá á su cargo el pago de los intereses, de las anualidades perpetuas, y las translaciones de créditos: la 2.ª el pago y redencion de los capitales y la extincion de las notas de Banco; y la 3.ª la Tesorería.

Seccion 80. Para cada una de las dos primeras Secciones habrá un tenedor de libros y un Contador, con el suficiente número de empleados subalternos, y en la tercera Seccion un Cajero principal, y otros dos subalternos con los dependientes necesarios.

Seccion 81. Las dos primeras Secciones serán presididas un año por dos Directores, y al siguiente serán reem-

plazados por los otros dos; alternando de este modo todos los años.

SECCION 82. El objeto de la primera Seccion es:

1.º Llevar libros particulares de las deudas temporales y perpetuas.

2.º Transferir y hacer otras operaciones relativas á la deuda interior.

3.º El órden de los pagos á saber:

á.... El de los intereses de la deuda extrangera.

b.... El de los intereses de la deuda temporal del interior.

c.... El de los intereses de la deuda perpetua.

SECCION 83. El objeto de la 2.ª Seccion es:

1.º El pago de la deuda temporal así dentro como fuera del Reyno.

2.º La redencion del principal de la deuda perpetua.

3.º Las disposiciones necesarias para quemar las notas de Banco, esto es, señalar la cantidad y el tiempo en que se han de quemar.

4.º Llevar libros correspondientes á los artículos expresados.

SECCION 84. El objeto de la 3.ª Seccion es el recibo, custodia, y pago

de cantidades. Esta Seccion tiene tres Cajas, una general y dos particulares, de las cuales una sirve para la 1.ª Seccion, y la otra para la 2.ª

CAPITULO II.

Nombramiento de los Empleados.

Seccion 85. El Director principal será nombrado por el Emperador á propuesta del Ministro de Hacienda.

Seccion 86. Los otros Directores, el Tesorero ó Cajero principal, y el oficial mayor de la Direccion serán nombrados por el Ministro de Hacienda, con aprobacion de S. M.

Seccion 87. Los Tenedores de libros, los Contadores, los Cajeros subalternos, el Archivero, el Agente, y los Corredores serán nombrados por la Direccion, y aprobados por el Ministro de Hacienda. A los demas empleados los nombrará la Direccion.

Seccion 88. La separacion ó exoneracion de estos empleados se hará del mismo modo que su nombramiento.

CAPITULO 3.º

Obligaciones y responsabilidad de los individuos de la Comision.

I. De las obligaciones de la Direccion.

Seccion 89. El Director principal presidirá la Direccion.

Seccion 90. Este Director principal tiene la Superintendencia general de todos los empleados en las Secciones, cuidará de que llenen sus respectivos deberes, fija las horas de trabajo, y puede acelerarlo, pasando temporalmente los empleados de una Seccion á otra.

Seccion 91. La chancillería de la Comision está bajo su especial direccion.

Seccion 92. La Direccion arreglará del modo mas conveniente y conforme á las reglas establecidas el ór-

den de los trabajos de la Comision.

SECCION 93. Arreglará tambien las operaciones confiadas á la Comision, dirigiéndolas al principal objeto, que es mantener y consolidar el crédito del Estado.

SECCION 94. La inscripcion de los capitales en el Gran Libro, las translaciones, y los pagos se harán conforme á los reglamentos ó disposiciones de la Direccion.

SECCION 95. La copia original del Gran Libro, se guardará y depositará en la Direccion, y despues de haberse sentado en los libros particulares de las Secciones todas las sumas y translaciones de capitales, se inscribirán tambien sin la menor demora en aquel, bajo de la especial inspeccion de los individuos de la Direccion.

SECCION 96. La Direccion determinará con aprobacion del Ministro de Hacienda, el número de las oficinas que deban tener las Secciones y los pormenores del manejo interior de los negocios, sujetándose en cuanto á la correspondencia á los reglamentos generales del Ministerio, y respecto al

modo de llevar los libros y cuentas á la práctica y usos del Comercio.

SECCION 97. Consiguientemente la Direccion fija y señala el número de libros particulares que deberán llevar en las Secciones los Tenedores de libros y Contadores, é indica su aplicacion y uso segun las varias divisiones de la deuda, de las sumas depositadas, y de las mutaciones de los capitales.

SECCION 98. La Direccion señala igualmente cada mes y cada semana la parte de la suma aplicada anualmente á la extincion del capital de la deuda perpetua, que se ha de emplear en la redencion de dicho capital.

SECCION 99. La Direccion cuidará de que las sumas aplicadas á la Comision sean puntualmente satisfechas ó entregadas á los plazos prescriptos, para que los pagos no sufran la menor demora cuando deban hacerse.

SECCION 100. Siendo la Direccion responsable de la escruplosa aplicacion de estos capitales á los fines indicados, conforme á los principios establecidos en este reglamento, procurará, que por ningun título ni ba-

jo pretesto alguno se confundan unos con otros.

Seccion 101. La Direccion arreglará con el Tesorero general y los Consejos de Hacienda los pagos que se han de hacer en las Provincias por las Comisiones.

Seccion 102. La Direccion seguirá correspondencia con otros Departamentos del Gobierno, y con las personas cuya cooperacion juzgue necesaria en los negocios que se encargan á la Comision.

Seccion 103. En las comunicaciones ó correspondencia, de que se acaba de hablar, la Direccion gozará de las mismas prerrogativas que tienen los Departamentos de los Ministros.

Seccion 104. Las copias de las actas de la Direccion serán firmadas por el Director principal ó Presidente, y por otro Director, y refrendadas por el Oficial mayor.

Seccion 105. Las notas, que entrega la Comision por las inscripciones del Gran Libro, serán tambien firmadas por el Director principal, por otro de los Directores, y por el Tenedor de libros de la 1.ª Seccion

Seccion 106. La Direccion examina y decide los negocios de la Comision por unanimidad de votos, y si no estuviesen conformes sus individuos lo pondrá en noticia del Ministro de Hacienda para su decision, de que no podrá separarse.

Seccion 107. La Direccion remitirá al Ministro de Hacienda todas las semanas estractos de sus sesiones diarias, y ademas presentará todos los meses, cada medio año, y anualmente estados de las sumas y capitales confiados á la Comision.

Seccion 108. Convocará para Junta á los Directores que presiden las dos Secciones, y todos firmarán los acuerdos ó actas en los siguientes casos.

1.° Para examinar y rectificar la duda sobre un capital inscripto, notas entregadas, ó su pago.

2.° Para examinar las pérdidas que la Comision haya podido experimentar en algunas de sus operaciones.

3.° En caso de tener que tratar de la diminucion ú aumento de los empleados del Establecimiento.

II. Obligaciones de los Gefes de Seccion, de los Tenedores de Libros, y de sus subalternos

SECCION. 109. Todas las operaciones determinadas en este reglamento se egecutarán ó desempeñarán por la Direccion y sus Secciones segun la distribucion que hicieren entre sí.

SECCION 110. Consiguientemente los Gefes de las Secciones deben unir á los conocimientos, que exigen la Teneduría de libros y la Contaduría, el celo mas escrupuloso y vigilante para que se mantenga el buen órden y se observe la mayor puntualidad y exactitud en el modo de llevar los libros, conforme al objeto de su Seccion.

SECCION 111. Son responsables del desempeño de los asuntos de sus respectivas Secciones, y de que estas se dividan cuanto antes en departamentos ú oficinas.

SECCION 112. Los Tenedores de libros, los Contadores y sus oficiales, bajo de la direccion de los Gefes de Seccion, tendrán libros cada uno por su parte conforme al órden establecido, que

deben llevar con la mayor exactitud sin errores ni testaduras, y de tal modo que todos sus artículos correspondan perfectamente á los del Gran Libro.

SECCION 113. Las Secciones formarán todos los dias, semanal, y mensualmente estados de las mutaciones de sumas y capitales en que tengan que intervenir.

SECCION 114 Las mismas formarán ademas las cuentas ó estados anuales que deben contener los siguientes artículos.

1.º La cuenta de la deuda extrangera de Holanda, y de las sumas empleadas en el discurso del año en el pago del principal é intereses.

2.º Cuenta de las deudas del interior, y de las cantidades invertidas en el año en el pago del principal é intereses.

3.º Cuenta de las sumas empleadas en el pago de las anualidades perpetuas.

4.º Cuenta de las sumas empleadas en redimir el principal de las anualidades perpetuas.

5.º Cuenta de las sumas pagadas

en las Provincias por razon de los expresados artículos.

6.º Cuenta del sobrante (si hubiese alguno) de la suma anual destinada al pago de las deudas, cuyo sobrante se pasará al cargo de la 2.ª Seccion.

7.º Cuenta de los capitales inscriptos en el Gran Libro con destino á extinguir las notas de Banco.

8.º Cuenta de las notas de Banco quemadas públicamente en el discurso del año.

III. Obligaciones del Gefe de la 3.ª Seccion y de los Cajeros.

Seccion 115. El Gefe de la 3.ª Seccion ó Cajero principal está encargado, bajo de su personal responsabilidad, del recibo, de la custodia de los caudales, y de los gastos de las tres Cajas.

Seccion 116. Cuidará del Diario que se ha de llevar en esta Seccion, y en que se sentarán todos los caudales que se reciban, expresando la Caja en que han entrado.

Seccion 117. Los Cajeros, cada uno por su encargo, y sus dependientes

tendrán la misma responsabilidad que el Cajero principal por el recibo, custodia de caudales, y desembolsos ó pagos que hayan hecho.

Seccion 118. La entrega de caudales en las Cajas y los pagos se harán por órden de la Direccion, y se sentarán en los respectivos libros de cada Caja.

Seccion 119. El pago de las deudas temporales, de los intereses y anualidades perpetuas, se hará por el Cajero á quien corresponda, poniendo su recibo en el libro el sugeto á quien se haga, en presencia de un oficial de la Seccion.

Seccion 120. El Gefe de la Seccion dará todos los dias á la Direccion, durante las horas de oficina, un estado firmado por él y sus oficiales de los caudales recibidos y pagados, y del sobrante que queda en cada una de las Cajas.

Seccion 121. La Caja principal será sellada por el Director principal y por otro de los Directores, y las llaves las tendrán el Cajero principal y su oficial ó dependiente. Las Cajas particulares serán selladas por un Director, por el Cajero principal, y por sus respectivos Cajeros.

SECCION 122. Ninguna Caja se abrirá sino es en presencia de los individuos que las hayan sellado, y si alguno de ellos cayere enfermo, será remplazado por otro empleado.

SECCION 123. La Direccion hará el arqueo una vez al mes.

SECCION 124. El Gefe de la Seccion, juntamente con el Cajero, presentarán á la Direccion el estado anual de las entradas y salidas de las tres Cajas.

IV. Obligaciones de los demas Oficiales de la Comision.

SECCION 125. Las obligaciones y responsabilidad del Gefe de la oficina del Archivo, y de los demas Oficiales en sus respectivas oficinas se arreglarán á las leyes generales del Imperio.

(Firmado el original.)

Principe Peter Lopoukhin,

Presidente del Consejo del Imperio.

CORRECCIONES.

Pag.	Lin.	Dice.	Léase.
7.	5.	29.033. 9 C.vos	29.033. $\frac{59}{00}$
13.	últ.	inspirarla. . . .	*inspirarla, y*
5.	25.	será.	*sería.*
49.	9.	se abrogan. .	*se arrogan.*
68.	5.	desgraciados, sin embargo..	*desgraciados, sin embargo,*
70.	penúl.	sobre tres 8..	*sobre tres* 8 $\frac{1}{2}$.
139.	17.	vinieran. . . .	*viniera,*
153.	14.	especie.. . . .	*esta especie.*
183.	19. y 20.	se gravan las tierras?	*se gravan las tierras.*
Tabla n.° 5. col. del 7 p.°	28.	8.069. 77.	8069. 76

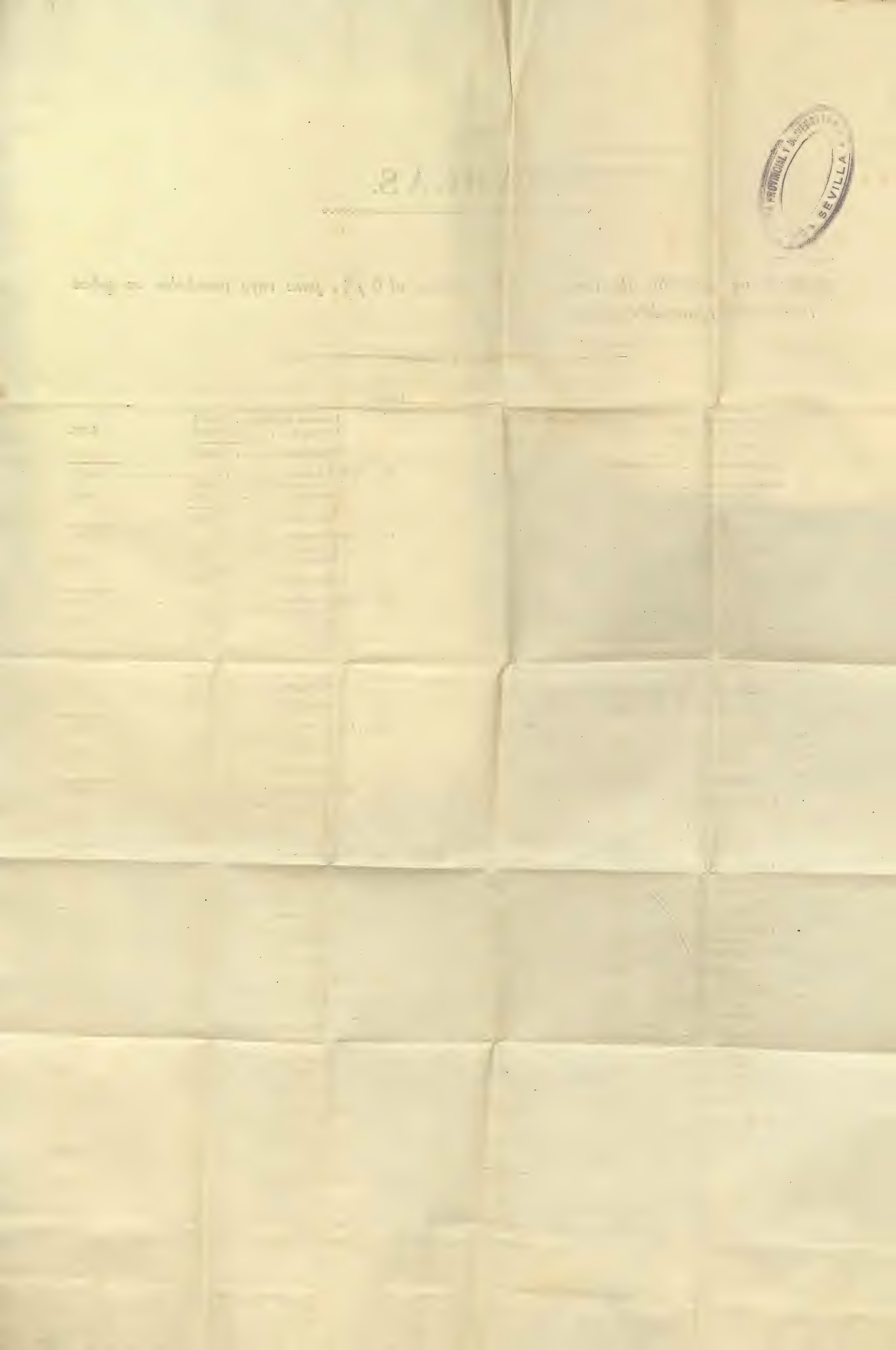

PROVINCIAL Y UNIVER

TABLAS.

N. 1.°

Tabla de un empréstito de 100.000. reales vellon, al 6 p$\frac{o}{o}$, para cuyo reembolso se aplica la cincuentena parte del Capital.

AÑOS.			
1..	Capital prestado.	rs. vn.	100.000.
	Intereses de 100.000.	6.000.	
	Reintegro.	2.000.	2.000.
	Pago anual.	8.000.	
2..	Capital restante.		98.000.
	Intereses de 98.000. .	5.880.	
	Reintegro.	2.120.	2.120.
	Pago anual.	8.000.	
3..	Capital restante.		95.880.
	Intereses de 95.880. .	5.752.	
	Reintegro	2.248.	2.248.
	Pago anual.	8.000.	
4..	Capital restante.		93.632.
	Intereses de 93.632. .	5.618.	
	Reintegro.	2.382.	2.382.
	Pago anual.	8.000.	
5..	Capital restante.		91.2[illegible]
	Intereses de 91.250. .	5.475.	
	Reintegro.	2.525.	2.5[illegible]5.
	Pago anual.	8.000.	
6..	Capital restante.		88.725.
	Intereses de 88.725. .	5.323.	
	Reintegro.	2.677.	2.677.
	Pago anual.	8.000.	
7..	Capital restante.		86.048.
	Intereses de 86.048. .	5.163.	
	Reintegro.	2.837.	2.837.
	Pago anual.	8.000.	
8..	Capital restante.		83.211.
	Intereses de 83.211. .	4.992.	
	Reintegro.	3.008.	3.008.
	Pago anual.	8.000.	
9..	Capital restante.		80.203.
	Intereses de 80.203. .	4.812.	
	Reintegro.	3.188.	3.188.
	Pago anual.	8.000.	
10..	Capital restante.		77.015.
	Intereses de 77.015. .	4.620.	
	Reintegro.	3.380.	3.380.
	Pago anual.	8.000.	
11..	Capital restante.		73.635.
	Intereses de 73.635. .	4.418.	
	Reintegro.	3.582.	3.582.
	Pago anual	8.000.	
12..	Capital restante.		70.053.
	Intereses de 70.053. .	4.203.	
	Reintegro.	3.797.	3.797.
	Pago anual.	8.000.	
13..	Capital restante.		66.256.
	Intereses de 66.256. .	3.975.	
	Reintegro.	4.025.	4.025.
	Pago anual.	8.000.	
14..	Capital restante.		62.231.
	Intereses de 62.231. .	3.734.	
	Reintegro.	4.266.	4.266.
	Pago anual.	8.000.	
15..	Capital restante.		57.965.
	Intereses de 57.965. .	3.478.	
	Reintegro.	4.522.	4.522.
	Pago anual.	8.000.	
16..	Capital restante.		53.443.
	Intereses de 53.443. .	3.207.	
	Reintegro.	4.793.	4.793.
	Pago anual.	8.000.	
17..	Capital restante.		48.650.
	Intereses de 48.650. .	2.919.	
	Reintegro.	5.081.	5.081.
	Pago anual.	8.000.	
18..	Capital restante.		43.569.
	Intereses de 43.569. .	2.614.	
	Reintegro.	5.386.	5.386.
	Pago anual.	8.000.	
19..	Capital restante.		38.183.
	Intereses de 38.183. .	2.291.	
	Reintegro.	5.709.	5.709.
	Pago anual.	8.000.	
20..	Capital restante.		32.474.
	Intereses de 32.474. .	1.948.	
	Reintegro.	6.052.	6.052.
	Pago anual.	8.000.	
21..	Capital restante.		26.422.
	Intereses de 26.422. .	1.585.	
	Reintegro.	6.415.	6.415.
	Pago anual.	8.000.	
22..	Capital restante.		20.007.
	Intereses de 20.007. .	1.200.	
	Reintegro.	6.800.	6.800.
	Pago anual.	8.000.	
23..	Capital restante.		13.207.
	Intereses de 13.207. .	792.	
	Reintegro.	7.208.	7.208.
	Pago anual.	8.000.	
24..	Capital restante.		5.999.
	Intereses de 9 meses y 13 dias.	286.	
	Reintegro.	5.999.	5.999.
	Total.	6.285.	
	Capital restante.		0.000.


PROVINCIAL Y
SEVILLA

N.° 2.

Tabla del producto de una suma anual de 2.000 reales vellon, impuesta al 6 p %, agregándola todos los años los intereses vencidos.

AÑOS.			Rs. vn.
1.	Cantidad impuesta.		2.000.
	Interes anual.	120.	2.120.
	Imposicion.	2.000.	
2.	Cantidad impuesta.		4.120.
	Interes anual.	247.	2.247.
	Imposicion.	2.000.	
3.	Cantidad impuesta.		6.367.
	Interes anual.	382.	2.382.
	Imposicion.	2.000.	
4.	Cantidad impuesta.		8.749.
	Interes anual.	525.	2.525.
	Imposicion.	2.000.	
5.	Cantidad impuesta.		11.274.
	Interes anual.	676.	2.676.
	Imposicion.	2.000.	
6.	Cantidad impuesta.		13.950.
	Interes anual.	837.	2.837.
	Imposicion.	2.000.	
7.	Cantidad impuesta.		16.787.
	Interes anual.	1.007.	3.007.
	Imposicion.	2.000.	
8.	Cantidad impuesta.		19.794.
	Interes anual.	1.187.	3.187.
	Imposicion.	2.000.	
9.	Cantidad impuesta.		22.981.
	Interes anual.	1.378.	3.378.
	Imposicion.	2.000.	
10.	Cantidad impuesta.		26.359.
	Interes anual.	1.581.	3.581.
	Imposicion.	2.000.	
11.	Cantidad impuesta.		29.940.
	Interes anual.	1.796.	3.796.
	Imposicion.	2.000.	
12.	Cantidad impuesta.		33.736.
	Interes anual.	2.024.	4.024.
	Imposicion.	2.000.	
13.	Cantidad impuesta.		37.760.
	Interes anual.	2.266.	4.266.
	Imposicion.	2.000.	
14.	Cantidad impuesta.		42.026.
	Interes anual.	2.521.	4.521.
	Imposicion.	2.000.	
15.	Cantidad impuesta.		46.547.
	Interes anual.	2.793.	4.793.
	Imposicion.	2.000.	
16.	Cantidad impuesta.		51.340.
16.	Cantidad impuesta.		51.340.
	Interes anual.	3.080.	5.080.
	Imposicion.	2.000.	
17.	Cantidad impuesta.		56.420.
	Interes anual.	3.385.	5.385.
	Imposicion.	2.000.	
18.	Cantidad impuesta.		61.805.
	Interes anual.	3.708.	5.708.
	Imposicion.	2.000.	
19.	Cantidad impuesta.		67.513.
	Interes anual.	4.051.	6.051.
	Imposicion.	2.000.	
20.	Cantidad impuesta.		73.564.
	Interes anual.	4.414.	6.414.
	Imposicion.	2.000.	
21.	Cantidad impuesta.		79.978.
	Interes anual.	4.799.	6.799.
	Imposicion.	2.000.	
22.	Cantidad impuesta.		86.777.
	Interes anual.	5.207.	7.207.
	Imposicion.	2.000.	
23.	Cantidad impuesta.		93.984.
	Interes de 9 meses y 13 dias.	5.700.	6.016.
	Imposicion.	316.	
	Total.		100.000.

En la tabla anterior hay un año de mas porque la imposicion del interes compuesto no empieza en un préstamo hasta el segundo año.

N.° 3.

Tabla de un empréstito de 100.000. reales vellon al 5 p %, para cuyo reembolso se consagra la cincuentena parte del capital á un [illegible]

AÑOS.			Rs. vn.
1.	Capital del empréstito.		100.000.
	Intereses de 100.000.	5.000.	
	Reembolso.	2.000.	2.000.
	Pago anual.	7.000.	
2.	Capital restante.		98.000.
	Intereses de 98.000.	4.900.	
	Reembolso.	2.100.	2.100.
	Pago anual.	7.000.	
3.	Capital restante.		95.900.
	Intereses de 95.900.	4.795.	
	Reembolso.	2.205.	2.205.
	Pago anual.	7.000.	
4.	Capital restante.		93.695.
4.	Capital restante.		93.695.
	Intereses de 93.695.	4.685.	
	Reembolso.	2.315.	2.315.
	Pago anual.	7.000.	
5.	Capital restante.		91.380.
	Intereses de 91.380.	4.569.	
	Reembolso.	2.431.	2.431.
	Pago anual.	7.000.	
6.	Capital restante.		88.949
	Intereses de 88.949.	4.448.	
	Reembolso.	2.552.	2.552.
	Pago anual.	7.000.	
7.	Capital restante.		86.397.
	Intereses de 86.397.	4.320.	
	Reembolso.	2.680.	2.680.
	Pago anual.	7.000.	
8.	Capital restante.		83.717.
	Intereses de 83.717.	4.186.	
	Reembolso.	2.814.	2.814.
	Pago anual.	7.000.	
9.	Capital restante.		80.903.
	Intereses de 80.903.	4.045.	
	Reembolso.	2.955.	2.955.
	Pago anual.	7.000.	
10.	Capital restante.		77.948.
	Intereses de 77.948.	3.897.	
	Reembolso.	3.103.	3.103.
	Pago anual.	7.000.	
11.	Capital restante.		74.845.
	Intereses de 74.845.	3.742.	
	Reembolso.	3.258.	3.258.
	Pago anual.	7.000.	
12.	Capital restante.		71.587.
	Intereses de 71.587.	3.579.	
	Reembolso.	3.421.	3.421.
	Pago anual.	7.000.	
13.	Capital restante.		68.166.
	Intereses de 68.166.	3.408.	
	Reembolso.	3.592.	3.592.
	Pago anual.	7.000.	
14.	Capital restante.		64.574.
	Intereses de 64.574.	3.228.	
	Reembolso.	3.772.	3.772.
	Pago anual.	7.000.	
15.	Capital restante.		60.802.
	Intereses de 60.802.	3.040.	
	Reembolso.	3.960.	3.960.
	Pago anual.	7.000.	
16.	Capital restante.		56.842.
16.	Capital restante.		56.842.
	Intereses de 56.842.	2.842.	
	Reembolso.	4.158.	4.158.
	Pago anual.	7.000.	
17.	Capital restante.		52.684.
	Intereses de 52.684.	2.634.	
	Reembolso.	4.366.	4.366.
	Pago anual.	7.000.	
18.	Capital restante.		48.318.
	Intereses de 48.318.	2.416.	
	Reembolso.	4.584.	4.584.
	Pago anual.	7.000.	
19.	Capital restante.		43.734.
	Intereses de 43.734.	2.187.	
	Reembolso.	4.813.	4.813.
	Pago anual.	7.000.	
20.	Capital restante.		38.921.
	Intereses de 38.921.	1.946.	
	Reembolso.	5.054.	5.054.
	Pago anual.	7.000.	
21.	Capital restante.		33.867.
	Intereses de 33.867.	1.694.	
	Reembolso.	5.306.	5.306.
	Pago anual.	7.000.	
22.	Capital restante.		28.561.
	Intereses de 28.561.	1.428.	
	Reembolso.	5.572.	5.572.
	Pago anual.	7.000.	
23.	Capital restante.		22.989.
	Intereses de 22.989.	1.150.	
	Reembolso.	5.850.	5.850.
	Pago anual.	7.000.	
24.	Capital restante.		17.139.
	Intereses de 17.139.	857.	
	Reembolso.	6.143.	6.143.
	Pago anual.	7.000.	
25.	Capital restante.		10.996.
	Intereses de 10.996.	550.	
	Reembolso.	6.450.	6.450.
	Pago anual.	7.000.	
26.	Capital restante.		4.546.
	Intereses de 4.546. durante 8 meses y tres dias.	152.	
	Reembolso.	4.546.	4.546.
	Capital restante.		0.000.


PROVINCIAL Y
SEVILLA

N.º 4.

Intereses compuestos del primer orden.

Tabla de lo que produce un capital de 100 Rs. vn. impuesto el primer año ó por una vez, y agregando todos los años los intereses vencidos, ó capitalizándolos.

N.º de años.	á 4 p% Rv. Cs.	á 5 p% Rv. Cs.	á 6 p% Rv. Cs.	á 7 p% Rv. Cs.	á 8 p% Rv. Cs.
1.	104. 00.	105. 00.	106. 00.	107. 00.	108. 00.
2.	108. 16.	110. 25.	112. 36.	114. 49.	116. 64.
3.	112. 49.	115. 76.	119. 10.	122. 50.	125. 97.
4.	116. 99.	121. 55.	126. 25.	131. 08.	136. 05.
5.	121. 67.	127. 63.	133. 82.	140. 25.	146. 93.
6.	126. 53.	134. 01.	141. 85.	150. 07.	158. 68.
7.	131. 59.	140. 71.	150. 36.	160. 57.	171. 38.
8.	136. 86.	147. 75.	159. 38.	171. 81.	185. 09.
9.	142. 33.	155. 13.	168. 95.	183. 84.	199. 90.
10.	148. 02.	162. 89.	179. 08.	196. 71.	215. 89.
11.	153. 95.	171. 03.	189. 83.	210. 48.	233. 16.
12.	160. 10.	179. 59.	201. 22.	225. 21.	251. 81.
13.	166. 51.	188. 56.	213. 29.	240. 98.	271. 96.
14.	173. 17.	197. 99.	226. 09.	257. 85.	293. 72.
15.	180. 09.	207. 89.	239. 66.	275. 90.	317. 21.
16.	187. 30.	218. 29.	254. 04.	295. 21.	342. 59.
17.	194. 79.	229. 20.	269. 28.	315. 88.	370. 00.
18.	202. 58.	240. 66.	285. 43.	337. 99.	399. 60.
19.	210. 68.	252. 69.	302. 56.	361. 65.	431. 57.
20.	219. 11.	265. 33.	320. 71.	386. 96.	466. 09.
21.	227. 88.	278. 60.	339. 96.	414. 05.	503. 38.
22.	236. 99.	292. 53.	360. 35.	443. 04.	543. 65.
23.	246. 47.	307. 15.	381. 97.	474. 05.	587. 14.
24.	256. 33.	322. 51.	404. 89.	507. 24.	634. 12.
25.	266. 58.	338. 64.	429. 19.	542. 74.	684. 85.
26.	277. 25.	355. 57.	454. 94.	580. 73.	739. 63.
27.	288. 34.	373. 35.	482. 23.	621. 39.	798. 81.
28.	299. 87.	392. 01.	511. 17.	664. 88.	862. 71.
29.	311. 86.	411. 61.	541. 84.	711. 42.	931. 73.
30.	324 34.	432. 19.	574. 35.	761. 22.	1.006. 26.
31.	337. 31.	453. 80.	608. 81.	814. 51.	1.086. 76.
32.	350. 81.	476. 49.	645. 34.	871. 53.	1.173. 70.
33.	364. 84.	500. 32.	684. 06.	932. 53.	1.267. 60.
34.	379. 43.	525. 33.	725. 10.	997. 84.	1.369. 01.
35.	394. 61.	551. 60.	768. 61.	1.067. 65.	1.478. 53.
36.	410. 39.	579. 18.	814. 72.	1.142. 39.	1.596. 81.
37.	426. 81.	608. 14.	863. 61.	1.222. 36.	1.724. 56.
38.	443. 88.	638. 55.	915. 42.	1.307. 92.	1.862. 52.
39.	461. 64.	670. 47.	970. 35.	1.399. 48.	2.011. 52.
40.	480. 10.	704. 00.	1.028. 57.	1.497. 44.	2.172. 45.
41.	499. 31.	739. 20.	1.090. 29.	1.602. 26.	2.346. 24.
42.	519. 28.	776. 16.	1.155. 70.	1.714. 42.	2.533. 94.
43.	540. 05.	814. 97.	1.225. 04.	1.834. 43.	2.736. 66.
44.	561. 65.	855. 71.	1.298. 55.	1.962. 84.	2.955. 59.
45.	584. 12.	898. 50.	1.376. 46.	2.100. 24.	3.192. 04.
46.	607. 48.	943. 43.	1.459. 05.	2.247. 26.	3.447. 40.
47.	631. 78.	990. 60.	1.546. 59.	2.404. 57.	3.723. 20.
48.	657. 05.	1.040. 13.	1.639. 39.	2.572. 89.	4.021. 05.
49.	683. 33.	1.092. 13.	1.737. 75.	2.752. 99.	4.342. 74.
50.	710. 67.	1.146. 74.	1.842. 01.	2.945. 70.	4.690. 16.
60.	1.051. 96.	1.867. 92.	3.298. 77.	5.794. 64.	10.125. 70.
70.	1.557. 16.	3.042. 64.	5.907. 59.	11.398. 90.	21.860. 60.
80.	2.304. 98.	4.956. 14.	10.579. 60.	22.423. 40.	47.195. 40.
90.	3.411. 93.	8.073. 04.	18.946. 45.	44.110. 20.	101.891. 00.
100.	5.050. 49.	13.150. 12.	33.930. 21.	86.771. 60.	219.976. 00.

N.º 5.

Interes compuesto de segundo orden.

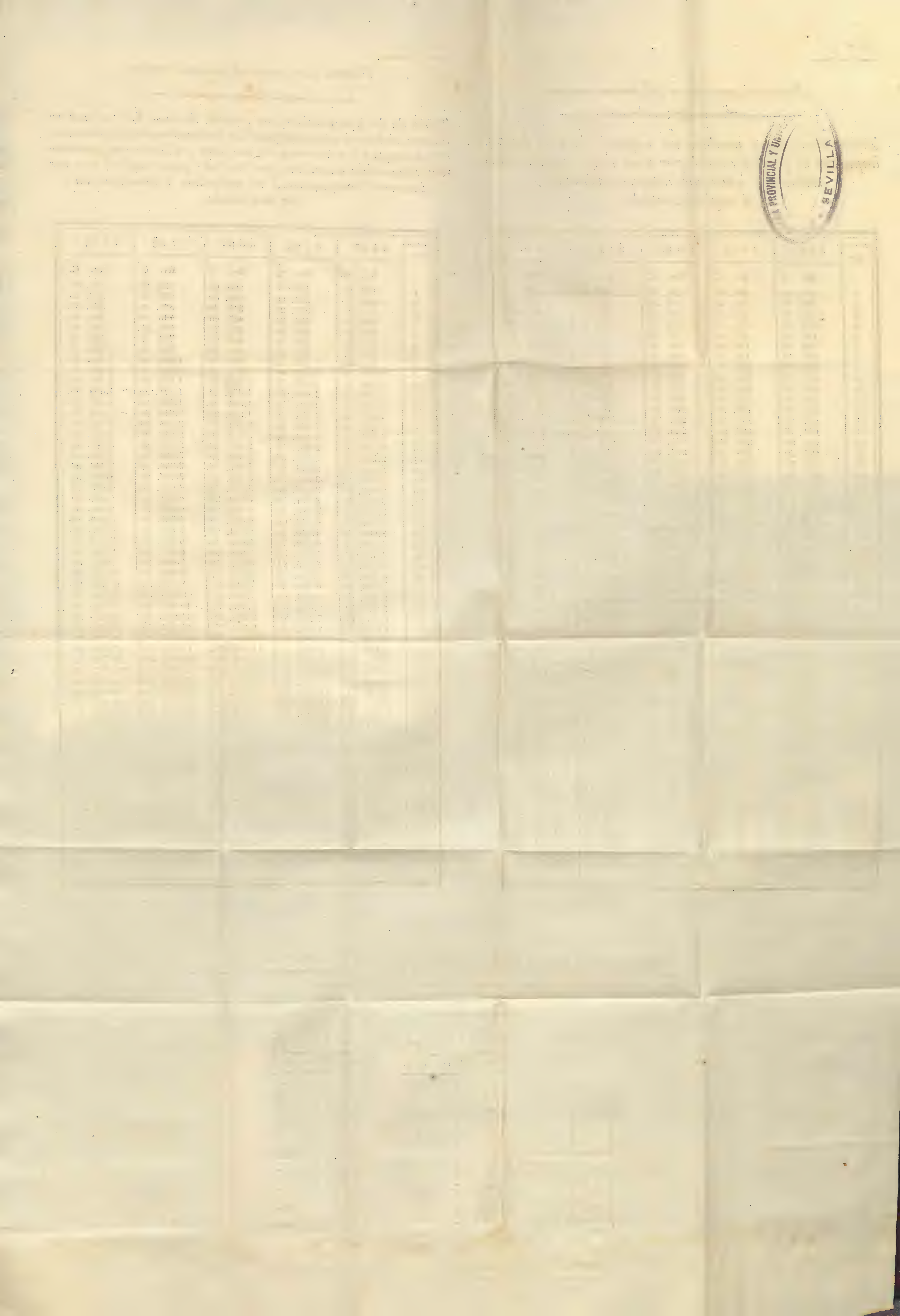
Tabla de lo que produce un capital de 100 Rs. vn. que se impone todos los años agregándole constantemente los intereses que devenga y los intereses de intereses; ó de lo que produce una imposicion anual de 100 Rs. vn. que se aplica con sus intereses compuestos á la extincion ó amortizacion de una deuda.

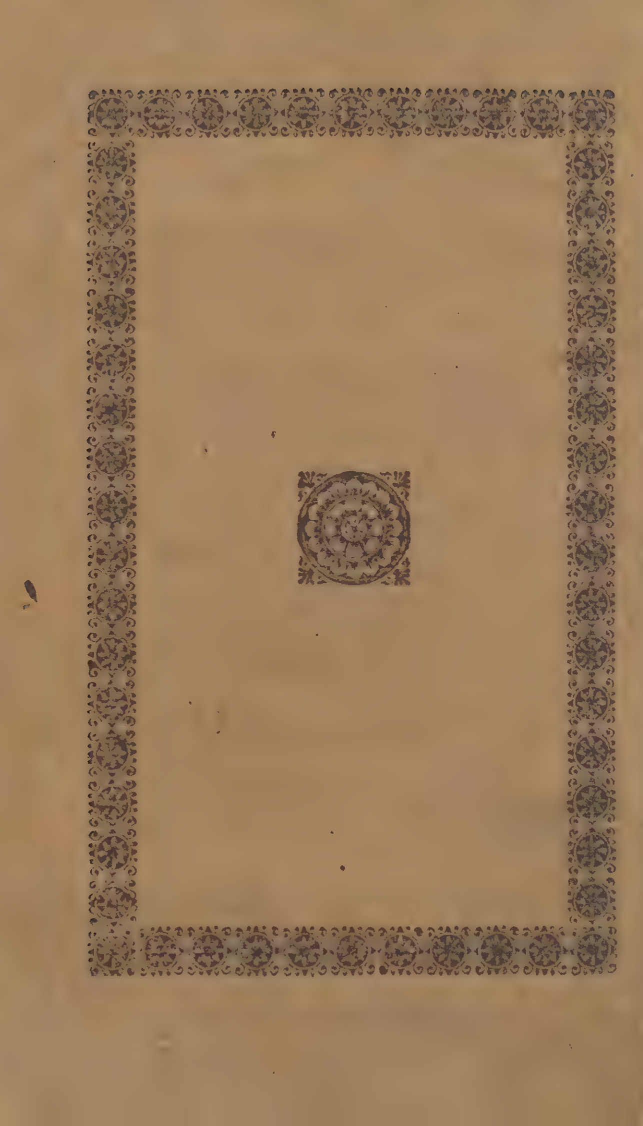
N.º de años.	á 4 p% Rv. Cs.	á 5 p% Rv. Cs.	á 6 p% Rv. Cs.	á 7 p% Rv. Cs.	á 8 p% Rv. Cs.
1.	100. 00.	100. 00.	100. 00.	100. 00.	100. 00.
2.	204. 00.	205. 00.	206. 00.	207. 00.	208. 00.
3.	312. 16.	315. 25.	318. 36.	321. 49.	324. 64.
4.	424. 65.	431. 01.	437. 46.	448. 99.	450. 61.
5.	541. 63.	552. 56.	563. 71.	575. 07.	586. 66.
6.	663. 30.	680. 19.	697. 53.	715. 33.	733. 59.
7.	789. 83.	814. 20.	839. 38.	865. 40.	892. 28.
8.	921. 42.	954. 91.	989. 75.	1.025. 98.	1.063. 66.
9.	1.058. 28.	1.102. 66.	1.149. 13.	1.197. 79.	1.248. 75.
10.	1.200. 61.	1.257. 79.	1.318. 08.	1.381. 64.	1.448. 65.
11.	1.348. 63.	1.420. 68.	1.479. 16.	1.578. 36.	1.664. 54.
12.	1.502. 58.	1.591. 71.	1.686. 99.	1.788. 84.	1.897. 71.
13.	1.662. 68.	1.771. 30.	1.888. 21.	2.014. 06.	2.149. 52.
14.	1.829. 19.	1.959. 86.	2.101. 51.	2.255. 04.	2.421. 49.
15.	2.002. 36.	2.157. 86.	2.327. 60.	2.512. 90.	2.715. 21.
16.	2.182. 45.	2.365. 75.	2.567. 25.	2.788. 80.	3.032. 42.
17.	2.369. 75.	2.584. 04.	2.821. 29.	3.084. 02.	3.375. 02.
18.	2.564. 54.	2.813. 24.	3.090. 56.	3.399. 90.	3.745. 02.
19.	2.767. 12.	3.053. 90.	3.376. 00.	3.737. 89.	4.144. 62.
20.	2.977. 81.	3.306. 60.	3.678. 56.	4.099. 54.	4.576. 19.
21.	3.196. 92.	3.571. 92.	3.999. 27.	4.486. 51.	5.042. 29.
22.	3.424. 80.	3.850. 52.	4.339. 23.	4.900. 57.	5.545. 67.
23.	3.661. 79.	4.143. 05.	4.699. 58.	5.343. 61.	6.089. 32.
24.	3.908. 26.	4.450. 20.	5.081. 56.	5.817. 66.	6.676. 47.
25.	4.164. 59.	4.772. 71.	5.486. 45.	6.324. 90.	7.310. 59.
26.	4.431. 17.	5.111. 35.	5.915. 64.	6.867. 64.	7.995. 44.
27.	4.708. 42.	5.466. 91.	6.370. 58.	7.448. 38.	8.735. 07.
28.	4.996. 76.	5.840. 26.	6.852. 81.	8.069. 77.	9.533. 88.
29.	5.296. 63.	6.232. 27.	7.363. 98.	8.734. 65.	10.396. 50.
30.	5.608. 49.	6.643. 88.	7.905. 82.	9.446. 07.	11.328. 30.
31.	5.932. 83.	7.076. 08.	8.480. 17.	10.207. 30.	12.334. 50.
32.	6.270. 15.	7.529. 88.	9.088. 98.	11.021. 80.	13.421. 30.
33.	6.620. 95.	8.006. 38.	9.734. 32.	11.893. 30.	14.595. 00.
34.	6.985. 79.	8.506. 69.	10.418. 38.	12.825. 80.	15.862. 60.
35.	7.365. 22.	9.032. 03.	11.143. 48.	13.823. 60.	17.231. 60.
36.	7.759. 83.	9.583. 63.	11.912. 09.	14.891. 30.	18.710. 20.
37.	8.170. 22.	10.162. 81.	12.726. 81.	16.033. 70.	20.307. 00.
38.	8.597. 03.	10.770. 95.	13.590. 42.	17.256. 10.	22.031. 50.
39.	9.040. 91.	11.409. 50.	14.505. 85.	18.564. 00.	23.894. 10.
40.	9.502. 55.	12.079. 98.	15.476. 20.	19.963. 50.	25.905. 60.
41.	9.982. 65.	12.783. 98.	16.504. 77.	21.460. 90.	28.078. 10.
42.	10.481. 96.	13.523. 17.	17.595. 05.	23.063. 20.	30.424. 30.
43.	11.001. 24.	14.299. 33.	18.750. 76.	24.777. 60.	32.958. 30.
44.	11.541. 29.	15.114. 30.	19.975. 80.	26.612. 00.	35.694. 90.
45.	12.102. 94.	15.970. 02.	21.274. 35.	28.574. 90.	38.650. 50.
46.	12.687. 06.	16.868. 52.	22.650. 81.	30.675. 10.	41.842. 60.
47.	13.294. 54.	17.811. 94.	24.109. 86.	32.922. 40.	45.290. 00.
48.	13.926. 32.	18.802. 54.	25.656. 45.	35.327. 00.	490.13. 20.
49.	14.583. 37.	19.842. 67.	27.295. 84.	37.899. 80.	530.34. 20.
50.	15.266. 71.	20.934. 79.	29.033. 59.	40.652. 80	57.377. 00.
60.	23.799. 07.	35.358. 37.	53.312. 82.	81.352. 00.	125.321. 00.
70.	36.429. 05.	58.852. 85.	96.793. 22.	161.413. 00.	272.008. 00.
80.	55.124. 50.	97.122. 88.	174.659. 99.	318.906. 00.	588.693. 00.
90.	82.798. 33.	159.460. 73.	314.107. [illegible]2.	628.718. 00.	1.272.390. 00.
100.	123.762. 37.	261.002. 52.	563.836. 81.	1.238.160. 00.	2.748.450. 00.

N. 6.

Tabla del número de años, meses y dias que se necesitan para amortizar un préstamo segun la mayor ó menor cantidad que se aplique anualmente con los intereses de intereses; ó tiempo que durará la amortizacion á interes compuesto del segundo orden.

			á 5 p% Años.	Meses.	Dias.	á 6 p% Años.	Meses.	Dias.
Consagrada á este fin la	200.ma	del Capital se amortiza en	49.	1.	22.	44.	..	4.
	100.ma		36.	8.	20.	33.	4.	20.
	50.ma		25.	8.	3.	23.	9.	13.
	40.ma		22.	6.	5.	20.	11.	29.
	30.ma		18.	9.	10.	17.	8.	..
	25.ma		16.	7.	13.	15.	8.	20.
	20.ma		14.	2.	14.	13.	6.	10.
	10.ma		8.	3.	21.	8.	..	23.
	5.ma		4.	6.	26.	4.	6.	..


A PROVINCIAL Y UN
SEVILLA



KERUZT

TEORIA DEL CREDITO PUBLICO

1828






colorchecker CLASSIC
calibrite
mm